

**INFORME DE LA
JUNTA INTERNACIONAL
DE FISCALIZACIÓN
DE ESTUPEFACIENTES
CORRESPONDIENTE
A 1995**



INFORMES PUBLICADOS POR LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN 1995

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1995* (E/INCB/1995/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: previsiones de las necesidades mundiales para 1996; estadísticas para 1994 (E/INCB/1995/2)

Sustancias sicotrópicas: estadísticas para 1994; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; autorizaciones de importación exigidas para las sustancias de las Listas III y IV (E/INCB/1995/3)

Precursores y productos químicos utilizados frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1995 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/1995/4)

Para las listas actualizadas de sustancias objeto de fiscalización internacional, comprendidos estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos a los formularios estadísticos ("Lista Amarilla", "Lista Verde" y "Lista Roja"), también publicados por la Junta.

CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Para ponerse en contacto con la Secretaría de la Junta, sírvanse dirigirse a:

Centro Internacional de Viena
Oficina E-1313
Apartado de correos 500
A-1400 Viena
Austria

También pueden ponerse en contacto con la Secretaría por los siguientes medios:

Teléfono: (43 1) 21345
Télex: 135612
Telefax: (43 1) 21345-5867/232156
Dirección cablegráfica: unations vienna

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES
Viena

**INFORME DE LA
JUNTA INTERNACIONAL
DE FISCALIZACIÓN
DE ESTUPEFACIENTES
CORRESPONDIENTE
A 1995**



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1996

E/INCB/1995/1

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.96.XI.1

ISBN 92-1-348046-6

ISSN 0257-3733

Prefacio

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es la sucesora de otros órganos de fiscalización de drogas, el primero de los cuales fue creado por tratado internacional hace más de 60 años. Diversos tratados confieren a la Junta competencias concretas. La Junta trata "de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos", "de asegurar su disponibilidad para tales fines" y "de impedir el cultivo, la producción y la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972¹. En el desempeño de sus cometidos, la Junta actúa en cooperación con los gobiernos y mantiene un diálogo constante con ellos para promover la consecución de los objetivos perseguidos por los tratados. Ese diálogo se prosigue mediante consultas periódicas y misiones especiales enviadas con el acuerdo de los gobiernos interesados.

La Junta se compone de 13 miembros que son designados por el Consejo Económico y Social y actúan a título personal y no como representantes gubernamentales (véase su composición actual en el anexo). Se designan tres miembros con experiencia médica, farmacológica o farmacéutica de una lista de personas propuestas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y diez de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por los Estados Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972. Los miembros de la Junta son personas que, por su competencia, imparcialidad y desinterés, pueden inspirar confianza general. El Consejo, en consulta con la Junta, toma todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. En su resolución 1991/48, el Consejo aprobó, de acuerdo con la Junta, las disposiciones administrativas revisadas preparadas en nombre del Secretario General por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).

La Junta colabora con el PNUFID, (su secretaría forma parte del Programa), y con otros órganos internacionales que se ocupan de la fiscalización de las drogas, entre ellos no sólo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Colabora también con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, en especial la Organización Internacional de Policía Criminal y el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado "Organización Mundial de Aduanas").

Los tratados sobre fiscalización internacional de drogas disponen que la Junta redacte un informe anual sobre su labor. Ese informe contiene un análisis de la situación mundial en materia de fiscalización de drogas para tener a los gobiernos al corriente de las situaciones actuales y potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes², de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, del Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971³ y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴. La Junta señala a la atención de los gobiernos las lagunas y los puntos débiles en la fiscalización nacional y en el cumplimiento de los tratados; hace también sugerencias y recomendaciones de mejoras en los planos tanto nacional como internacional. Las Convenciones y el Convenio prevén medidas especiales que la Junta puede adoptar para garantizar la ejecución de sus disposiciones.

El informe anual de la Junta se complementa con informes técnicos detallados que contienen datos sobre el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas necesarios para fines médicos y científicos, junto con el análisis que la Junta hace de esos datos. Estos informes son necesarios para que la fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas funcione correctamente. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la Junta informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. El informe correspondiente también se publica como suplemento del informe anual.

La Junta ayuda a las administraciones nacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las Convenciones y el Convenio. A tal fin, propone y celebra seminarios regionales de capacitación y programas para administradores de la fiscalización de drogas. En marzo de 1995, se celebró en Túnez un seminario regional de capacitación para administradores de la fiscalización de drogas de países del África septentrional y occidental. Estuvieron representados en el seminario, del que fue anfitrión el Gobierno de Túnez, 21 países africanos.

La labor de la Junta se amplía constantemente como resultado de la aplicación por los gobiernos de medidas voluntarias dirigidas a hacer más estricta la fiscalización de sustancias sicotrópicas; del número cada vez mayor de sustancias sometidas a fiscalización internacional; de las nuevas funciones asignadas a la Junta en virtud de la Convención de 1988; de la necesidad absoluta de estudiar sobre el terreno situaciones que pueden poner en peligro el logro de los objetivos de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas y de mantener un continuo diálogo con los gobiernos para promover la adopción de medidas con miras a impedir la producción, el tráfico y el uso ilícitos de drogas.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, No. 14152.

² *Ibid.*, vol. 520, No. 7515.

³ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988* (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.94.XI.5), vol.I.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Prefacio		iii
<i>Capítulo</i>		
I. Panorama general: Otorgar más prioridad a combatir el blanqueo de dinero	1-39	1
A. La lucha contra el blanqueo de dinero como forma eficaz de combatir el narcotráfico y la delincuencia organizada	1-11	1
B. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988	12-13	3
C. Medidas y marco de organización en el ámbito internacional	14-22	3
D. Función de las Naciones Unidas en la lucha contra el blanqueo de dinero	23-25	5
E. Resultados obtenidos hasta la fecha	26-34	5
F. Observaciones	35-36	7
G. Recomendaciones	37	7
H. Comentarios finales	38-39	8
II. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS	40-152	9
A. Estupefacientes	40-77	9
1. Situación de las convenciones internacionales sobre estupefacientes	40-43	9
2. Cooperación con los gobiernos	44-50	9
3. Evaluación del funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes	51-54	10
4. Medidas para garantizar la aplicación de las disposiciones de las convenciones internacionales sobre estupefacientes	55-58	11
5. Uso indebido de preparaciones farmacéuticas que contienen estupefacientes de la Lista III de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes	59-60	11
6. Comercio de semillas de adormidera	61	12
7. Suministro oportuno de sustancias fiscalizadas en situaciones de extrema urgencia	62-64	12
8. Disponibilidad de opiáceos para usos médicos	65-67	12
9. Demanda de opiáceos y oferta de materias primas de opiáceos	68-77	13

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
B. Sustancias sicotrópicas	78-120	17
1. Situación del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 ...	78-82	17
2. Cooperación con los gobiernos	83-86	19
3. Funcionamiento del sistema de fiscalización de las sustancias que figuran en las Listas I y II del Convenio de 1971	87-89	19
4. Empleo del metilfenidato para el tratamiento de los trastornos de la concentración	90-94	20
5. Mecanismo de fiscalización para el comercio internacional de las sustancias consignadas en las Listas III y IV del Convenio de 1971	95-97	22
6. Prevención de la desviación de las sustancias que figuran en las Listas III y IV del Convenio de 1971	98-105	22
7. Uso ilícito de diazepam en la fabricación de "perlas negras"	106-108	24
8. Desviación de tabletas de efedrina al África	109-110	24
9. Desviación de sustancias sicotrópicas de los canales nacionales de distribución	111-114	25
10. Conferencia de seguimiento de la fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas en Europa	115-118	26
11. Uso veterinario de sustancias sicotrópicas	119-120	26
C. Precursores	121-144	27
1. Situación de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988 .	121-122	27
2. Cooperación con los gobiernos	123-125	27
3. Funcionamiento del sistema de fiscalización y prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito	126-144	28
D. Medidas contra la desviación de sustancias sicotrópicas y precursores a través de intermediarios	145-152	31
III. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN MUNDIAL	153-403	33
A. África	153-186	33
B. América	187-249	37
1. América central y el Caribe	187-207	37
2. América del Norte	208-226	39
3. América del Sur	227-249	42
C. Asia	250-341	45
1. Asia oriental y sudoriental	250-272	45
2. Asia meridional	273-294	48
3. Asia occidental	295-341	51
D. Europa	342-388	57
E. Oceanía	389-403	63

<i>Anexo.</i>	Composición actual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	67
<i>Cuadro.</i>	Producción de materias primas de opiáceos, consumo de opiáceos y relación entre ambos, 1982-1996	18

Gráficos

I.	Consumo de codeína por principales países consumidores, en equivalente de morfina, 1980-1994	14
II.	Consumo mundial de morfina y dihidrocodeína, en equivalente de morfina, 1975-1994	14
III.	Producción mundial de materias primas de opiáceos en equivalente de morfina, 1982-1996	15
IV.	Producción mundial de materias primas de opiáceos y consumo de opiáceos en equivalente de morfina, 1982-1996	16
V.	Existencias de materias primas de opiáceos, en equivalente de morfina, India y Turquía, 1982-1994	17
VI.	Consumo de metilfenidato, en dosis diarias definidas, Estados Unidos de América y todos los demás países, 1986-1994	21

NOTAS EXPLICATIVAS

En el cuadro, dos puntos (..) indican que no se dispone de datos o que éstos no se consignan por separado.

En el presente informe se han empleado las siguientes abreviaturas:

ADD	trastorno de la concentración
ASEP	Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDMA	metilendioximetanfetamina
NDLEA	Dirección Nacional de Represión del Uso Indebido de Drogas
OIPC/Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
OMS	Organización Mundial de la Salud
PCP	fenciclidina
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUFID	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
SAARC	Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
THC	tetrahidrocannabinol
TIR	transporte internacional por carretera
TLC	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	virus de la inmunodeficiencia humana

Los datos comunicados después del 1° de noviembre de 1995 no se pudieron tener en cuenta al preparar este informe.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

I. PANORAMA GENERAL: OTORGAR MÁS PRIORIDAD A COMBATIR EL BLANQUEO DE DINERO

A. La lucha contra el blanqueo de dinero como forma eficaz de combatir el narcotráfico y la delincuencia organizada

1. El tráfico internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas ha rendido capitales inmensos a quienes lo han iniciado y organizado. Esos carteles y grupos de traficantes de drogas están organizados y estructurados para funcionar con eficacia en el seno de las economías nacionales, lo mismo que en el plano internacional. Los beneficios obtenidos gracias a sus actividades ilegales se integran en la economía legal o se emplean de manera corrupta y delictiva para fomentar esas actividades. Ante esta situación, los gobiernos, al acordar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, decidieron instaurar medidas de detección y sanción de las actividades de blanqueo de dinero, a fin de golpear a los narcotraficantes donde más les doliese. Dadas las consecuencias que la aplicación eficaz de esas medidas puede tener en la reducción del narcotráfico y en el logro de los objetivos de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes decidió tratar el tema en su 59º período de sesiones.

2. Desde una perspectiva moral, ética o jurídica, ningún gobierno o sociedad pueden aceptar que se obtengan ingresos de actividades delictivas como el narcotráfico y actividades conexas. Todos los Estados, no sólo los obligados por la Convención de 1988, deben promulgar y aplicar eficazmente leyes que les permitan confiscar el producto derivado del tráfico de drogas y sancionar no sólo a quienes participan en el tráfico de drogas, sino también a quienes facilitan de cualquier forma la obtención o el manejo de beneficios derivados de esas actividades.

3. La prevención del blanqueo de dinero es un problema para todos los países, lo mismo desarrollados que en desarrollo, pero especialmente para las economías frágiles o vulnerables, que pueden verse fácilmente sometidas a presión económica y política, o incluso al control de grupos delictivos si su capital puede acceder libremente a ellas. Ese capital tiene grandes posibilidades de exacerbar la corrupción de las autoridades públicas y del sector privado.

4. Los grupos de traficantes poderosos y sus financieros podrían llegar a tener mucha influencia en los políticos, el sistema judicial, los medios de comunicación y otros sectores de la sociedad e imponer al país sus propias leyes, comprendida la "compra de la opinión pública". Cabe considerar que la propagación ininterrumpida del empleo de drogas para fines no médicos va en interés de esos grupos de traficantes financieramente poderosos, los cuales pueden esperar que, al aumentar la aceptación social del consumo de drogas con fines no médicos, aumentará también el uso indebido de drogas y, por consiguiente, sus beneficios.

5. El blanqueo de dinero entraña introducir subrepticamente dinero de origen delictivo en los canales legítimos de negocios respetables para que parezca normal y legal. En la práctica, esto se hace en tres fases, que pueden ser simultáneas:

a) La "inversión" o colocación de dinero en efectivo, por conducto de instituciones financieras o de la economía al por menor; el cambio inmediato del efectivo por otras divisas o su transferencia al extranjero;

b) La "cadena" o multiplicación de transacciones financieras, a menudo en varios países, para evitar que se detecte el origen de los beneficios obtenidos ilegalmente;

c) La "integración" de los ingresos de origen delictivo, que, so capa de inversiones en la actividad económica, les da una apariencia de legalidad.

6. Las operaciones de blanqueo de dinero pueden ser sumamente complejas y para combatir las es preciso aplicar un planteamiento multidisciplinario que tenga plenamente en cuenta los aspectos jurídicos, financieros y de represión del problema. Los principales casos de blanqueo de dinero son mayoritariamente de carácter internacional y exigen una respuesta mundial.

7. Aunque se desconocen las cifras exactas del dinero de origen delictivo, al parecer han alcanzado niveles elevadísimos, al haberlas agravado el impacto acumulativo de los fondos ocultos o reinvertidos en los sectores económico, social y político. Se calcula que ascienden a varios centenares de miles de millones de dólares al año y que superan el producto interno bruto de la mayoría de los países. La mayoría de ese dinero procede de la producción y el tráfico ilícitos de drogas y de su uso indebido en el mundo.

8. A los traficantes les mueve esencialmente la búsqueda del lucro máximo. El tráfico de drogas origina beneficios, que a su vez se utilizan para aumentar el tráfico, lo que crea un círculo cada vez más vicioso. Ese círculo se podrá romper combatiendo el dinero procedente de las drogas y de la delincuencia organizada en general, para privar a esas operaciones de narcotráfico y a quienes las organizan de su motivación. Hasta la fecha, las incautaciones de drogas, aun de grandes cantidades, han ocasionado a los narcotraficantes sólo pérdidas limitadas, que han sido compensadas rápidamente con un aumento de los envíos. Ahora bien, la confiscación de los bienes de los delincuentes reduce su capacidad de organizar y mantener sus sistemas logísticos y de corromper, y por consiguiente mina la base misma de su poder. A menudo, es la única forma de destruir a organizaciones criminales y de acabar con los tipos de operaciones de tráfico que llevan a cabo. Además, en algunos países las sumas confiscadas a narcotraficantes pueden ser asignadas a la lucha contra las drogas. Esas sumas se podrían utilizar para financiar proyectos de prevención del uso indebido de drogas, mejorar la capacidad de los órganos de represión o fomentar programas de sustitución de cultivos y desarrollo alternativo, lo cual ayudaría a intensificar la lucha contra la delincuencia organizada y la producción y el tráfico de estupefacientes, rompiendo de ese modo el círculo vicioso.

9. Las operaciones monetarias y financieras son los puntos en los que delincuentes son más vulnerables. A causa de la compartimentación de las principales organizaciones delictivas, normalmente es imposible determinar la existencia de un vínculo entre un envío de drogas incautado y los verdaderos organizadores de la operación de narcotráfico. A menudo, el dinero es la única pista que lleva directamente a los organizadores.

10. La comunidad internacional ha empezado a instaurar los medios y procedimientos jurídicos necesarios para detectar y combatir el blanqueo de dinero; a causa de la índole internacional del blanqueo de dinero, es fundamental que haya una movilización general en ese sentido. Además, ningún país, ya sea rico o pobre, grande o pequeño, esté o no equipado con mecanismos perfeccionados para combatir el blanqueo de dinero, puede considerarse a salvo de las actividades de blanqueo de dinero. Ninguna cadena es más fuerte que su eslabón más débil, y la eficacia del mecanismo mundial para combatir el blanqueo de dinero dependerá de si en ese mecanismo hay lagunas importantes, como normativas laxas o inexistentes, servicios financieros extraterritoriales no reglamentados o legislaciones comerciales que faciliten el blanqueo de dinero.

11. La respuesta internacional al problema del blanqueo de dinero es más esencial aún habida cuenta de que las cantidades de dinero que se manejan en esas actividades están asumiendo proporciones tales que pueden contaminar o desestabilizar los mercados financieros, poniendo en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de Estados económicamente débiles, en particular los Estados que acaban de instaurar economías de mercado, y planteando en último término una verdadera amenaza a la democracia. Algunos políticos creen que, en interés del desarrollo económico, deben oponerse a las leyes y medidas de represión del blanqueo de dinero. Esa argumentación no tiene en cuenta los efectos perjudiciales de esas políticas a lo largo del tiempo en el desarrollo social, económico y político. Si se permite que el producto del narcotráfico se infiltre en una economía nacional, se refuerza el grado de corrupción de la sociedad. Si grandes sumas de ese producto se invierten en una parte determinada de un sector industrial o comercial, las otras partes de ese sector, o bien no podrán competir con aquella y desaparecerán, o bien, para poder seguir siendo competitivas, tendrán que adoptar prácticas de corrupción similares; de ese modo, el resto del sector industrial o comercial, y toda la economía, acabará por corromperse, y toda la vida política y social padecerá consecuencias similares.

B. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

12. La aprobación de la Convención de 1988 constituyó el primer paso decisivo en la movilización de la comunidad internacional para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

13. En la Convención de 1988, se definen los delitos relativos al blanqueo de dinero y se exige a los Estados Partes en la Convención que los tipifiquen como delitos penales graves, punibles con sanciones severas y sujetos a extradición. La Convención de 1988 también insta a adoptar mecanismos de identificación y detección, así como procedimientos para obtener la presentación de documentos bancarios, financieros y comerciales, al tiempo que prohíbe a los Estados Partes negarse a aplicar las disposiciones de la Convención amparándose en el secreto bancario. Promueve la cooperación internacional para la investigación, el enjuiciamiento y el decomiso de los productos del tráfico de drogas. Insta a cada una de las partes a considerar la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno. Define la asistencia judicial recíproca, y promueve otras formas de cooperación entre los ordenamientos jurídicos y administrativos, recomendando procedimientos menos burocráticos para el intercambio de información y datos.

C. Medidas y marco de organización en el ámbito internacional

14. Ya se han producido algunos hechos alentadores. En el sector financiero, el 12 de diciembre de 1988 el Comité sobre Reglamentación y Supervisión Bancaria^{*} aprobó una declaración sobre la prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueo de fondos de origen delictivo², que propugna una vigilancia reforzada de la comunidad bancaria internacional, concretamente en la identificación de los clientes, y una mayor cooperación con las autoridades judiciales y policiales a fin de frustrar las operaciones de blanqueo. Esta declaración ha tenido un efecto decisivo sobre la comunidad financiera internacional, y muchos países han incorporado sus principios en sus respectivos sistemas financieros.

15. La comunidad internacional intensificó sus esfuerzos de manera concreta, en primer lugar mediante la labor del Grupo Especial de Expertos Financieros constituido por los jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas^{**} en la 15ª cumbre económica anual celebrada en París en julio de 1989. El Grupo Especial de Expertos Financieros se ha puesto a la cabeza de los esfuerzos encaminados a combatir el blanqueo de dinero.

16. El primer logro del Grupo Especial de Expertos Financieros fue la formulación de 40 recomendaciones, publicadas en febrero de 1990, que, de manera general, fortalecen y completan en detalle las disposiciones de la Convención de 1988 y los principios de la declaración aprobada por el Comité sobre Reglamentación y Supervisión Bancaria, concretamente en lo relativo a la cooperación futura entre el sistema financiero y los órganos de represión y a la cooperación internacional.

17. Además de invitar a los Estados a que pasen a ser partes en la Convención de 1988, a promulgar leyes financieras que no se opongan a las directrices del Grupo Especial de Expertos Financieros y a aumentar la cooperación multilateral en las investigaciones y los enjuiciamientos, las recomendaciones hacen hincapié en el mejoramiento de los sistemas jurídicos nacionales para combatir el blanqueo de dinero, el fortalecimiento

^{*} El Comité está integrado por representantes de los bancos centrales y de las autoridades de fiscalización de Alemania, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza.

^{**} Ahora denominada Comisión Europea.

del rol desempeñado por el sistema financiero, en su sentido más amplio, y la potenciación de la cooperación internacional.

18. El Grupo Especial de Expertos Financieros organizó y elaboró un análisis de los flujos financieros mundiales, de los sistemas bancarios y financieros y de los métodos de blanqueo de dinero. Ha estudiado los eslabones débiles que facilitan las operaciones de blanqueo (sociedades "de fachada", transferencias por vía electrónica, grupos "off-shore", transacciones sin contacto personal, etc.) dentro del marco de un enfoque multidisciplinario (jurídico, financiero y de represión). El Grupo Especial de Expertos Financieros estudia algunas mejoras a las medidas aconsejadas y controla y evalúa la aplicación de las recomendaciones y la introducción de leyes y medidas pertinentes por parte de sus miembros.

19. El Grupo Especial de Expertos Financieros también ha formulado un enfoque dinámico con respecto a los países que no son miembros, alentándolos a aprobar y poner en práctica las recomendaciones. A este efecto, en 1993 estableció el Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe. A fines de 1994, el Grupo Especial de Expertos Financieros estableció una secretaría en Australia para facilitar sus actividades en Asia y el Pacífico. Muchos Estados que no son miembros del Grupo Especial de Expertos Financieros han aprobado algunas de sus recomendaciones, si no todas, y han procedido a aplicar sus principios.

20. A partir del 1º de noviembre de 1995, entre los miembros del Grupo Especial de Expertos Financieros se contaban los gobiernos de 26 Estados o territorios** así como la Unión Europea y el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo***. Los éxitos obtenidos fueron reconocidos por los jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión Europea en su 20ª cumbre económica anual, celebrada en Nápoles en julio de 1994, que apoyó la continuación de su labor por otros cinco años (1994-1999).

21. A nivel regional, el Consejo de Europa se está dedicando especialmente a elaborar instrumentos jurídicos internacionales. Veinticuatro Estados han firmado, y ocho han ratificado**** su Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito³, aprobado en septiembre de 1990 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Este Convenio facilita la asistencia recíproca internacional en esta esfera. El 10 de junio de 1991 el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó la directiva 91/308/EEC, sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para blanquear capitales⁴, que es un modelo excelente para la formulación de medidas a nivel nacional. Algunos organismos de las Naciones Unidas, la Comisión Europea, el Grupo de supervisores de los bancos "off-shore", la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos y la Secretaría del Commonwealth también están llevando a cabo actividades en esta esfera, pero están

* Las empresas "de fachada" son entidades legalmente constituidas (u organizadas de otro modo) que participan o simulan participar en el comercio lícito. No obstante, estas operaciones comerciales sirven principalmente para encubrir el blanqueo de dinero.

** Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza y Turquía.

*** Los Estados Miembros son Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar.

**** Los ocho Estados que se enumeran a continuación han firmado y ratificado la Convención: Bulgaria, Finlandia, Italia, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido y Suiza, y los 16 Estados que siguen la han firmado pero todavía no la han ratificado: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Portugal, San Marino y Suecia.

trabajando con recursos humanos limitados y, con frecuencia, sus actividades se limitan a una sola región o tema (como por ejemplo, la asistencia jurídica).

22. Los representantes de los organismos de represión interesados, el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas) y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol) preparan análisis de las actividades de blanqueo desde el punto de vista operacional y elaboran programas de capacitación para investigadores financieros. La OIPC/Interpol, en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas, está elaborando un compendio de datos económicos que proporcionará información sobre la legislación nacional de algunos Estados en esa esfera, así como información para uso operacional. Recientemente, la Organización Mundial de Aduanas, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) y la OIPC/Interpol, preparó un vídeo encaminado a crear una mayor conciencia sobre el creciente problema del blanqueo de dinero.

D. Función de las Naciones Unidas en la lucha contra el blanqueo de dinero

23. Las siguientes conferencias, celebradas en 1994 y 1995 con el auspicio de las Naciones Unidas, abordaron la necesidad de adoptar medidas eficaces contra el blanqueo de dinero: la Conferencia Internacional sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito: un enfoque mundial, celebrada en Courmayeur (Italia), del 18 al 20 de junio de 1994⁵; la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles del 21 al 23 de noviembre de 1994⁶, y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995⁷. Los dos organismos de la Secretaría que se ocupan directamente de la lucha contra el blanqueo de dinero, es decir el PNUFID y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, han recibido mandatos concretos a tal efecto. En el caso del PNUFID, esos mandatos surgen de la Convención de 1988 y, en el caso del PNUFID y la Subdivisión, de diversas resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Estupefacientes o la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

24. Hasta ahora, las actividades del PNUFID en esta esfera han consistido mayormente en la prestación de asesoramiento y asistencia en lo que hace a la legislación contra el blanqueo de dinero y la ayuda a países como Colombia, Mauricio, Nigeria y Tailandia en la elaboración de las leyes y la infraestructura jurídica apropiadas. Para facilitar esta asistencia, el PNUFID ha elaborado leyes modelo sobre el blanqueo de dinero y el decomiso. Las actividades también se han centrado en crear una mayor conciencia entre los Estados Miembros con respecto a la necesidad de adoptar medidas contra el blanqueo, como complemento de la labor del Grupo Especial de Expertos Financieros y otros organismos pertinentes. Teniendo en cuenta los limitados recursos de que se dispone, se han llevado a cabo algunas actividades concretas en ciertos sectores esenciales, a fin de iniciar programas de acción. Al mismo tiempo, se ha analizado la posibilidad de elaborar, juntamente con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, un programa de acción contra el blanqueo de dinero cuyo carácter sea verdaderamente mundial.

25. El PNUFID tiene el mandato explícito de prestar asistencia jurídica y capacitación en la lucha contra el blanqueo de dinero. En 1995, en su resolución 9 (XXXVIII), la Comisión de Estupefacientes pidió al PNUFID que, en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, prestara a los Estados interesados asistencia técnica en la capacitación de personal judicial y de investigación y en la prevención y el control del blanqueo de dinero y de la transferencia ilícita de activos.

E. Resultados obtenidos hasta la fecha

26. Al 1º de noviembre de 1995, 119 Estados habían pasado a ser Partes en la Convención de 1988. Ninguno de ellos ha formulado reservas objetando en forma directa las disposiciones contra el blanqueo de dinero. En consecuencia, todos ellos deberán adoptar las medidas pertinentes.

27. Todos menos uno de los miembros del Grupo Especial de Expertos Financieros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea, han adoptado las leyes y procedimientos dispuestos por la Convención

de 1988 y los aconsejados en las 40 recomendaciones formuladas por ese Grupo. Además, un número creciente de Estados que no son miembros del Grupo Especial de Expertos Financieros tipifica el blanqueo de dinero como un delito penal y, si bien se encuentran en diferentes etapas de tramitación, están promulgando las leyes necesarias, principalmente encaminadas a establecer la cooperación entre el sistema financiero y los organismos de represión competentes, y están organizando los servicios especializados necesarios, en especial los que deben tramitar los informes sobre transacciones sospechosas recibidos del sistema financiero. Este es el caso, por ejemplo, de Chile, Eslovenia, Hungría, Polonia y la República Checa.

28. Otros Estados, como la Argentina, Bolivia, la Federación de Rusia, Israel, Kirguistán, Mauricio, Tailandia y Ucrania están iniciando este proceso.

29. Inevitablemente, la adopción de estas medidas preventivas lleva tiempo, sobre todo debido al trámite parlamentario necesario para adoptar nuevos mecanismos. En consecuencia, la realización de estos esfuerzos a nivel internacional es una actividad de largo plazo. No obstante, se puede dar un primer paso en menos tiempo, fortaleciendo las normas de vigilancia en el sector financiero. En general, esas normas están comprendidas en el ámbito de las reglamentaciones internas. Este fortalecimiento reduce la vulnerabilidad del sector financiero ante las operaciones de blanqueo y prepara el camino para el establecimiento de los servicios de represión especializados.

30. Varios Estados han celebrado acuerdos con otros sobre la división de los productos incautados y están analizando la posibilidad de firmar otros convenios similares. En algunos países, al menos una parte del valor del producto y de los bienes decomisados se aporta a los organismos gubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas. Si bien la Convención de 1988 invita a los Estados a aportar el producto decomisado a los organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, hasta la fecha el PNUFID no ha recibido ninguna contribución de esta naturaleza.

31. El Grupo Especial de Expertos Financieros controla la aplicación de las recomendaciones por parte de sus miembros. Este control se realiza en primer lugar a través de la autoevaluación, mediante cuestionarios detallados que cada miembro completa periódicamente y, en segundo lugar, usando un original procedimiento denominado "evaluación mutua", en que la legislación y los mecanismos establecidos en cada Estado Miembro son examinados por expertos de otros Estados Miembros y por la secretaria del Grupo Especial de Expertos Financieros. Después de dicho examen se elabora un informe que todos los miembros analizan y debaten en una reunión plenaria, y cuyo resumen aparece en el informe anual del Grupo Especial de Expertos Financieros. Hasta la fecha, todos los Estados Miembros han sido sometidos a examen y se ha iniciado una nueva ronda de exámenes para evaluar los nuevos acontecimientos y la situación de cada Estado Miembro desde un punto de vista mejor fundamentado. En la región del Caribe se ha aplicado un procedimiento idéntico al descrito. El Grupo Especial de Expertos Financieros procura también introducir procedimientos de evaluación en Estados que no son miembros, con los que el Grupo entra en contacto como parte de sus esfuerzos por crear una mayor conciencia sobre el problema.

32. Cuando los Estados adoptan una legislación apropiada y completa, las actividades de blanqueo pueden verse inmediatamente obstaculizadas. En general, los análisis efectuados, en particular en el seno del Grupo Especial de Expertos Financieros, y los resultados obtenidos en la lucha contra el blanqueo demuestran que, por una parte, las medidas introducidas provocan la transferencia de las operaciones de blanqueo, especialmente de las primeras fases de "colocación" e "intercalación" a países sin controles y/o a sistemas bancarios insuficientemente reglamentados y organizados y, por otra parte, propician la utilización del sector financiero no bancario y del sector no financiero. Además, se observa que los métodos de blanqueo empleados al recurrir a los profesionales de las finanzas son más complejos.

33. Incluso los países o territorios que en algún momento fueron considerados por los blanqueadores como refugios seguros por su arraigado respeto al secreto bancario, están perdiendo su atractivo para esas personas debido a las leyes y medidas promulgadas recientemente en los mismos. Algunos ejemplos de estos países o territorios son las Islas Caimán, Luxemburgo, Mónaco y Suiza.

34. Todo ello ha inducido al Grupo Especial de Expertos Financieros a reflexionar más detenidamente sobre las sociedades llamadas "pantalla", "de fachada" o "fantasma"^{***}, sobre los paraísos financieros "off-shore" y sobre la necesidad de obtener información transparente sobre la propiedad de las sociedades.

F. Observaciones

35. La Junta considera que es importante asegurar que las funciones de todas las organizaciones sean complementarias y que aborden los aspectos tanto teóricos como prácticos de la lucha contra el blanqueo de dinero a nivel internacional. Los principios generales deben formularse de manera uniforme y, en los casos necesarios, se debe ayudar a los países a aplicar esos principios. Si bien se han logrado algunos avances a este respecto, la Junta observa con preocupación que la comunidad internacional no ha adoptado medidas concretas para coordinar en forma eficaz la lucha contra el blanqueo de dinero a nivel mundial. En consecuencia, existe una evidente falta de universalidad en la aplicación de las medidas de lucha contra el blanqueo y se carece de un instrumento que pueda aplicarse en forma general para evaluar los resultados de esas medidas.

36. A fin de lograr un enfoque más universal, la Junta considera que se debe establecer un marco amplio para coordinar las medidas adoptadas contra el blanqueo en todo el mundo. Este marco universal debe incluir la recopilación y difusión sistemáticas de información sobre la incautación y decomiso del producto del tráfico de drogas, así como mecanismos para supervisar los avances de la comunidad internacional en la prevención y control del blanqueo. También se debe evaluar exhaustivamente la eficacia de las medidas aplicadas en esta esfera. A fin de alcanzar estos objetivos, se debe adoptar un instrumento apropiado que extienda al plano internacional el tipo de labor realizado por el Grupo Especial de Expertos Financieros en lo que hace al control de la aplicación de sus recomendaciones por sus miembros. Esto permitiría registrar los éxitos obtenidos por los organismos de represión en la incautación y decomiso del producto del narcotráfico, como ya se ha hecho con respecto a las incautaciones de drogas. La Junta considera que las Naciones Unidas serían el organismo lógico para supervisar los avances logrados en la lucha contra el blanqueo de dinero a nivel mundial y para promover la adopción de otras medidas en esta esfera.

G. Recomendaciones

37. Como ya se ha dicho, la comunidad internacional, las organizaciones regionales y los Estados han adoptado muchas medidas importantes. Sin embargo, queda mucho por hacer. En consecuencia, la Junta recomienda que todos los gobiernos:

a) Pasen a ser partes en la Convención de 1988 y enmienden su legislación y, en los casos necesarios, sus constituciones a fin de aplicar dicha Convención;

b) Promulguen y apliquen en forma efectiva leyes pertinentes contra el blanqueo de dinero, que deberán incluir normas sobre el decomiso de los bienes de los traficantes;

c) Consideren la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, conforme a lo establecido en el párrafo 7 del artículo 5 de la Convención de 1988, aunque ello implique la adopción de enmiendas a la legislación y/o a la Constitución;

* Las sociedades "pantalla" son entidades legalmente constituidas con el único propósito de dedicarse a actividades delictivas.

** En contraste con las sociedades "de fachada" y "pantalla", las sociedades "fantasma" existen sólo como nombres; sus documentos de constitución nunca se registran. Las sociedades "fantasma" son ficticias. Aparecen con mayor frecuencia en documentos de embarque y en órdenes de transferencia de fondos como consignatarios, agentes de carga o terceros para encubrir a los destinatarios finales de los fondos ilícitos.

d) Apliquen plenamente las 40 recomendaciones formuladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros;

e) Establezcan procedimientos para que las instituciones financieras puedan informar de transacciones sospechosas a un órgano especializado, y consideren la posibilidad de establecer un sistema de informes similar para los profesionales abocados a las actividades financieras y las personas que se dedican a la venta de bienes costosos;

f) Establezcan dependencias especializadas para investigar y enjuiciar los casos de blanqueo;

g) Fortalezcan la reglamentación que rige a las sociedades, para lograr una mayor transparencia en cuanto a su propiedad y control y para facilitar la cooperación con los organismos de represión que combaten el blanqueo de dinero;

h) Potencien la cooperación internacional en las esferas de la asistencia jurídica recíproca y la asistencia en las actividades de represión;

i) Consideren la posibilidad de establecer un marco amplio a nivel mundial para una mejor coordinación de la lucha contra el blanqueo;

j) Cooperen, en el plano mundial, en la evaluación de procedimientos como los elaborados por el Grupo Especial de Expertos Financieros;

k) Introduzcan un sistema mundial para registrar y comunicar las incautaciones del producto del tráfico de drogas;

l) Celebren acuerdos con otros gobiernos para repartirse los productos ilícitos incautados, dado que ésta es una forma de incentivar a los gobiernos para que investiguen y compartan información sobre actividades relacionadas con el blanqueo;

m) Aporten una parte del valor del producto o de los bienes decomisados a organismos gubernamentales e intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

H. Comentarios finales

38. La Junta toma nota de los distintos niveles de avance logrados hasta ahora por los gobiernos en la aplicación de medidas contra el blanqueo de dinero. Alienta a los gobiernos de los países que ya tienen sistemas en funcionamiento a que ayuden a aquellos que no han podido introducir estas medidas y/o aumentar su apoyo a las actividades del PNUFID en esta esfera.

39. La Junta invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que prosigan sus esfuerzos por elaborar los mecanismos más apropiados para detectar, enjuiciar y prevenir las actividades de blanqueo de dinero. Tal vez haya llegado el momento de examinar medidas que podrían culminar en un instrumento internacional jurídicamente vinculante que trate más concretamente de las medidas contra el blanqueo de dinero.

II. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

A. Estupefacientes

1. Situación de las convenciones internacionales sobre estupefacientes

40. Al 1º de noviembre de 1995, el número total de Estados Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes era de 153, de los cuales 19 eran solamente Partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁸ y 134 eran Partes en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972⁹. Con posterioridad a la publicación del último informe de la Junta, los siguientes cuatro Estados han sucedido a Partes en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 o se han adherido a ella: Guinea-Bissau, la República de Moldova, Swazilandia y Uzbekistán. Además, Etiopía, Malí y Mauricio, que ya eran partes en la Convención de 1961, se adhirieron al Protocolo de 1972 de enmienda de la Convención. El Gobierno de Suiza ha informado a la Junta que tiene previsto ratificar a más tardar en abril de 1996 el Protocolo de 1972 por el cual se enmienda la Convención de 1961.

41. De los Estados que todavía no son Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes, 12 se encuentran en África, 6 en Asia, 5 en América Central y el Caribe, 3 en Europa y 6 en Oceanía. Además, cierto número de Estados recientemente independizados de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas deberán aún indicar si tienen el propósito de pasar a ser Partes en esas convenciones, por sucesión o adhesión.

42. La Junta espera que los Estados interesados no sólo tomen rápidamente las disposiciones para pasar a ser Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes, sino que también promulguen la legislación y los reglamentos nacionales necesarios para cumplir esas convenciones. La Junta cree que la adhesión a la Convención de 1961 podría conseguirse prontamente como resultado de mecanismos ya establecidos en Estados tales como Azerbaiyán, Bhután, El Salvador, Granada, Guyana y San Vicente y las Granadinas, que ya son Partes en los tratados internacionales más recientes sobre fiscalización de drogas, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁰ y la Convención de 1988, y están recibiendo asistencia internacional.

43. Varios otros Estados, concretamente el Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Belarús, Bulgaria, el Chad, la Federación de Rusia, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, el Pakistán y Ucrania, que ya son Partes en la Convención de 1961, aún no han ratificado el Protocolo de enmienda de 1972. La Junta confía que la ratificación por dichos Estados tendrá lugar prontamente, puesto que todos ellos se han adherido a los tratados internacionales más recientes sobre fiscalización de drogas.

2. Cooperación con los gobiernos

44. En el desempeño de las funciones que le han asignado las convenciones internacionales sobre estupefacientes, la Junta mantiene un diálogo continuo con los gobiernos. La información proporcionada por los gobiernos permite a la Junta estudiar el movimiento lícito de estupefacientes, asegurando de esa forma que todos los gobiernos observen estrictamente las disposiciones previstas en esas convenciones para limitar la fabricación e importación de estupefacientes exclusivamente a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos y que se adopten medidas para prevenir la desviación de estupefacientes hacia el tráfico ilícito. Los gobiernos deberían utilizar dicha información, que la Junta publica anualmente, para comprobar si han aplicado debidamente las disposiciones de esas convenciones.

45. Se han recibido de 157 Estados y territorios las estimaciones anuales de las necesidades de estupefacientes para 1996. La Junta elaboró las estimaciones para 52 Estados y territorios que no habían facilitado sus propias estimaciones para el mismo año de referencia. La Junta observa con preocupación que varios Estados y territorios omitieron reiteradamente el envío de estimaciones de sus necesidades de estupefacientes. Insta por ello a los gobiernos en cuestión a tener presente la importancia de aplicar mundialmente el sistema de estimación y a adoptar medidas eficaces para mejorar esta situación.

46. En los últimos tres años no se han recibido estimaciones anuales de las necesidades de estupefacientes de los siguientes Estados: el Afganistán, Albania, Angola, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, Djibouti, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Gabón, Kenya, Liberia, Somalia, Viet Nam y Zambia. La Junta comprende que, en algunos casos, la situación política interna no permite todavía desarrollar la cooperación necesaria.

47. La Junta toma nota con satisfacción de que la República Unida de Tanzania y Santa Lucía, que no habían facilitado estimaciones durante varios años, lo han hecho para 1996. La Junta espera que ambos Gobiernos seguirán cooperando y suministrarán anualmente y en forma oportuna sus estimaciones sobre necesidades de estupefacientes.

48. Con respecto a la información estadística requerida de conformidad con el artículo 20 de la Convención de 1961, la Junta recibió información estadística completa para 1994 de 114 Estados y territorios. La Junta toma nota con satisfacción de que Santa Lucía y Sierra Leona han reanudado el envío de información estadística y de que Kirguistán ha enviado por primera vez informaciones sobre estupefacientes. Por otra parte, Argelia, Bangladesh, Benin y China, cuya falta de cooperación en el pasado se había señalado a la atención de la Junta, han suministrado los datos requeridos para 1993 y 1994.

49. No se han recibido informaciones estadísticas correspondientes a 1994 de 28 Estados y territorios, de los cuales los siguientes no han presentado informaciones estadísticas durante varios años consecutivos: Camboya, Djibouti, Gabón, Liberia, Papua Nueva Guinea, Somalia y Zambia.

50. La Junta subraya una vez más la importancia que tiene la presentación de informaciones estadísticas para una vigilancia eficaz del funcionamiento del sistema de fiscalización internacional. Espera que los Estados que aún no han podido cumplir ese requisito remedien prontamente la situación, si es necesario pidiendo ayuda en el establecimiento del mecanismo de fiscalización requerido.

3. Evaluación del funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes

51. En los últimos años, ha aumentado el número de estimaciones suplementarias presentadas a la Junta y confirmadas por ésta, sobrepasando las 700 en 1995. La frecuente presentación de estimaciones suplementarias puede ser una indicación de la respuesta de los gobiernos al aumento de las necesidades clínicas. Sin embargo, también puede indicar la necesidad de reexaminar los métodos de estimación. La Junta pide a los gobiernos en cuestión que no lo hayan hecho todavía, que examinen críticamente el método utilizado para determinar las cantidades que figuran en sus estimaciones, tomando en consideración la evolución, en sus países respectivos, de las necesidades de esas sustancias para usos clínicos. La Junta destaca que la Convención de 1961 permite la presentación de estimaciones suplementarias con el fin de responder a situaciones imprevistas y no para sustituir la preparación cuidadosa de las estimaciones anuales.

52. Las estimaciones que sufrieron mayores modificaciones en 1995 correspondían a la morfina, seguida de petidina, codeína, fentanil, alfentanil, opio y metadona. Se espera que prosiga la tendencia en aumento del consumo de morfina al extenderse a más países la aplicación del programa de tres niveles de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el alivio del dolor en las afecciones cancerosas. Los gobiernos deberían considerar todas las necesidades previsibles al preparar las estimaciones anuales, evitando así en lo posible tener que presentar ulteriormente estimaciones suplementarias.

53. La aplicación a escala mundial de sistemas de estimación e información estadística en base a los tratados ha dado resultados satisfactorios, por lo que, pese a la gran cantidad de transacciones involucradas, la desviación de estupefacientes a canales ilícitos en el comercio internacional sigue siendo mínima. Sin embargo, la insuficiente aplicación de las medidas de control del comercio internacional de estupefacientes, sobre todo en los puertos de entrada de los países de destino, ha contribuido a que sólo se detecten escasas cantidades de estupefacientes perdidos.

54. En el curso de 1994 y del primer semestre de 1995, se informó a la Junta de cuatro casos de desaparición parcial de remesas de estupefacientes. Las denuncias tenían que ver con envíos de fentanil, sufentanil y dihidrocodeína. La Junta desea destacar la importancia de las disposiciones del artículo 31 de la Convención de 1961 relativas al comercio internacional, y aconseja que los gobiernos que refuercen las medidas de control del transporte y distribución de algunos estupefacientes, como el fentanil y productos análogos.

4. Medidas para garantizar la aplicación de las disposiciones de las convenciones internacionales sobre estupefacientes

55. En virtud del apartado e) del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención de 1961, los gobiernos deben suministrar a la Junta datos estadísticos sobre "decomiso de estupefacientes y destino que se les da". Esta información, que ha de presentarse a la Junta anualmente, incluye la sustancia y las cantidades decomisadas, el volumen destruido y la cantidad que se utiliza para fines lícitos.

56. Los datos sobre incautaciones son un instrumento importante para determinar las tendencias mundiales del tráfico ilícito y puedan servir también como indicadores de la eficacia con que actúa la respectiva administración nacional de fiscalización de drogas. La no presentación de información sobre incautaciones a la Junta suele ser el resultado de una coordinación insuficiente entre los diversos organismos nacionales.

57. Puesto que muchos gobiernos habían incumplido reiteradamente su obligación de proporcionar datos sobre incautaciones, en 1991 la Junta recordó a los gobiernos que no habían suministrado datos sobre incautaciones ese año, las obligaciones al respecto emanantes de los tratados. En 1995 la Junta examinó los datos sobre incautaciones correspondientes a 1993, comparándolos con las informaciones proporcionadas a la OIPC/Interpol y al Secretario General.

58. La ausencia de información sobre incautaciones o las incoherencias que pudieran aparecer en dichos datos pueden indicar deficiencias de coordinación entre los diversos organismos oficiales o incluso incumplimiento de las disposiciones de los tratados. Por consiguiente, los gobiernos a los que se dirija la Junta en tal sentido podrían considerar la necesidad de reexaminar la eficacia de sus administraciones especiales (establecidas en virtud del artículo 17 de la Convención de 1961) en lo que tiene que ver con la cooperación con otros organismos nacionales que participan en la lucha contra las drogas, de modo que se satisfagan plenamente las obligaciones sobre presentación de información a que alude el artículo 20 de la Convención de 1961.

5. Uso indebido de preparaciones farmacéuticas que contienen estupefacientes de la Lista III de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

59. La Junta ha tenido conocimiento del uso indebido, en algunos países, de productos farmacéuticos que contienen pequeñas cantidades de estupefacientes enumerados en la Lista III de la Convención de 1961. Las preparaciones más frecuentes son jarabes para la tos, cuyo ingrediente activo suele ser la codeína. En algunos países, dichos productos pueden adquirirse fácilmente sin prescripción médica. También es frecuente el contrabando transfronterizo, con la consiguiente venta en "mercados paralelos". Se sabe que algunos toxicómanos beben jarabe para la tos en sus fiestas.

60. Si bien las disposiciones de la Convención de 1961 no establecen la necesidad de suministrar informaciones estadísticas sobre el comercio internacional de tales productos, en muchos países se han adoptado medidas suplementarias para prevenir su uso indebido. La Junta recomienda que, cuando proceda, se refuercen las medidas de fiscalización, no solamente en cuanto al consumo interno sino también respecto a los procedimientos de importación y tránsito.

6. Comercio de semillas de adormidera

61. La Junta observa con preocupación el comercio de semillas de adormidera obtenidas de plantas de adormidera en países donde su cultivo está prohibido. La Junta insta a los gobiernos a velar por que las semillas de adormidera que son objeto de comercio con fines culinarios no provengan de adormideras cultivadas en forma ilícita. De lo contrario, podrían estar promoviendo inadvertidamente dicho cultivo ilícito.

7. Suministro oportuno de sustancias fiscalizadas en situaciones de extrema urgencia

62. La aplicación del sistema de autorización de exportaciones e importaciones hace prácticamente imposible transportar internacionalmente con rapidez sustancias fiscalizadas a los lugares afectados por situaciones de gran urgencia. Consciente de las dificultades, la Junta propuso en su informe correspondiente a 1994¹¹ que las obligaciones de fiscalización se limiten en tales casos a las autoridades competentes de los países exportadores. La Comisión de Estupefacientes aprobó la propuesta en su 38º período de sesiones¹².

63. Posteriormente, la OMS informó a la Junta de que el recurso de limitar las obligaciones de fiscalización a las autoridades competentes de los países exportadores en casos de extrema urgencia no era muy conocido, ya que pocas autoridades nacionales lo aplicaban. La Junta reconoce la necesidad de una declaración más explícita acerca de su postura al respecto.

64. Basándose en el artículo 32 de la Convención de 1961 y su similar, el artículo 14 del Convenio de 1971, y ateniéndose al espíritu de ambos artículos, la Junta afirma que el transporte y el suministro de sustancias objeto de fiscalización que se necesiten como ayuda humanitaria en casos de extrema urgencia ante siniestros de origen natural o humano justifican plenamente la no aplicación de los requisitos normales y corrientes de fiscalización. Recomienda que las autoridades nacionales de los países exportadores concierten acuerdos permanentes con un número limitado de abastecedores fiables de ayuda humanitaria*. En tales acuerdos se puede disponer que, en casos de extrema urgencia, los permisos de importación y exportación pueden sustituirse por un procedimiento extraordinario que permita la rápida importación y exportación de sustancias objeto de fiscalización. En la emergencia, la entidad humanitaria involucrada comunicaría lo antes posible el envío de sustancias fiscalizadas a las autoridades del país receptor, informando de ello inmediatamente a las autoridades del país exportador. Las autoridades del país exportador asumirían la responsabilidad de informar a la Junta.

8. Disponibilidad de opiáceos para usos médicos

65. En respuesta a las resoluciones del Consejo Económico y Social 1990/31 y 1991/43, en las que se pedía a la Junta que otorgara prioridad al seguimiento de la aplicación de las recomendaciones contenidas en su informe especial correspondiente a 1989 sobre la oferta y demanda de opiáceos para usos clínicos y científicos¹³, la Junta inició en 1995 un estudio sobre la disponibilidad de opiáceos para usos médicos. El objeto de dicho estudio es el siguiente:

- a) Determinar si los gobiernos están aplicando al pie de la letra las recomendaciones;
- b) Indicar los gobiernos que aún no hayan aplicado plenamente las recomendaciones y sus razones;
- c) Proponer medidas para mejorar la situación respecto de las disponibilidades mundiales de opiáceos para usos médicos.

* Por ejemplo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la OMS, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja y abastecedores nacionales de confianza.

66. El estudio comprende una encuesta entre las autoridades competentes de todos los Estados y solicitudes de información a la OMS y a las organizaciones profesionales pertinentes. Un gran número de gobiernos de países desarrollados y en desarrollo han respondido a la encuesta. Se espera que una vez incluida la información contenida en respuestas recibidas con retraso, la encuesta proporcionará una visión completa de la situación en el mundo. El estudio también ofrece un resumen de las tendencias en el consumo de opiáceos, con el objeto de comprender mejor la situación de muchos países y los cambios que se producen.

67. La Junta analizará la información reunida y dará a conocer sus conclusiones y recomendaciones.

9. Demanda de opiáceos y oferta de materias primas de opiáceos

a) Consumo de opiáceos

68. El consumo mundial de opiáceos se estabilizó en los años ochenta en un promedio anual de 200 toneladas en equivalente de morfina. A comienzos de los años noventa, el consumo ha aumentado, llegando a 230 toneladas en equivalente de morfina en 1993, el más alto nivel hasta entonces alcanzado. En 1994, el consumo mundial de opiáceos siguió siendo alto, cifrándose en 223 toneladas en equivalente de morfina, segundo nivel máximo hasta ese año. El aumento con respecto a los niveles anteriores a 1991 puede atribuirse en parte al mayor consumo de codeína. Por ejemplo, en 1993 el consumo de codeína aumentó a 182 toneladas en equivalente de morfina, mientras que el promedio anual hasta 1991 fue de 167 toneladas en equivalente de morfina. Como puede verse en el gráfico I, el consumo de codeína en 1993 aumentó considerablemente con respecto a los promedios que prevalecían entre 1980 y 1990 en los principales países consumidores que se señalan a continuación: Australia, el Canadá, Francia, la India, el Reino Unido, Suiza y Turquía. En 1993, el 44% del consumo total de codeína tenía lugar en los países citados.

69. La morfina y la dihidrocodeína son también causantes del aumento del consumo mundial de opiáceos. En efecto, en 1994, el consumo mundial de morfina, y también el de dihidrocodeína, registraron cifras récord. El gráfico II ilustra el aumento persistente del consumo mundial de morfina desde 1984, aumento que prosiguió desde 1991 a razón de 2 toneladas por año, llegando a 14 toneladas en 1994. Esta tendencia ascendente ha sido particularmente marcada en Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón y el Reino Unido. El consumo de dihidrocodeína ha registrado también un rápido incremento en los últimos años; por ejemplo, pasó de 21 toneladas en equivalente de morfina en 1991 a 30 toneladas en equivalente de morfina en 1994.

70. El consumo de codeína ha oscilado alrededor de 167 toneladas en equivalente de morfina en los años ochenta, manteniéndose en ese nivel en 1994. Tomando en cuenta las estimaciones suministradas para 1995 y 1996, el consumo de codeína en estos años probablemente será mayor que el de 1994, debido al aumento del consumo previsto en algunos de los principales países consumidores. Considerando que el consumo de morfina ha estado aumentando constantemente en los últimos años, es de esperar que siga aumentando en el futuro. Dado que las estimaciones respectivas para los próximos años prevén un aumento del uso de dihidrocodeína en Alemania, el Japón y el Reino Unido, también cabe esperar que aumente su consumo.

Gráfico I. Consumo de codeína por principales países consumidores, en equivalente de morfina, 1980-1994

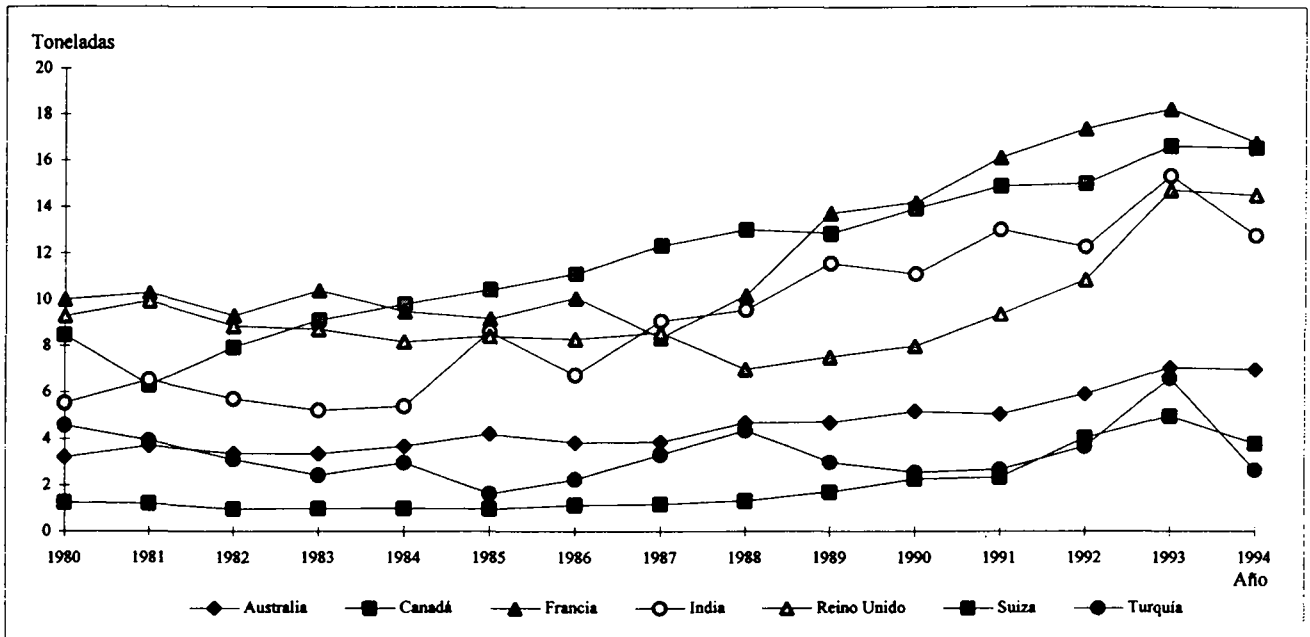
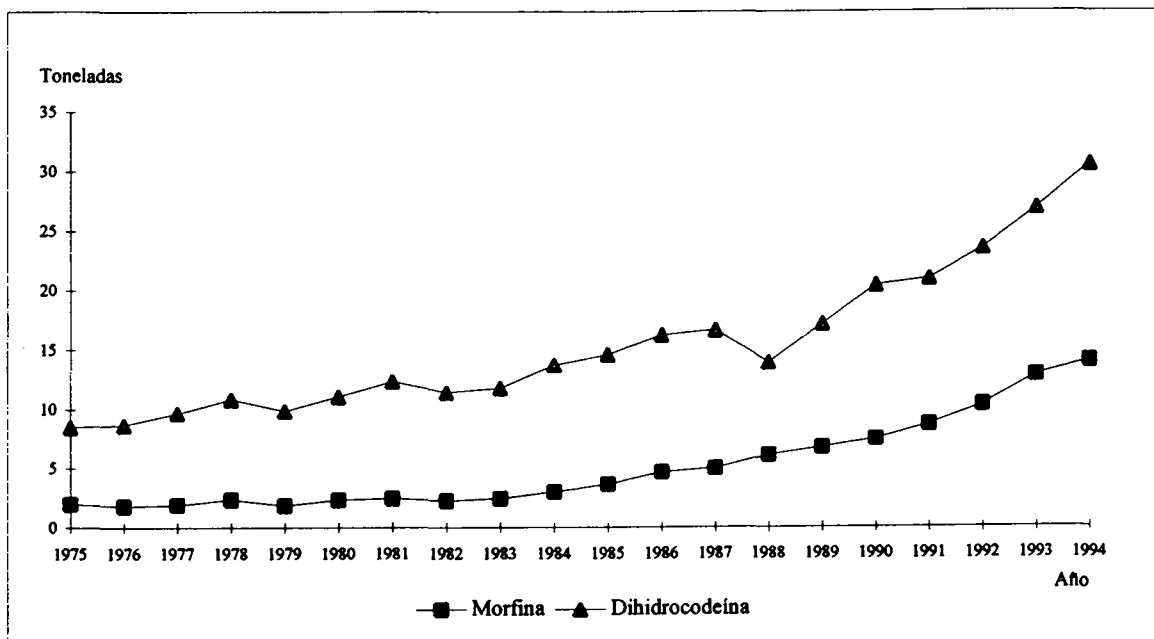


Gráfico II. Consumo mundial de morfina y dihidrocodeína, en equivalente de morfina, 1975-1994

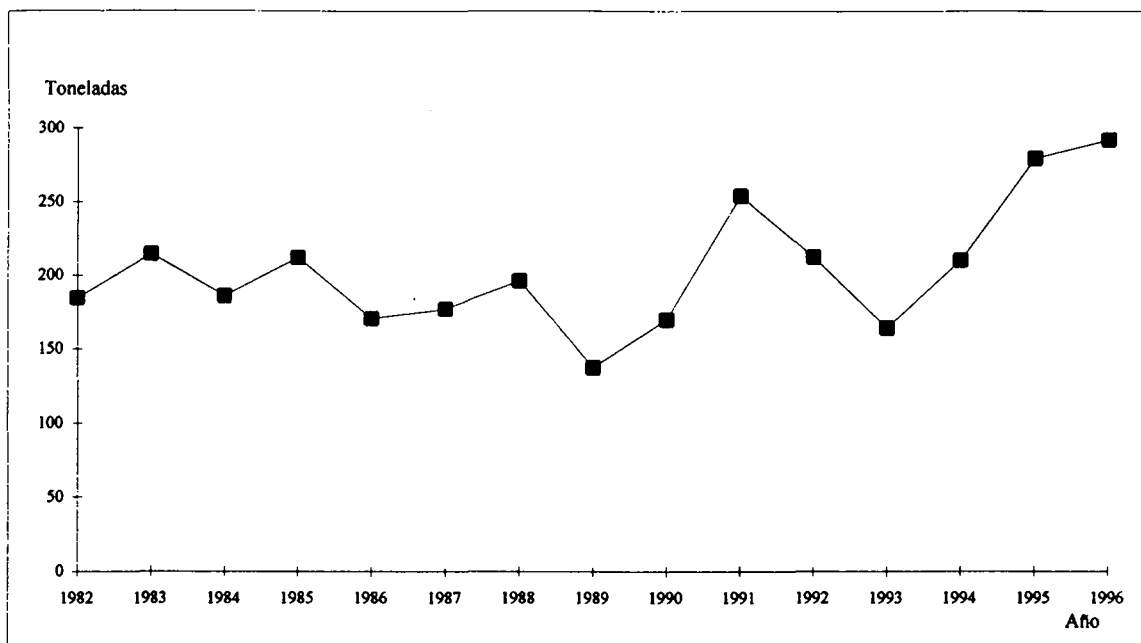


71. Visto lo que antecede, se estima que el consumo mundial anual de opiáceos seguirá aumentando a ritmo moderado en los próximos años. La cifra correspondiente a 1995 para el consumo calculado probablemente supere las 223 toneladas en equivalente de morfina, nivel igual al de 1994, prosiguiendo así las fluctuaciones observadas en los últimos años.

b) *Producción de materias primas de opiáceos*

72. Debido a que, en comparación con 1994, aumentó considerablemente en 1995 la superficie real cultivada en la India y Turquía, la producción mundial de materias primas de opiáceos se cifró en 279 toneladas en equivalente de morfina, pese a la pobre producción registrada en Australia y España (véase el gráfico III). Conforme a las estadísticas más crecientes, la superficie cultivada en la India en 1995 fue de 22.799 hectáreas, casi el doble de la superficie cultivada en 1994 y la superficie más grande cultivada en ese país desde 1987. La superficie cultivada en Turquía en 1995 aumentó a 60.051 hectáreas, la mayor superficie registrada en cualquier país para cultivos lícitos. La producción de materias primas de opiáceos en la India y Turquía alcanzó, respectivamente, los volúmenes de 89,3 toneladas y 80,6 toneladas en equivalente de morfina, correspondiente en total al 61% de la producción mundial en 1995.

Gráfico III. Producción mundial de materias primas de opiáceos en equivalente de morfina, 1982-1996^a



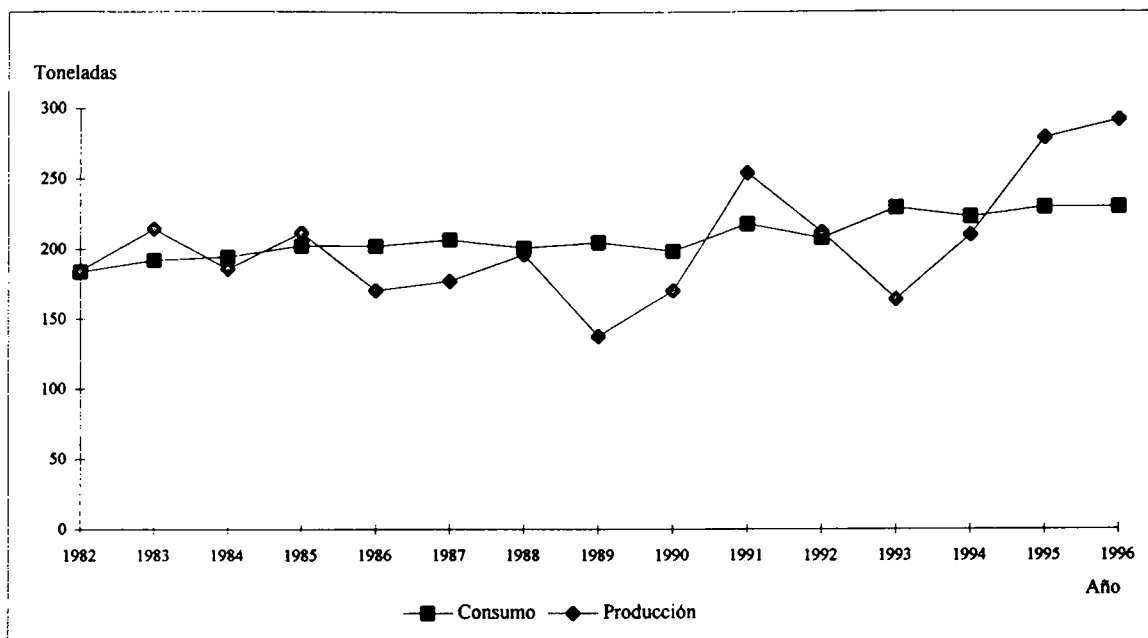
^a Las cifras para los años 1995-1996 se basan en estadísticas adelantadas y proyecciones.

73. En base a las estimaciones, se espera que la producción mundial de materias primas de opiáceos aumente en 1996 a unas 290 toneladas en equivalente de morfina, salvo accidentes climáticos imprevistos. Como respuesta a la inesperada y excepcional caída de la producción en Australia, de más del 40% en 1995 como resultado de la sequía, la superficie dedicada al cultivo de adormidera aumentará en 1996 en dicho país en 1.350 hectáreas, totalizando 10.600 hectáreas. En la India, como resultado de las escasas precipitaciones de 1995 y previendo un rendimiento reducido, la superficie autorizada para el cultivo se ha aumentado a 35.000 hectáreas, para alcanzar el nivel de producción estimado para 1996. No obstante, es posible que la superficie realmente cultivada sea bastante inferior a la autorizada.

c) *Relación entre la producción de materias primas de opiáceos y el consumo de opiáceos*

74. En 1994, el consumo calculado de opiáceos sobrepasó la producción de materias primas de opiáceos en 12,8 toneladas en equivalente de morfina. En 1995, en cambio, tras aumentar la producción en la India y en Turquía como respuesta a la situación predominante en materia de existencias, se espera que la producción total sobrepase el consumo en aproximadamente 50 toneladas en equivalente de morfina. Según las proyecciones, en 1996 la producción puede sobrepasar nuevamente el consumo; la diferencia podría llegar a más de 60 toneladas en equivalente de morfina (véase el gráfico IV).

Gráfico IV. Producción mundial de materias primas de opiáceos y consumo de opiáceos en equivalente de morfina, 1982-1996^a



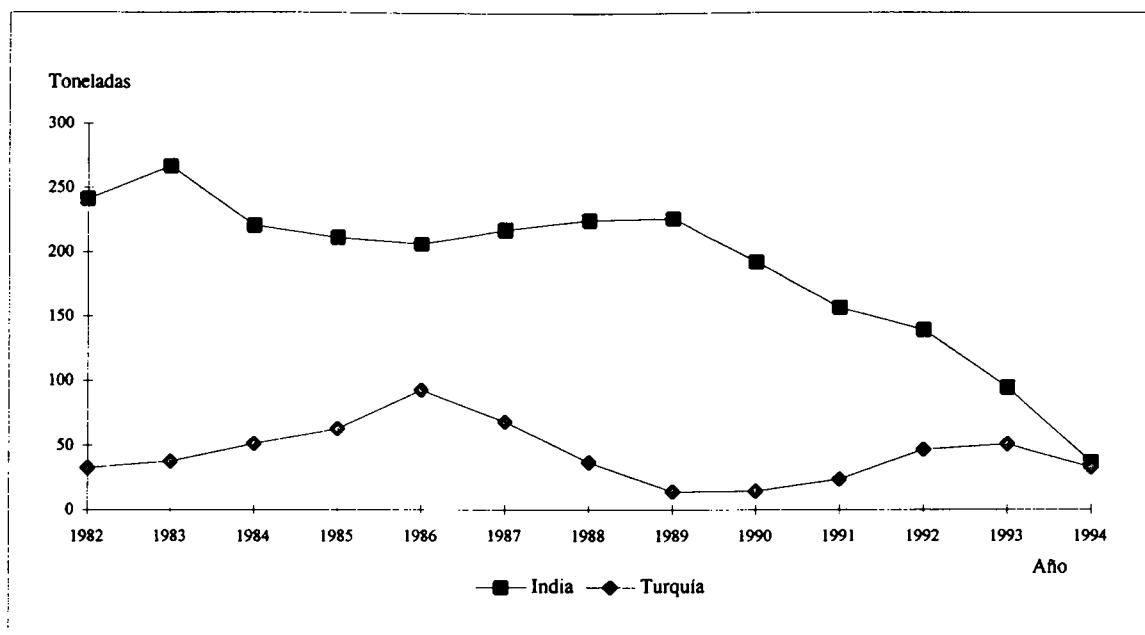
^a Las cifras para los años 1995-1996 se basan en estadísticas adelantadas y proyecciones.

d) *Existencias de materias primas de opiáceos*

75. El gráfico V muestra las existencias de materias primas de opiáceos de la India y Turquía entre 1982 y 1994. Obsérvese que, a fines de 1994, las existencias de la India alcanzaban 36,9 toneladas en equivalente de morfina, de las cuales 14 toneladas eran de calidad comercial. El total de concentrado de paja de adormidera a fines de 1994 en Australia, España, Francia y Turquía se elevaba a unas 47 toneladas en equivalente de morfina, 33 de las cuales pertenecían a Turquía.

76. La cantidad de opio disponible en la India desde el 30 de junio de 1995 hasta la siguiente cosecha, en mayo y junio de 1996, se estima en unas 1.025 toneladas, incluida la cosecha de 1995. De acuerdo con las informaciones obtenidas en las consultas oficiosas efectuadas en marzo de 1995 en cumplimiento de la resolución 1994/5 del Consejo Económico y Social, este volumen sería suficiente para satisfacer la demanda mundial en el bienio 1995-1996. Según las estimaciones del Gobierno de la India, aproximadamente 35 toneladas de opio quedarán en las reservas hasta la próxima cosecha.

Gráfico V. Existencias de materias primas de opiáceos, en equivalente de morfina, India y Turquía, 1982-1994



77. En el curso de las consultas oficiosas de marzo de 1995, algunos representantes de países importadores expresaron preocupación por la disminución de las existencias de opio en la India. Se opinó, sin embargo, que no iban a escasear las materias primas de opiáceos, sino que sólo se reducirían existencias de opio (véase el cuadro).

B. Sustancias sicotrópicas

1. Situación del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

78. Al 1º de noviembre de 1995, el número de Estados Partes en el Convenio de 1971 era de 140. Con posterioridad a la publicación del último informe de la Junta, Bélgica, el Chad, Guinea-Bissau, el Líbano, Malí, la República de Moldova, Swazilandia y Uzbekistán han pasado a ser Partes en el Convenio.

79. De los Estados que todavía no son Partes en el Convenio de 1971, 14 son de África, 17 de Asia, 6 de América Central y el Caribe, 7 de Europa y 7 de Oceanía. Estas cifras incluyen varios países recientemente independizados que aún no han manifestado si desean pasar a ser partes en el Convenio por sucesión o de alguna otra forma. La Junta invita a dichos Estados a que confirmen su adhesión al Convenio de 1971 lo antes posible.

80. La Junta acoge con satisfacción la reciente aprobación, por parte del Parlamento de Suiza, de la adhesión de este país al Convenio de 1971. El Gobierno de Austria notificó a la Junta, en una carta recibida en octubre de 1995, su intención de adherirse al Convenio de 1971 a finales de 1995. Por consiguiente, la Junta confía en que la inminente adhesión de estos importantes países fabricantes y exportadores al Convenio de 1971 reforzará el sistema de fiscalización internacional de sustancias sicotrópicas.

81. La Junta toma nota de que algunos otros Estados que no son Partes en el Convenio de 1971, incluidos Andorra, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Namibia, Omán, Santo Tomé y Príncipe y el Yemen, ya han promulgado leyes y reglamentos de conformidad con dicho Convenio. La Junta espera que esos Estados se adhieran pronto al Convenio de 1971.

Producción de materias primas de opiáceos, consumo de opiáceos y relación entre ambos, 1982-1996
(Superficie cosechada en hectáreas; producción, consumo y relación en toneladas de equivalente de morfina)

Tema	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996 ^a
Australia															
Superficie cosechada	2 459	5 273	5 738	4 851	3 994	3 274	3 462	5 011	5 581	7 155	8 030	6 026	6 735	8 139	10 600
Producción	20,5	41,4	42,3	49,4	38,5	31,8	38,5	38,8	43,0	67,5	89,8	66,9	66,0	45,6	90,5
Francia															
Superficie cosechada	4 460	3 731	3 705	4 029	3 200	3 300	3 113	2 644	2 656	3 598	3 648	4 158	4 431	4 866	5 500
Producción	25,0	12,7	23,2	20,7	15,7	16,6	21,4	13,4	19,5	30,2	21,8	28,8	32,9	41,1	36,8
India															
Superficie cosechada	31 958	31 359	18 620	25 153	23 811	22 823	19 858	15 019	14 253	14 145	14 361	11 907	12 694	22 799	35 000
Producción	108,0	113,8	53,4	86,8	75,1	76,8	63,8	53,9	48,0	43,1	54,3	38,1	46,8	89,3	85,8
España															
Superficie cosechada	1 602	3 311	4 567	4 042	3 458	3 252	2 935	2 151	1 464	4 200	3 084	3 930	2 539	3 623	6 000
Producción	2,2	11,4	17,3	11,2	5,6	12,3	10,8	5,7	8,0	24,2	12,8	9,0	5,1	4,6	10,9
Turquía															
Superficie cosechada	8 534	7 002	12 569	4 902	5 404	6 137	18 260	8 378	9 025	27 030	16,393	6 930	25 321	60 051	70 000
Producción	13,3	11,5	20,8	9,2	8,4	9,2	24,7	7,2	13,3	57,9	18,7	7,8	41,1	80,6	49,7
Otros países															
Superficie cosechada
Producción	<u>15,5</u>	<u>23,9</u>	<u>28,8</u>	<u>34,6</u>	<u>27,1</u>	<u>30,3</u>	<u>36,9</u>	<u>18,4</u>	<u>38,0</u>	<u>31,2</u>	<u>14,9</u>	<u>13,2</u>	<u>18,3</u>	<u>18,0</u>	<u>18,0</u>
Total															
Superficie cosechada
Producción (1)	184,5	214,7	185,8	211,9	170,4	177,0	196,1	137,4	169,8	254,1	212,3	163,8	210,8	279,2	291,7
Total consumo (2)	<u>183,6</u>	<u>192,2</u>	<u>194,5</u>	<u>202,4</u>	<u>202,3</u>	<u>206,8</u>	<u>200,9</u>	<u>204,7</u>	<u>198,3</u>	<u>218,0</u>	<u>207,9</u>	<u>229,5</u>	<u>223,0</u>	<u>230,0</u>	<u>230,0</u>
Relación															
((1) menos (2))	+0,9	+22,5	-8,7	+9,5	-31,9	-29,8	+4,8	-76,3	-28,5	+36,1	+4,4	-65,7	-12,8	+49,2	+61,7

Nota: Debido a que el método utilizado en los últimos años para calcular el consumo de opiáceos en términos de equivalente de morfina no reflejaba adecuadamente las tendencias en el consumo, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes decidió modificar la manera de calcular los niveles de consumo expresados en equivalente de morfina; como resultado de ello, se han introducido ajustes menores en algunos de los datos del cuadro desde que se publicara el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta E.95.XI.4).

^a Estimaciones o proyecciones.

82. En su trigésimo octavo período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes, en sus decisiones 1 (XXXVIII), 2 (XXXVIII) y 3 (XXXVIII), decidió incluir la etriptamina y la metcatinona en la Lista I, el zipeprol en la Lista II y el aminorex, el brotizolam y el mesocarbo en la Lista IV del Convenio de 1971. Así pues, el número total de sustancias fiscalizadas en virtud del Convenio de 1971 ha aumentado a 111. La Comisión decidió asimismo, en su decisión 4 (XXXVIII), transferir el flunitrazepam de la Lista IV a la Lista III del Convenio de 1971. La Junta solicita a los gobiernos que tomen las medidas oportunas para ajustar las reglamentaciones nacionales existentes para la fiscalización de tales sustancias a lo dispuesto en el Convenio de 1971, tal como se dispone en el párrafo 7 del artículo 2 de dicho Convenio.

2. Cooperación con los gobiernos

83. Aproximadamente 170 Estados y territorios suministran anualmente a la Junta los informes estadísticos sobre sustancias sicotrópicas previstos en el artículo 16 del Convenio de 1971. Presentan dichos informes tanto Estados que son Partes en el Convenio de 1971 como Estados que no lo son. La presentación oportuna, la amplitud y la seriedad de los informes estadísticos anuales son un reflejo de la forma en que los gobiernos vienen aplicando las disposiciones del Convenio de 1971, así como las recomendaciones pertinentes de la Junta, refrendadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones pertinentes. Varias Partes en el Convenio de 1971 han presentado los informes estadísticos anuales correspondientes a 1994 después del 30 de junio de 1995, fecha límite de presentación de documentos establecida por la Junta. La Junta insta a los gobiernos interesados a que aseguren el debido cumplimiento de sus obligaciones respecto de la presentación de informes.

84. Los datos suministrados por los gobiernos a la Junta se analizan constantemente para poder descubrir tanto las posibles deficiencias de los sistemas nacionales de fiscalización como los intentos de desviación de sustancias sicotrópicas de la fabricación y el comercio lícitos hacia el tráfico ilícito. La Junta, mediante sus análisis y posteriores investigaciones, ha ayudado a varios gobiernos a identificar empresas o personas que desviaban o trataban de desviar sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos, o a las que no cumplían las reglamentaciones nacionales relativas a la fiscalización de drogas.

85. Si bien la mayoría de las Partes en el Convenio de 1971 han presentado regularmente sus informes estadísticos anuales, la Junta observa con preocupación que los siguientes Estados no han presentado los datos exigidos desde hace por lo menos tres años: Gabón, Malawi, Mauritania y Zambia. Todos estos Estados han recibido diferentes formas de asistencia de la Junta o el PNUFID. La Junta continuará el diálogo con esas Partes para que puedan mejorar su fiscalización de las sustancias sicotrópicas y cumplir con sus obligaciones respecto de la presentación de informes.

86. Algunas Partes en el Convenio de 1971, incluidos Canadá, Luxemburgo y Nueva Zelandia, no fiscalizan todavía el comercio internacional de todas las sustancias que figuran en las Listas III y IV, por lo que no notifican a la Junta las exportaciones e importaciones de algunas de estas sustancias. La Junta ha recordado repetidas veces a los Gobiernos de estos Estados el riesgo inminente que conlleva el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados pertinentes, ya que una situación de este tipo podría ser aprovechada por los traficantes. En el transcurso de las misiones que la Junta envió al Canadá y Luxemburgo en 1995 y 1994, respectivamente (para más detalles sobre la misión al Canadá, véanse los párrafos 225-226 *infra*), se dieron explicaciones acerca de la fiscalización internacional del comercio de sustancias sicotrópicas a las autoridades competentes de esos países. Está previsto que una misión de la Junta visite Nueva Zelandia en enero de 1996. La Junta confía en que los gobiernos de las partes interesadas intervengan de manera expeditiva a fin de corregir las graves deficiencias existentes en la fiscalización internacional del comercio de sustancias sicotrópicas.

3. Funcionamiento del sistema de fiscalización de las sustancias que figuran en las Listas I y II del Convenio de 1971

87. Al igual que en años anteriores, el sistema de fiscalización para el comercio internacional de las sustancias que figuran en las Listas I y II del Convenio de 1971 sigue funcionando satisfactoriamente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 en ese Convenio, el comercio internacional de dichas sustancias se fiscaliza mediante el sistema de autorizaciones de importación y exportación. Además, en virtud del artículo 7 del Convenio de 1971, el comercio internacional de las sustancias que figuran en la Lista I queda restringido a las pequeñas cantidades necesarias para su uso con fines científicos y fines médicos muy limitados. Por lo que respecta a las sustancias de la Lista II, desde principios del decenio de 1980 se viene utilizando un sistema de evaluación simplificado que facilita a las autoridades competentes de los países exportadores información sobre las necesidades legítimas de dichas sustancias en los países importadores.

88. La disponibilidad de información sobre las necesidades legítimas de sustancias de la Lista II en los países importadores contribuye a que los países exportadores y la Junta descubran los intentos de desviación de tales sustancias utilizando autorizaciones de importación falsificadas. En la actualidad, los gobiernos examinan detenidamente la licitud de los pedidos de esas sustancias y consultan con la Junta en caso de duda. Como resultado de la estrecha cooperación entre los gobiernos y la Junta, se han frustrado varios intentos de los traficantes de desviar importantes cantidades de tales sustancias. Desde 1990 no se ha detectado ninguna desviación importante de sustancias consignadas en la Lista II. Sin embargo, parecería que los preparados que contienen anfetaminas, fenetilina y metacualona aparecidos en los mercados ilícitos en diversas partes del mundo ya no provienen de la industria farmacéutica lícita.

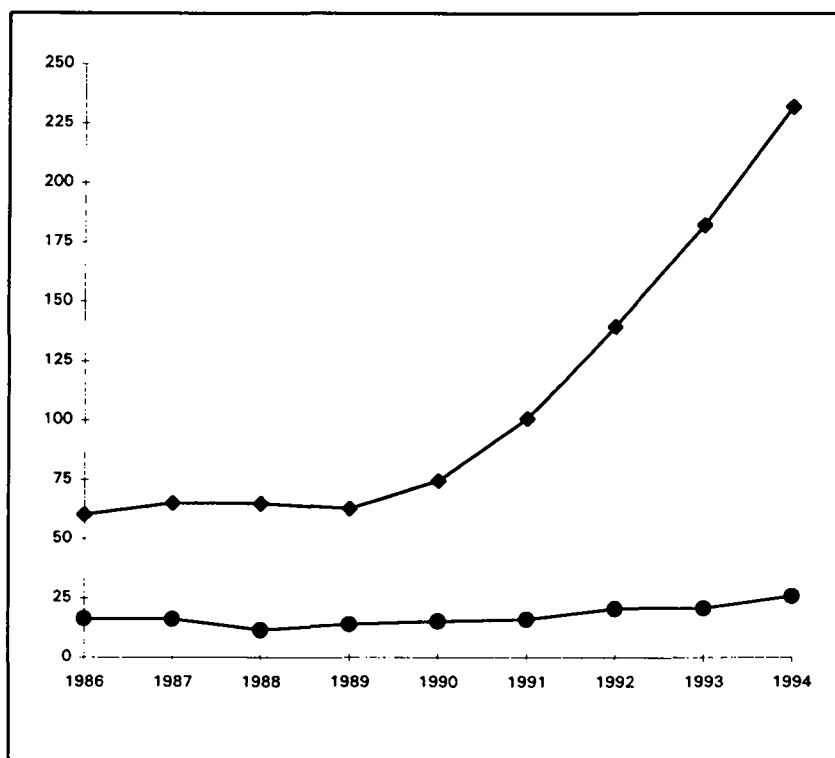
89. La Junta está preocupada por la publicidad que se difunde por los medios de comunicación de ciertos países, en la que se da una imagen atractiva de la utilización para actividades de esparcimiento de ciertas sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista I, como la metilenedioximetanfetamina (MDMA), conocida comúnmente como "éxtasis". La Junta recalca que esta imagen puede provocar una percepción equivocada y entorpecer los esfuerzos encaminados a impedir el uso indebido de drogas. Por consiguiente, la Junta hace un llamamiento a los medios de comunicación para que velen por que sus publicaciones y programas no sean perjudiciales ni contraproducentes para su contribución, por otro lado valiosa y necesaria, a la campaña para prevenir el uso indebido de drogas.

4. Empleo del metilfenidato para el tratamiento de los trastornos de la concentración

90. El consumo mundial de metilfenidato, una sustancia que figura en la Lista II del Convenio de 1971, ha aumentado de menos de 3 toneladas en 1990 a más de 8,5 toneladas en 1994, y siguió subiendo durante 1995. La tendencia mundial refleja en gran medida la situación en los Estados Unidos, donde tienen lugar aproximadamente el 90% de la fabricación y el consumo totales de la sustancia a nivel mundial. El metilfenidato se está utilizando cada vez más en los Estados Unidos para el tratamiento de los trastornos de la concentración (ADD) en niños. Algunos otros países han notificado asimismo un aumento en el empleo del metilfenidato para el tratamiento de esos trastornos, si bien a un ritmo considerablemente inferior (véase la figura VI).

91. Hasta la fecha, se ha notificado que el 3% y 5% de todos los escolares de los Estados Unidos sufren trastornos de la concentración, por lo que se les trata con metilfenidato, frecuentemente sin que se les presten las otras formas de asistencia recomendadas en las directrices relativas al tratamiento. Según algunos informes, demasiado a menudo se diagnostica ADD pasando por alto otras causas que provocan problemas de concentración y comportamiento. Una investigación llevada a cabo por las autoridades competentes de los Estados Unidos puso de manifiesto prácticas divergentes respecto de la prescripción de metilfenidato entre los médicos de atención primaria, ya que un porcentaje muy reducido de estos médicos expedía la mayoría de las recetas de metilfenidato. Muchos niños siguen un tratamiento de metilfenidato durante períodos más largos de tiempo, frecuentemente hasta la adolescencia e incluso la edad adulta. El uso indebido de metilfenidato en los Estados Unidos ha aumentado, y se han notificado casos en los que se han producido serios daños para la salud como resultado de ello. Son sobre todo los adolescentes los que hacen uso indebido del metilfenidato, ya que obtienen ilegalmente tabletas de esa sustancia de los niños que están bajo tratamiento para el ADD.

Gráfico VI. Consumo de metilfenidato, en dosis diarias definidas, Estados Unidos de América y todos los demás países, 1986-1994



Nota: Las autoridades de los Estados Unidos han notificado que se prevé que el consumo de metilfenidato aumentará en un 50%, y que llegará a los 350 millones de dosis diarias definidas (DDD) en 1996.

92. Las autoridades competentes de los Estados Unidos han informado a la Junta de su preocupación por el considerable aumento en el uso de metilfenidato, especialmente del preparado que se vende bajo la marca registrada Ritalin. El tratamiento del ADD con Ritalin está siendo promovido activamente por una influyente "asociación de padres" que ha recibido importantes contribuciones financieras del principal fabricante de este preparado en los Estados Unidos.

93. La Junta está preocupada por esta situación y, por lo tanto, solicita a las autoridades de los Estados Unidos que continúen vigilando detenidamente la evolución del diagnóstico del ADD en niños y determinen hasta qué punto está extendido el empleo de metilfenidato y otros estimulantes (como la dexanfetamina y la pemolina) en el tratamiento del ADD, con objeto de garantizar que estas sustancias se prescriban de conformidad con las exigencias de la buena práctica médica, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio de 1971. Además, la Junta invita a las autoridades de los Estados Unidos a que determinen si las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10 del Convenio de 1971, en el que se prohíbe la propaganda de las sustancias sujetas a fiscalización dirigida al público en general, están siendo socavadas por las actividades de las "asociaciones de padres" que promueven el consumo de metilfenidato.

94. La Junta solicita a todos los gobiernos que ejerzan la más estricta vigilancia a fin de impedir el "diagnóstico excesivo" de ADD en niños y el tratamiento médicamente injustificado con metilfenidato y otros estimulantes. La Junta invita a la OMS a que evalúe con carácter prioritario la frecuencia del ADD en varias partes del mundo, los criterios de diagnóstico del ADD, y el empleo de metilfenidato y otros estimulantes,

o de cualquier otra forma de tratamiento de este trastorno en niños. La Junta invita asimismo a la OMS a que señale los resultados de las evaluaciones realizadas a la atención de las autoridades nacionales de salud pública.

5. Mecanismo de fiscalización para el comercio internacional de las sustancias consignadas en las Listas III y IV del Convenio de 1971

95. Durante los últimos diez años, la Junta ha instado repetidamente a los gobiernos a que apliquen medidas adicionales para la fiscalización del comercio internacional de las sustancias sicotrópicas consignadas en las Listas III y IV. La Junta ha recalado que, en la práctica, las medidas para la fiscalización del comercio internacional de dichas sustancias que se establecen en el Convenio de 1971 no han sido suficientemente eficaces para impedir las desviaciones. Se han seguido desviando grandes cantidades de sustancias sicotrópicas hacia el tráfico ilícito desde países que todavía no han puesto en práctica las medidas adicionales de fiscalización recomendadas por la Junta.

96. Entre las medidas adicionales de fiscalización recomendadas por la Junta para la exportación e importación de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV se incluyen el uso del sistema de autorizaciones de importación y exportación y del sistema de evaluaciones (previsiones simplificadas). También se ha solicitado a los gobiernos que incluyan en sus informes estadísticos anuales a la Junta detalles sobre las importaciones y exportaciones de tales sustancias. Todas estas recomendaciones han sido refrendadas por el Consejo Económico y Social en varias de sus resoluciones, las más recientes de las cuales son las resoluciones 1991/44 y 1993/38. La mayoría de los gobiernos ya han introducido este tipo de medidas voluntarias de fiscalización. La Junta invita a los demás gobiernos que no hayan aplicado estas medidas a que lo hagan sin más demora.

97. En la actualidad, las legislaciones nacionales de 120 países y territorios exigen autorizaciones de importación para todas las sustancias de la Lista III, y las de 100 países y territorios las exigen para todas las sustancias de la Lista IV. En otros 40 países y territorios se ha introducido el requisito de la autorización de importación al menos para ciertas sustancias incluidas en estas listas. Más de 140 gobiernos han suministrado a la Junta evaluaciones (previsiones simplificadas) de sus necesidades legítimas anuales respecto de las sustancias incluidas en las Listas III y IV. Los resultados de las evaluaciones se envían regularmente a todos los países exportadores de sustancias sicotrópicas. Cerca del 90% de los gobiernos han incluido en sus informes estadísticos anuales a la Junta detalles sobre los países de origen de las importaciones y los países de destino de las exportaciones de las sustancias consignadas en las Listas III y IV. En la actualidad, todos los principales exportadores e importadores de sustancias sicotrópicas suministran estos detalles a la Junta, lo que permite detectar tanto las desviaciones como las deficiencias de los sistemas de fiscalización.

6. Prevención de la desviación de las sustancias que figuran en las Listas III y IV del Convenio de 1971

98. La Junta se congratula de que la mayoría de los gobiernos ya hayan establecido mecanismos eficaces de fiscalización de las exportaciones para las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. Varios de ellos consultan regularmente a la Junta cuando existen dudas sobre la legitimidad de los pedidos de importación. En 1995, la Junta y las autoridades competentes de diversos países exportadores llevaron a cabo investigaciones conjuntas acerca de la legitimidad de más de 60 pedidos comerciales, impidiendo de este modo la desviación de cientos de millones de tabletas que contienen sustancias sicotrópicas, incluidos estimulantes (anfeparamona y pemolina), hipnóticos-sedantes y tranquilizantes (clordiazepóxido, diazepam, nitrazepam y temazepam) y antiepilépticos (fenobarbital). En la mayoría de los casos, los traficantes habían intentado desviar sustancias sicotrópicas utilizando autorizaciones de importación falsificadas.

99. Los acontecimientos de 1995 han demostrado que los países exportadores deben ejercer la más estricta vigilancia respecto de los pedidos de envío de sustancias sicotrópicas a países en los que la situación política es inestable. A menudo, los traficantes intentan sacar partido de las debilidades administrativas existentes en esos Estados. En uno de estos casos, las autoridades de la India señalaron a la atención de la Junta varios

pedidos sospechosos para el envío a Liberia de un total de 100 millones de tabletas y cápsulas que contenían clordiazepóxido y diazepam. Estos pedidos estaban respaldados por autorizaciones de importación y cartas supuestamente expedidas por las autoridades competentes de Liberia. También se presentaron pedidos y documentos de apoyo para más de 50 millones de tabletas de efedrina. Sin embargo, las investigaciones realizadas por la Junta en Liberia confirmaron que los documentos de apoyo habían sido falsificados o expedidos erróneamente por las autoridades, engañadas por los traficantes. En 1995, éstos utilizaron asimismo autorizaciones de importación falsificadas, supuestamente expedidas por las autoridades de Afganistán y Somalia, en sus intentos de desviar sustancias sicotrópicas.

100. Durante 1995 los traficantes realizaron diversos intentos de desviar materia prima de fenobarbital y tabletas de fenobarbital hacia canales ilícitos en diversas partes del mundo. Los traficantes intentaron desviar grandes cantidades de esta sustancia a países del Asia occidental, donde el fenobarbital se utiliza para adular heroína fabricada ilícitamente. La Junta desea felicitar a las autoridades de Hungría, ya que sus actividades de vigilancia frustraron la desviación de al menos 6 toneladas de fenobarbital hacia canales ilícitos en Afganistán y Pakistán. La Junta solicita a los gobiernos que examinen detenidamente la licitud de todos los pedidos de fenobarbital, en particular de los destinados a los países del Asia occidental.

101. Algunos gobiernos de África, Asia y Sudamérica han informado a la Junta de que han descubierto remesas de sustancias sicotrópicas, principalmente de anfepramona, fenobarbital y distintas benzodiazepinas, que se exportaron a sus países sin las autorizaciones de importación prescritas en virtud de sus legislaciones nacionales. Estas exportaciones fueron realizadas por compañías de Bélgica y Suiza, Estados que todavía no aplican medidas adecuadas de fiscalización de las exportaciones. La Junta espera que, tras la adhesión de estos Estados al Convenio de 1971 (véanse los párrafos 78 y 80 *supra*), se impedirá que se sigan desviando sustancias sicotrópicas desde sus territorios.

102. La Junta está preocupada porque algunos gobiernos no están en condiciones de responder con prontitud a sus solicitudes de información detallada sobre exportaciones sospechosas de sustancias sicotrópicas desde sus territorios. Los Estados que tienen estos problemas -incluidos algunos de los principales exportadores de sustancias sicotrópicas- son sobre todo los que no han comenzado a fiscalizar las exportaciones de todas las sustancias incluidas en las Listas III y IV utilizando el sistema de autorizaciones de importación y exportación. La Junta pide a los gobiernos interesados que refuercen sus disposiciones nacionales de fiscalización en lo que respecta a las obligaciones de las empresas de mantener registros y presentar información, con objeto de asegurar que se responda rápidamente a las consultas que haga la Junta sobre transacciones sospechosas.

103. La Junta observa que ciertos países exportadores que aplican el sistema de autorizaciones de exportación para las sustancias de las Listas III y IV todavía no cotejan todos los pedidos de importación con las evaluaciones (previsiones simplificadas) de las necesidades anuales legítimas de los países importadores. Eso ha permitido a los traficantes desviar sustancias sicotrópicas utilizando autorizaciones de importación falsificadas. Por ejemplo, se exportaron más de 800 kg de clordiazepóxido de Italia a Nigeria durante 1994 y 1995, a pesar de que la evaluación de las necesidades anuales legítimas de Nigeria para dicha sustancia ascendía únicamente a 78 kg. Las investigaciones realizadas por la Junta revelaron que las autorizaciones de importación de Nigeria, sobre la base de las cuales se habían llevado a cabo las exportaciones, eran falsas. Más de 80 millones de cápsulas que contenían clordiazepóxido se desviaron hacia el tráfico ilícito en Nigeria.

104. La Junta acoge con agradecimiento las medidas adoptadas por las autoridades de Italia y Nigeria a fin de investigar este caso e impedir futuras desviaciones de clordiazepóxido. La Junta insta a todos los gobiernos a que, al determinar la licitud de los pedidos de importación, utilicen sistemáticamente como orientación, las evaluaciones de las necesidades anuales legítimas de los países importadores. Se alienta a los países exportadores a que consulten a la Junta en todos los casos en los que las autorizaciones de importación u otros documentos de apoyo autoricen importaciones superiores a las necesidades anuales legítimas del país importador, o cuando haya sospechas de que el pedido pudiera estar destinado en último término al tráfico ilícito.

105. La Junta está preocupada por el hecho de que ciertas empresas se han visto involucradas repetidas veces en la desviación de sustancias sicotrópicas. Por consiguiente, la Junta insta a los gobiernos a que se aseguren de que las licencias para el comercio o la fabricación de sustancias sicotrópicas se otorgan únicamente a personas que están debidamente calificadas para aplicar de manera eficaz y precisa las disposiciones de las legislaciones y reglamentaciones promulgadas de conformidad con el Convenio de 1971, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 de dicho Convenio.

7. Uso ilícito de diazepam en la fabricación de "perlas negras"

106. Se están importando ilícitamente cantidades muy grandes de preparados llamados "perlas negras" (conocidos asimismo como píldoras Tung Shueh, Cabeza de Vaca y Chiufong Toukawan), principalmente en los Estados Unidos. Los distribuidores de las píldoras las describen como medicamentos a base de hierbas para tratar la artritis y otras enfermedades en personas de edad, por lo que se venden como medicamentos sin necesidad de receta. Al contrario de lo que se indica en sus etiquetas, las "perlas negras" contienen ciertas sustancias sintéticas, incluido el diazepam, un tranquilizante incluido en la Lista IV del Convenio de 1971. El uso encubierto y médicamente inapropiado de estas sustancias ha provocado graves problemas sanitarios y, en varios casos, muertes. Las "perlas negras" adulteradas se introducen de contrabando a granel en los Estados Unidos desde países del Asia oriental. En junio de 1994 se realizó una incautación récord de 31 millones de "perlas negras".

107. Las investigaciones que realizó la Junta con las autoridades competentes del Canadá, Hong Kong, Malasia y Singapur revelaron que estos países también habían tenido problemas con preparados comercializados como medicamentos tradicionales con el nombre de "perlas negras" o con alguno de los otros nombres arriba mencionados. Si bien la combinación de las sustancias contenidas en las píldoras variaba, incluía diazepam y sustancias que no estaban sometidas a fiscalización internacional, tales como la indometacina, la prednisolona, el ácido mefenámico y la hidroclorotiacida.

108. La comercialización de "perlas negras" adulteradas y de productos similares parece ser un problema de índole internacional. Por consiguiente, la Junta ha señalado esta cuestión a la atención de la OMS, particularmente en vista de la grave amenaza para la salud que supone el uso ilícito de diazepam y otros ingredientes activos contenidos en los preparados. La Junta invita a todos los gobiernos a que investiguen si estos productos adulterados se están distribuyendo ilegalmente en sus países. Se pide a los gobiernos de los países del Asia oriental en los que se fabrican estos medicamentos tradicionales, que se aseguren de que no se está desviando diazepam para su uso ilícito como adulterante en la fabricación de tales medicamentos.

8. Desviación de tabletas de efedrina al África

109. En su informe correspondiente a 1993¹⁴, la Junta expresó la opinión de que, como la desviación de pemolina hacia el tráfico ilícito en los países del África occidental había disminuido notablemente, los traficantes intentarían desviar otros estimulantes hacia el tráfico ilícito en esa subregión. Además, la Junta manifestó su preocupación respecto de los informes relativos a exportaciones sospechosas de efedrina al África. La efedrina no está incluida en ninguna de las listas del Convenio de 1971, pero está sometida a fiscalización en virtud del Convenio de 1988 como un precursor^{**} para estimulantes sometidos a fiscalización internacional, tales como la metanfetamina y la metcatinona.

^{**} El término "precursor" se utiliza para designar cualquier sustancia del Cuadro I o del Cuadro II de la Convención de 1988, salvo cuando el contexto requiera algún otro término. Esas sustancias se suelen describir como precursores o productos químicos esenciales, según cuales sean sus principales propiedades químicas. La conferencia de plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ningún término en particular para describir esas sustancias. En su lugar, se introdujo en la Convención la expresión "sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas". Sin embargo, se ha convertido en práctica usual el designar simplemente a todas esas sustancias por el término "precursores"; pese a que el término no es químicamente correcto, la Junta decidió utilizarlo en el presente informe por razones de conveniencia.

110. Durante 1995, se detectaron varios intentos de desviar grandes cantidades de tabletas de efedrina hacia países de África. Las rutas y métodos para la desviación de tales preparados farmacéuticos son a menudo idénticos a los utilizados para las sustancias sicotrópicas. Los países en los que se detectaron intentos de desviación son Liberia, Nigeria y Sierra Leona. La información recibida de estos y otros países de África occidental confirma que las tabletas de efedrina se están desviando para su uso indebido como estimulantes. La Junta pide a los gobiernos interesados que examinen el alcance del uso indebido y el tráfico ilícito de preparados de efedrina y pseudoefedrina, y que señalen cualquier información de que dispongan a la atención de la Junta y la OMS, que está recopilando información para un posible examen de estas sustancias en el futuro.

9. Desviación de sustancias sicotrópicas de los canales nacionales de distribución

111. La Junta toma nota con preocupación de que, además de las que se desvían del comercio internacional, importantes cantidades de sustancias sicotrópicas se desvían de los canales nacionales de distribución. Las sustancias se venden para su uso indebido a nivel local o se introducen de contrabando en otros países en los que existen mercados ilícitos para tales sustancias. Por ejemplo, el tráfico ilícito cada vez mayor de tabletas de flunitrazepam en los Estados Unidos, un país en el que esta sustancia no se fabrica ni se vende legalmente, parece proceder principalmente de las tabletas que se desvían de los comerciantes mayoristas y/o minoristas de otros países, incluidos Colombia y México. De manera similar, los traficantes de Turquía han intentado obtener grandes cantidades de tabletas de flunitrazepam en Bulgaria para su uso indebido a nivel local desviándolas de los canales nacionales lícitos de distribución de ese país.

112. Según los informes de la OIPC/Interpol, durante los intentos de introducir sustancias de contrabando que se realizaron en 1994 y 1995 diversos países incautaron cantidades significativas de preparados que contenían sustancias sicotrópicas y habían sido fabricados por la industria farmacéutica lícita de otros países y desviados de los canales nacionales de distribución. Los gobiernos de los países donde se hacen incautaciones importantes deben proporcionar siempre la información pertinente a las autoridades del país donde se realizó la desviación, en el caso de que ese país haya sido identificado. La Junta se pone a disposición de los gobiernos para facilitar el intercambio de información, con miras a identificar a las empresas e individuos involucrados en los desvíos.

113. Los gobiernos deben hacer los esfuerzos necesarios con objeto de que tanto los fabricantes de productos farmacéuticos como los comerciantes mayoristas y minoristas sean conscientes de los métodos de desviación que utilizan los traficantes, y para alentar la cooperación de éstos con las autoridades competentes. Cuando sea apropiado, deben reforzarse las reglamentaciones pertinentes relativas a la fiscalización. La Junta toma nota con agradecimiento de que el Reino Unido ha reforzado recientemente las reglamentaciones nacionales relativas al temazepam, una benzodiacepina incluida en la Lista IV del Convenio de 1971, para hacer frente al problema casi epidémico de su uso indebido a nivel local. Durante varios años, grupos criminales bien organizados que utilizan diversos medios, incluidos robos y exportaciones ficticias a gran escala, han desviado anualmente en el Reino Unido millones de cápsulas y tabletas de temazepam. Las nuevas reglamentaciones introducidas en el Reino Unido restringen la prescripción de temazepam en forma de cápsulas, tipifican la posesión ilegal de temazepam como delito penal, imponen medidas de fiscalización más estrictas para las importaciones y exportaciones y exigen a los fabricantes y a los comerciantes mayoristas y minoristas, que almacenen la droga en condiciones de seguridad.

114. En los países en los que no existe un sistema de fiscalización de sustancias sicotrópicas resulta imposible impedir que se desvíen estas sustancias de los canales nacionales de distribución. Además, la ausencia de leyes y reglamentaciones impide que se procese a los traficantes, tal y como se demostró en un caso sucedido en Austria que se menciona en el informe de la Junta correspondiente a 1994¹⁵.

10. Conferencia de seguimiento de la fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas en Europa

115. La Junta y el Grupo Pompidou del Consejo de Europa organizaron conjuntamente una Conferencia sobre la Fiscalización del Comercio Internacional de Sustancias Sicotrópicas en Europa, que se celebró en Estrasburgo (Francia) del 3 al 5 de marzo de 1993. Durante esa Conferencia se formularon recomendaciones para mejorar las actividades de fiscalización del comercio internacional lícito entre los Estados miembros del Grupo Pompidou con miras a impedir las desviaciones. El objetivo de la Conferencia de seguimiento, que se celebró en Estrasburgo del 18 al 20 de octubre de 1995, era examinar la puesta en práctica de las recomendaciones de la Conferencia de 1993, así como las tendencias recientes en la desviación de sustancias sicotrópicas de la fabricación y el comercio lícitos en Europa hacia canales ilícitos.

116. Una de las conclusiones de la Conferencia de seguimiento fue que hasta que todos los países apliquen el sistema de autorizaciones de importación y exportación para fiscalizar el comercio internacional de las sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV, la eficacia de esa fiscalización seguirá siendo limitada y continuarán las desviaciones de dichas sustancias. La Conferencia recomendó a las partes en el Convenio de 1971 que propongan una enmienda de conformidad con el procedimiento simplificado (artículo 30) para incluir en el tratado la obligación de aplicar el sistema de autorizaciones de importación y exportación para las sustancias de las Listas III y IV, así como el sistema de evaluaciones (previsiones simplificadas) para las sustancias sicotrópicas¹⁶.

117. La Conferencia de seguimiento tomó nota con preocupación del riesgo que implican las reducciones de personal que hacen las autoridades reglamentarias de ciertos países europeos, entre los que se incluyen importantes fabricantes y exportadores de sustancias sicotrópicas. Sumado al número cada vez mayor de sustancias sujetas a fiscalización internacional y de transacciones que se han de vigilar¹⁷, esto podría tener repercusiones negativas en la capacidad de fiscalización no sólo de los países interesados, sino también de la comunidad internacional en su conjunto.

118. La Junta espera que, además de los países europeos interesados, los países de otras regiones, especialmente los que son grandes fabricantes y/o exportadores de sustancias sicotrópicas, garanticen la asignación de recursos adecuados a sus autoridades reglamentarias nacionales.

11. Uso veterinario de sustancias sicotrópicas

119. En el transcurso de sus investigaciones sobre los intentos de desviar grandes cantidades de estimulantes sujetos a fiscalización hacia el tráfico ilícito de drogas en África, la Junta había recibido información conforme a la cual estos estimulantes eran supuestamente necesarios para usos veterinarios. Sin embargo, un estudio reciente llevado a cabo por la Secretaría de la Junta, en estrecha colaboración con gobiernos de todo el mundo, confirmó que los estimulantes no se estaban empleando para usos veterinarios. En la práctica veterinaria, las sustancias sicotrópicas provienen principalmente del grupo de hipnóticos sedantes y tranquilizantes. Estas sustancias se utilizan en tratamientos clínicos, para el transporte y agrupamiento de animales, para anestesia y en eutanasia.

120. La Junta desea recordar a todos los gobiernos que las disposiciones del Convenio de 1971 y las recomendaciones que figuran en las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social se aplican a las sustancias sicotrópicas, independientemente del uso que se les quiera dar. Por consiguiente, en los informes de los gobiernos sobre la fabricación, utilización y comercio internacional de sustancias sicotrópicas, así como en las evaluaciones de las necesidades legítimas de dichas sustancias, deben incluirse las cantidades destinadas a usos veterinarios.

C. Precursores

1. Situación de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988

121. Al 1º de noviembre de 1995, cinco años después de que entrara en vigor la Convención de 1988, 119 Estados y la Comunidad Europea son Partes en esta Convención. Este número representa el 62% de todos los países del mundo. Con posterioridad a la publicación del informe de la Junta correspondiente a 1994, 16 Estados se han adherido a la Convención de 1988: Argelia, Bélgica, Cabo Verde, el Chad, Guinea Bissau, Haití, Lesotho, Malí, Noruega, la República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Swazilandia, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Uzbekistán.

122. La Junta recibe con satisfacción estos hechos. Sin embargo, está preocupada porque algunos de los principales Estados fabricantes y exportadores no son todavía Partes en la Convención de 1988. La Junta desea reiterar su petición a todos los Estados que todavía no hayan pasado a ser Partes en esa Convención a que lo hagan lo más pronto posible.

2. Cooperación con los gobiernos

a) Presentación de informes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con la Convención de 1988

123. Al 1º de noviembre de 1995, 115 gobiernos habían presentado a la Junta información correspondiente a 1994 relativa a precursores de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988, incluidos los Estados miembros de la Unión Europea que habían facilitado los datos a través de la Comisión Europea. Esta cifra representa más de la mitad de los países y territorios a los que se les ha pedido que faciliten información, una tasa de respuesta similar a las correspondientes a años anteriores. Sin embargo, la Junta observa que, a pesar de algún mejoramiento, sólo un 68% de todas las Partes ha presentado los datos requeridos correspondientes a 1994 y que un cierto número de Partes no ha informado a la Junta durante los últimos dos años.

124. La presentación oportuna de información completa a la Junta de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 es un indicador de si un gobierno dispone de: sistemas de control para fiscalizar las transacciones en precursores; mecanismos para garantizar una coordinación apropiada entre distintos organismos; procedimientos para reunir datos y compartir información; y legislación y reglamentos pertinentes. La no presentación de información a la Junta puede indicar que todavía no existe el marco ni los sistemas para fiscalización necesarios. Por tanto, preocupa seriamente a la Junta que varias Partes continúen sin presentar la información requerida. La Junta se está poniendo directamente en contacto con todos los países en cuestión para examinar con las autoridades competentes los problemas que les impiden presentar la información requerida.

b) Suministro a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de información específica sobre comercio lícito

125. La Junta observa con satisfacción la iniciativa tomada por la Comisión de Estupefacientes, y apoyada por el Consejo Económico y Social, de pedir a los gobiernos que faciliten a la Junta los datos necesarios para fiscalizar el movimiento de precursores. En su resolución 1995/20, el Consejo instó a los gobiernos a que, con sujeción a las disposiciones de la legislación nacional sobre confidencialidad y protección de datos, informara con regularidad a la Junta, a petición de la misma y en la forma que lo solicitase, de las cantidades de sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988 que hubieran importado, exportado o transbordado y les invitó a que estimaran sus necesidades anuales para fines lícitos. Esa información es indispensable para que los mecanismos de fiscalización dispuestos por la Convención de 1988 sean eficaces para prevenir la desviación de precursores. La Junta se pondrá en contacto con los países y territorios en los cuales existe un gran volumen de intercambio comercial lícito de precursores.

3. *Funcionamiento del sistema de fiscalización y prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito*

126. La Junta sigue estudiando las medidas adoptadas por los gobiernos con miras a la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988. El informe de la Junta correspondiente a 1995, sobre la aplicación del artículo 12¹⁸, contiene un examen detallado de esas actividades.

a) *Funcionamiento general del sistema de fiscalización y otras medidas necesarias*

127. La desviación de precursores de los canales lícitos hacia la fabricación ilícita de drogas es, casi exclusivamente, la fuente de los productos químicos necesarios para esa fabricación ilícita. En 1994, la Junta notificó el descubrimiento de casos de desviación e intentos de desviación de grandes cantidades de efedrina¹⁹, un precursor para el estimulante metanfetamina, cuyo uso indebido está ampliamente difundido en diversas partes del mundo. Sobre la base de esos descubrimientos, la Junta, en su informe correspondiente a 1994 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988²⁰, hizo recomendaciones específicas, facilitando detalles completos sobre varias medidas prácticas que podrían, y deberían, adoptar los gobiernos para prevenir la desviación de precursores. Siguiendo estas recomendaciones, las autoridades competentes de un creciente número de países exportadores e importadores han tomado medidas, como una cuestión prioritaria, para verificar la legitimidad de las distintas transacciones antes de autorizarlas. Esos países exportadores se han puesto en contacto directamente con los países importadores para verificar la legitimidad de las transacciones o han pedido asistencia a la Junta para realizar esa verificación.

128. Como resultado de esas actividades, se han descubierto otros casos de transacciones sospechosas e intentos de desviación y se han detenido esas remesas. También se han descubierto casos en los que la desviación realmente ocurrió, y se han determinado rutas de desviación nuevas o anteriormente desconocidas. Sin embargo, continúa la desviación en gran escala a nivel mundial de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988, como lo demuestra la continuada capacidad de los narcotraficantes para satisfacer la demanda del mercado ilícito de drogas. Sin embargo, a medida que se van estableciendo sistemas eficaces de fiscalización de precursores en un creciente número de países son cada vez más visibles los métodos y las rutas de desviación que se utilizan. A continuación figura un breve resumen de las principales conclusiones de algunos de esos casos.

129. Han continuado los intentos de desviar efedrina hacia América del Norte, utilizando con frecuencia documentos falsificados. Tras la introducción de controles más estrictos en México, han aparecido nuevas rutas de desviación. Guatemala sigue siendo utilizada por los traficantes como punto de transbordo para la desviación de efedrina hacia América del Norte. Se ha descubierto que intermediarios de Eslovenia y de los Emiratos Árabes Unidos, un importante país de tránsito, facilitan la desviación de efedrina. La Junta envió misiones a Guatemala y los Emiratos Árabes Unidos (para más detalles, véanse los párrafos 207, 335 y 336 *infra*).

130. Aunque algunos gobiernos tienen que adoptar medidas adicionales para reducir al mínimo los riesgos, mediante la cooperación de los gobiernos de todos los países en cuestión se están reduciendo las oportunidades para intentar la desviación siguiendo rutas como las descritas anteriormente. Sin embargo, a medida que se refuerzan los controles relativos a la efedrina, algunos traficantes han empezado a utilizar la seudoefedrina como sustituto en la fabricación ilícita de metanfetamina.

131. En algunos casos se efectuaron entregas vigiladas, que dieron lugar a la detención de traficantes y la incautación de los productos químicos en cuestión. El total de efedrina y seudoefedrina notificado como incautado o detenido durante el período de 12 meses iniciado en septiembre de 1994 fue de 95 toneladas, cantidad suficiente para fabricar unas 65 toneladas o el equivalente de 6 mil millones de dosis individuales, del estimulante metanfetamina. Se descubrieron cerca de una docena de intentos de desviación de metanfetamina, cada uno con varias toneladas de la sustancia, cuando los esfuerzos hechos por los gobiernos de los países exportadores, importadores y de tránsito en cuestión, con la asistencia de la Junta, para verificar la legitimidad de las distintas transacciones pusieron de manifiesto que los documentos eran falsos.

132. Asimismo se han descubierto rutas y puntos de transbordo anteriormente desconocidos para la desviación de anhídrido acético, un producto químico fundamental utilizado en la conversión ilícita de morfina en heroína. Por ejemplo, se determinó que compañías situadas en los Emiratos Árabes Unidos participaban en intentos de desviación recientemente descubiertos. En un caso, se exportó anhídrido acético lícitamente en varias remesas de Alemania a una compañía en los Emiratos Árabes Unidos, supuestamente para utilizarlo en la fabricación de insecticidas y antisépticos. De allí, las remesas se enviaron clandestinamente por mar a Turquía. Desde mediados de 1994 se han incautado en Turquía más de 50 toneladas de anhídrido acético de origen alemán, suficiente para fabricar entre 20 y 40 toneladas de heroína. En otro caso, se identificaron casi 40 toneladas de anhídrido acético originario de China y destinadas a ser transportadas a través de Hong Kong, los Emiratos Árabes Unidos, la República Islámica del Irán y el Afganistán a una región tribal en el Pakistán. Las autoridades de Hong Kong alertaron a la Junta sobre la transacción, y las autoridades de los Emiratos Arabes Unidos detuvieron la remesa. Estos casos muestran el empleo frecuente de rutas complejas para encubrir el país de destino, y de declaraciones de uso falsificadas para evitar las sospechas. La Junta felicita a los gobiernos de los países y territorios en cuestión por haber actuado rápidamente y hace un llamamiento a los otros países que tienen un importante comercio de tránsito de precursores para que establezcan los sistemas de fiscalización necesarios para efectuar actividades similares.

133. En el informe de la Junta correspondiente a 1995 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988¹⁸, figuran detalles de los casos mencionados *supra*, y de otros casos de desviación e intento de desviación. A pesar de estos éxitos, todavía existen en todo el mundo muchos puntos que son vulnerables a la desviación. Se invita a los gobiernos a que adopten las recomendaciones de la Junta contenidas en el informe, mencionado sobre las medidas para prevenir la desviación y sobre una fiscalización más eficaz de los precursores.

134. Ahora bien, para que esas medidas sean eficaces es esencial que los gobiernos de los países importadores respondan oportunamente a las solicitudes de información relativas a la legitimidad de transacciones. Aunque muchos países importadores así lo hacen, preocupa a la Junta que algunos gobiernos no hayan respondido a solicitudes de información o sólo lo hayan hecho con demoras. Los países importadores, especialmente algunos, como Guatemala y México, donde se sabe que han ocurrido desviaciones, deben responder más rápidamente a las solicitudes de información relativas a la legitimidad de importaciones destinadas a sus territorios. La Junta reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que establezcan e institucionalicen mecanismos de trabajo y procedimientos operacionales apropiados con sus asociados comerciales respectivos para hacer indagaciones y facilitar inmediatamente los resultados de la verificación de la legitimidad de las transacciones.

135. La Junta hace de nuevo hincapié en su llamamiento a los gobiernos de países exportadores para que faciliten notificaciones previas a la exportación de una manera regular con anterioridad a la remesa, aun cuando los países importadores no hayan solicitado oficialmente esas notificaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988. La Junta observa con satisfacción que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1995/20, hizo una petición similar a los gobiernos.

136. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1995/20, pidió al gobierno de todo país importador que, tan pronto como recibiese del país exportador cualquier forma de aviso previo de la exportación, hiciera investigar la legitimidad de la operación y que, con la posible asistencia de la Junta, informara al respecto al país exportador. El Consejo también instó a los gobiernos de los países exportadores a que llevaran a cabo su propia investigación en todos los casos dudosos y a que recabasen el parecer y la información disponible de la Junta, organizaciones internacionales y gobiernos pertinentes, para la obtención de cualquier dato adicional de que dispusieran para la confirmación eventual de una sospecha. La Junta sigue estando dispuesta a ayudar a los gobiernos que deseen verificar la legitimidad de esas transacciones. La Junta pide asimismo que se le informase de cualquier dificultad experimentada al respecto, y de los casos en que no se ha facilitado información, para que pueda ponerse en contacto con los gobiernos de que se trate.

b) *Cuestiones especiales*

137. *El papel de los intermediarios en las desviaciones e intentos de desviación.* Las desviaciones y los intentos de desviación descubiertos han destacado el papel de los intermediarios en esas actividades. Las rutas complejas que siguen las remesas, con varios intermediarios en distintos países, dificulta a los gobiernos el rastreo de las mismas. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1995/20, instó por tanto a los gobiernos a que incrementasen, con carácter urgente, su vigilancia de todas las actividades de los intermediarios, dado el papel especial que algunos de ellos desempeñan en el desvío de precursores, y a que sometiesen esas sustancias a requisitos de licencia o a cualquier otra medida eficaz de control que se juzgase necesaria. La Junta, en consulta con el Grupo Pompidou, celebró en mayo de 1995 una reunión de expertos para examinar la cuestión de los intermediarios que trafican con precursores, y con sustancias sicotrópicas, y estudiar medidas concretas para controlar eficazmente sus operaciones. En el informe de la Junta correspondiente a 1995 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988¹⁸ se reflejan recomendaciones específicas importantes relativas a la fiscalización de precursores (véanse también los párrafos 145 a 152, *infra*).

138. *Puertos francos y zonas de libre comercio en puntos de transbordo.* Los casos de desviación descubiertos han comprendido, muchas veces, transacciones a través de puertos francos y zonas de libre comercio. Según las disposiciones del artículo 18 de la Convención de 1988, los gobiernos deben adoptar medidas en cuanto al movimiento de precursores en zonas y puertos francos que no sean menos estrictas que las que apliquen en otras partes de sus territorios. La Junta observa con satisfacción que las autoridades de Hong Kong y los Emiratos Árabes Unidos están adoptando medidas concretas para fiscalizar transacciones pertinentes en sus territorios, y espera con interés la información sobre los resultados obtenidos. La Junta pide a los gobiernos de países con entornos de comercio similares que sigan este ejemplo.

139. *Rutas de desviación anteriormente desconocidas.* En 1994, la Junta puso de relieve que países en los que anteriormente no se habían realizado intentos de desviación de precursores estaban siendo utilizados para ello por los traficantes, debido a que los controles aplicados en esos países no permitían a los gobiernos fiscalizar eficazmente las transacciones en sus territorios²¹. Es necesario que países como Guatemala, en donde han continuado los intentos de desviación de efedrina, adopten nuevas medidas para prevenir la desviación. Es posible que algunos países de África y los Estados recientemente independizados de Asia central, entre otros, empiecen a ser considerados como puntos apropiados para actividades de desviación (véanse los párrafos 177, 322, 340). También se han descubierto algunos casos en que los precursores importados en países de Europa y posteriormente reexportados fueron luego desviados.

140. *Sistemas para alertar de intentos de desviación.* Los hechos mencionados indican que es necesario que los gobiernos, en particular los gobiernos de países exportadores, compartan información sobre intentos de desviación tan pronto como se identifiquen esos intentos, a fin de alertar a otros gobiernos. La Junta observa con satisfacción que, a este respecto, la Unión Europea dispone de un sistema para intercambiar esa información entre sus Estados miembros. La Junta invita a los Estados miembros de la Unión Europea a que transmitan dicha información, si procede a través de la Junta, a otros gobiernos ya que, una vez que han sido identificados, es probable que los traficantes recurran a fuentes de fuera de la región para obtener los precursores que necesitan.

141. *Fortalecimiento de los controles reglamentarios del comercio internacional.* Las autoridades de los países exportadores deben examinar sus controles actuales del comercio internacional ya que, para que los controles de la exportación sean eficaces, es también necesario fiscalizar las importaciones, algunas de las cuales quizás se reexporten más tarde y terminen en canales ilícitos.

142. *Fortalecimiento de los controles reglamentarios de la fabricación y distribución nacional.* En sus recientes informes, la Junta ha hecho hincapié en la desviación durante el comercio internacional, ya que un solo gobierno no puede descubrir y prevenir esas desviaciones sino que para ello se requiere una acción concertada por parte de todos los gobiernos. Sin embargo, la Junta desea destacar una vez más la necesidad de reglamentar más estrictamente la fabricación y distribución nacional en varios países para prevenir la

diversión de precursores, que posteriormente suelen ser introducidos de contrabando en países vecinos, donde tiene lugar la fabricación ilícita de drogas. A pesar de los grandes éxitos alcanzados en las actividades de fiscalización de precursores en algunos países de Asia y América Latina, una gran parte de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de cocaína y heroína se desvían de los canales de distribución nacional. La Junta propone que se examinen, con las autoridades de los países en cuestión, los controles que se aplican en la actualidad, en particular, a la fabricación y distribución nacional.

143. *Asistencia prestada.* La Junta observa con satisfacción que algunos órganos regionales prestan asistencia a los gobiernos en el desarrollo de una base legislativa para la fiscalización de precursores y el establecimiento de una infraestructura administrativa para su aplicación. Sin embargo, se ha observado que algunos de estos programas de asistencia no han dado todavía los resultados previstos. Para que esa asistencia tenga éxito, es necesario en primer lugar evaluar cuidadosamente las necesidades específicas de las diversas autoridades competentes de que se trate a la luz de las situaciones actuales de los países en cuestión y elaborar programas de asistencia especialmente adaptados en el contexto de la situación general del tráfico ilícito de drogas y precursores. Con ese fin, la Junta insta a todos los órganos participantes en esos esfuerzos a que coordinen estrechamente sus actividades a través del PNUFID y a que, según sea apropiado, se dirijan a la Junta a fin de aprovechar toda la información pertinente que ésta haya reunido al verificar la aplicación por los gobiernos del artículo 12 de la Convención de 1988.

c) *Observaciones finales*

144. La experiencia ha mostrado que los esfuerzos hechos por algunos gobiernos para prevenir la desviación son eficaces. Por tanto, la Junta reitera su llamamiento a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho para que adopten urgentemente medidas concretas para establecer los mecanismos de fiscalización necesarios para aplicar plenamente las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988. Sólo mediante ese esfuerzo internacional concertado será posible reducir la disponibilidad de los precursores que necesitan los traficantes para la fabricación ilícita de drogas. La Junta ya ha facilitado, y continuará facilitando, según sea apropiado, orientación y asistencia a los gobiernos para el establecimiento de esos mecanismos y para garantizar su aplicación efectiva.

D. Medidas contra la desviación de sustancias sicotrópicas y precursores a través de intermediarios

145. En 1994 y 1995 se determinó la participación de intermediarios en casos importantes de desviación e intento de desviación de sustancias sicotrópicas y precursores. Los traficantes han descubierto que el empleo de intermediarios es un conducto conveniente para la desviación, ya que éstos pueden facilitar o promover de otras maneras a veces hasta voluntariamente, el tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas y precursores como parte de sus intereses comerciales lícitos.

146. La Junta, en cooperación con el Grupo Pompidou, celebró en mayo de 1995 una reunión de un grupo de expertos para examinar la cuestión de la vigilancia de intermediarios y negociantes de tránsito que comercian en precursores y sustancias sicotrópicas.

147. Los expertos llegaron a la conclusión de que el fracaso de ciertos países que trataron de introducir las medidas de fiscalización previstas en los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes, así como las recomendadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones pertinentes, ha sido decisivo en cuanto al problema de la desviación de sustancias sicotrópicas y precursores con participación de intermediarios. Esa situación se agrava aún más por el hecho de que algunos países que cumplen con los requisitos de los tratados y las resoluciones del Consejo han facilitado inadvertidamente esa desviación al permitir la exportación regular de sustancias sicotrópicas y precursores a países que tienen controles de importación y/o exportación muy deficientes.

148. Por tanto, el grupo de expertos hizo varias recomendaciones que se refieren no sólo al control de las actividades de los intermediarios, sino también al control del comercio internacional de sustancias sicotrópicas y precursores en general^{***}.

149. Con respecto a países con regímenes de fiscalización deficientes, el grupo de expertos recomendó que los países exportadores ejercitasen la máxima vigilancia en la tramitación de pedidos de importación para sustancias sometidas a fiscalización de conformidad con el Convenio de 1971 y para las que figuran en el Cuadro II de la Convención de 1988, a fin de evitar la reexportación sin sujeción a fiscalización. También se debía evitar la exportación a zonas francas si éstas no contaban con sistemas de fiscalización sobre dicha reexportación.

150. También se recomendó que ningún país exportador permitiera el envío de sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 en exceso de las necesidades nacionales lícitas anuales, en especial el envío de cualquier sustancia que fuese objeto de desviación frecuente.

151. Los expertos llegaron a la conclusión de que los países que habían aplicado sistemáticamente las medidas de fiscalización previstas en el Convenio de 1971 y la Convención de 1988, así como las recomendadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones pertinentes, no tendrían problemas con respecto a la desviación mediante intermediarios de sustancias sometidas a fiscalización*.

152. La Junta ha examinado y hecho suyas las conclusiones a que ha llegado el grupo de expertos. En la actualidad, la Junta está examinando las peticiones específicas que le ha hecho el grupo de expertos para que preste más asistencia a los gobiernos y realice nuevas actividades en este campo.

^{***} En el informe de la Junta correspondiente a 1995 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 se resumen recomendaciones específicas relativas al control de los intermediarios dedicados al comercio de precursores¹⁸.

III. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN MUNDIAL

A. África

153. Desde la publicación del último informe de la Junta Guinea-Bissau se ha adherido a la Convención de 1961, el Chad, Guinea-Bissau, Malí y Swazilandia se han adherido al Convenio de 1971 y Argelia, Cabo Verde, el Chad, Guinea-Bissau, Lesotho, Malí y Swazilandia han pasado a ser Partes en la Convención de 1988. En África hay 40 Estados que son Partes en la Convención de 1961, 39 que son Partes en el Convenio de 1971 y 30 que son Partes en la Convención de 1988.

154. La Junta insta a los Gobiernos de Angola, las Comoras, el Congo, Djibouti, Eritrea, Gambia, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Namibia, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania y Santo Tomé y Príncipe, que no son partes en ninguno de los tres principales tratados internacionales de fiscalización de drogas, a que pasen a ser miembros del sistema internacional de fiscalización de drogas adhiriéndose a esos tratados.

155. En 1995 la Junta envió misiones a Benin, Gambia, Ghana y el Togo (véanse los párrafos 183 a 186 *infra*).

156. En marzo de 1995 la Junta celebró en Túnez un seminario de capacitación para los funcionarios encargados de la fiscalización de drogas de países del África septentrional y occidental. En el seminario, del que fue anfitrión el Gobierno de Túnez, autoridades competentes examinaron las aplicaciones prácticas de las medidas de fiscalización, actividad que suelen necesitar los países de África. Como resultado directo del seminario se ha logrado ya impedir algunas desviaciones de sustancias controladas, para lo que se pretendía utilizar certificados de importación falsificados. El seminario constituyó una buena oportunidad para reunir información sobre los métodos utilizados en la evaluación de las necesidades médicas de los países africanos.

157. La Junta aprecia la asistencia prestada por el PNUFID a muchos países africanos en la proporción de una legislación adecuada sobre fiscalización de drogas y en la creación de órganos de coordinación nacionales. La Junta tiene conciencia de que en muchos Estados africanos los conflictos políticos y sociales han creado enormes problemas; en consecuencia, existen en ellos graves situaciones económicas y sociales que deben ser resueltas con carácter prioritario. Al mismo tiempo, sin embargo, la Junta desea señalar a la atención de los gobiernos las vinculaciones que existen entre el problema de las drogas y la delincuencia y la corrupción y sus efectos negativos, por ejemplo, sobre la estabilidad económica y la salud pública. La Junta insta a los gobiernos a que aceleren el proceso de adopción de una legislación adecuada para la fiscalización de drogas y el establecimiento de órganos nacionales de coordinación operacionales.

158. La Junta acoge con beneplácito la adopción en Cabo Verde, Gambia, Guinea, Mauricio, Mauritania y Zambia de nueva legislación sobre drogas basada en las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

159. La Junta aprecia la creación de órganos interministeriales de coordinación de la fiscalización de drogas en Angola, el Congo, el Gabón, Guinea, la República Unida de Tanzania y Uganda.

160. La Junta observa complacida las iniciativas adoptadas en varios países africanos para combatir el blanqueo de dinero. En Egipto, Ghana, Mauritania y Zambia se han adoptado medidas para poner en práctica el artículo 3 de la Convención de 1988, que permite la investigación de delitos de blanqueo de dinero, y el artículo 5, que permite la confiscación de bienes derivados del tráfico ilícito de drogas. En Kenya, la ley de 1994 sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que dispone la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1988, contiene disposiciones penales para el delito de blanqueo de dinero y ofrece la posibilidad de decomisar bienes e ingresos derivados del tráfico de drogas.

161. Nigeria ha concertado con el Reino Unido un acuerdo de cooperación y asistencia jurídica mutua en cuestiones penales, con miras a combatir el blanqueo de dinero requisando bienes provenientes del tráfico de drogas. Nigeria ha adoptado además una nueva ley sobre blanqueo de dinero, pero la falta de disposiciones que obliguen a las instituciones financieras a supervisar las transacciones hechas por sus clientes y comunicar transacciones sospechosas limita, lamentablemente, la posibilidad de descubrir actividades de blanqueo de dinero en ese país.

162. En 1994, el Organismo Nacional Encargado de los Servicios Antidroga de Nigeria (NDLEA) comunicó la detención de ocho de los principales organizadores del tráfico ilícito de drogas. Se confiscaron sus bienes personales y se inició una investigación de sus cuentas financieras. La Junta aprecia estos primeros pasos dados por el Organismo Antidroga contra los principales organizadores del tráfico ilícito de drogas, que en el pasado habían podido evitar condenas.

163. En la séptima Reunión de Jefes de los Organismos encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, de África, celebrada en Addis Abeba del 14 al 18 de octubre de 1994, un grupo de trabajo sobre consecuencias del blanqueo de dinero y aplicación de contramedidas llegó a la conclusión de que, a fin combatir esta actividad, era necesario que los Estados contaran con legislación apropiada ya que las medidas de carácter voluntario solamente no eran suficientes²². La Junta insta a los Estados africanos a que apliquen las disposiciones de la Convención de 1988 para combatir las actividades de blanqueo de dinero.

164. La cannabis se cultiva ilícitamente en la mayoría de los países de África. Continúa el cultivo ilícito en gran escala de cannabis en la región montañosa del Rif en Marruecos. Las grandes cantidades de cannabis nigeriano incautadas a su arribo a Europa parece indicar que hay un cultivo ilícito de cannabis sustancial en ese país. Se comunicó la erradicación de plantaciones de cannabis en Egipto (7 millones de plantas en 1994) y en el Sudán; en Sudáfrica y Swazilandia se erradicaron más de 6.000 toneladas de plantas de cannabis cultivadas ilícitamente, utilizando sobre todo técnicas de aspersión aérea.

165. Según informes de la OIPC/Interpol, Sudáfrica es un importante proveedor de cannabis; el cultivo ilícito de cannabis se estima en más de 175.000 toneladas anuales (peso de la planta seca). Si bien la mayor parte de la cannabis cultivada en el país se destina al consumo interno, una parte se exporta clandestinamente a Europa.

166. Según informes de la Organización Mundial de Aduanas, del total de la resina de cannabis incautada en Europa, la parte correspondiente a la resina de cannabis de Marruecos aumentó del 35% en 1992 a más del 44% en 1993 y al 70% en 1994. El tráfico está organizado por grupos de delincuentes con vinculaciones a sindicatos de Europa occidental y meridional.

167. Algunos países occidentales han comunicado la incautación de grandes lotes de resina de cannabis provenientes del Asia occidental a través de puertos de África oriental y occidental. En 1994 el Canadá se incautó de 26 toneladas de resina de cannabis de origen pakistaní, embalada en tres contenedores; la resina de cannabis se había enviado a ese país a través de puertos del África oriental, pasando por Kenya, Mozambique, Sudáfrica y Uganda. Según la OIPC/Interpol, en 1995 se incautaron en Mozambique 40 toneladas de resina de cannabis del Asia occidental.

168. La Junta insta a los Estados de África a que aumenten sus esfuerzos para combatir el cultivo y el tráfico ilícitos de cannabis y que cooperen con los Estados de Europa occidental en la elaboración de medidas para contrarrestar las actividades conjuntas de organizaciones delictivas africanas y europeas. La Junta insta también a los gobiernos de países de Europa occidental a que presten asistencia a los Estados africanos y a que apliquen medidas más concretas contra la persistente demanda ilícita de cannabis en sus propios países.

169. Se comunicó un marcado aumento del uso indebido de cannabis en varios países del África occidental en 1994. En esos países, la cannabis se fuma sola o mezclada con cocaína o heroína.

170. En Egipto continúa el cultivo ilícito de la adormidera; ahora bien, en 1994 se erradicaron más de 10 millones de plantas de adormidera en zonas remotas de la península del Sinaí y a lo largo del Nilo. Se ha descubierto el cultivo esporádico y en pequeña escala de adormidera en el Chad, Côte d'Ivoire y Nigeria.

171. En 1994 aumentó el volumen de las incautaciones de heroína en varios países africanos. El tráfico en heroína originaria de Asia se ha difundido al África oriental y occidental. Los puertos y aeropuertos africanos son utilizados con frecuencia como puntos de tránsito para grandes envíos de heroína destinados a Europa o Norteamérica. Nacionales de países africanos (principalmente del África occidental) actúan con frecuencia como correos para el transporte de pequeños envíos de heroína. Al mismo tiempo, la aparición de heroína de fácil acceso a precios bajos en muchas ciudades importantes de la región ha provocado el uso indebido de esa sustancia a nivel local.

172. Según la OIPC/Interpol, está aumentando el empleo de africanos para transportar cocaína de América del Sur a través del África occidental y septentrional hacia Europa.

173. Sudáfrica ha expresado preocupación por el aumento en la disponibilidad y uso indebido de cocaína, particularmente en sus ciudades principales. Las cantidades incautadas y el número de adictos a la cocaína que solicitan tratamiento han aumentado significativamente en los últimos cuatro años. Se ha comunicado el uso indebido de cocaína en varios países del África occidental, donde la práctica se ha extendido a las clases sociales más bajas debido al precio bajo de la cocaína. Se ha comunicado el uso indebido de "crack" en Ghana, Nigeria, Senegal y Sudáfrica.

174. La Junta observa con preocupación el uso indebido de sustancias sicotrópicas en la región. Hay pruebas de que la desviación de lotes importados legalmente y la supervisión deficiente del sistema de abastecimiento de productos farmacéuticos cumplen una función importante en la propagación de dicho uso indebido. La Junta aprecia los esfuerzos realizados por varios Estados de Asia y de Europa para obtener seguridades sobre la legitimidad de los pedidos y las autorizaciones de importación. La Junta recomienda que los Estados exportadores de sustancias sicotrópicas sigan el ejemplo de la India y de algunos Estados europeos y pidan a las autoridades de los Estados importadores y/o a la Junta que confirmen la autenticidad de los documentos cuando haya dudas sobre la legitimidad de las transacciones. Al mismo tiempo, la Junta exhorta a los Estados africanos importadores de sustancias sicotrópicas a que respondan de manera oportuna y adecuada a dichos requerimientos.

175. Continúa el contrabando de metacualona de Bombay a países del África oriental y meridional; según la OIPC/Interpol, esta actividad sigue siendo una de las empresas ilícitas más rentables, superando al contrabando de heroína. El país de destino principal de la metacualona sigue siendo Sudáfrica, donde el uso indebido de Mandrax (un producto que combina metacualona con un antihistamínico) es el más grande del mundo. El Mandrax está prohibido en Sudáfrica y no es posible obtenerlo ni siquiera con una receta, pero las incautaciones de metacualona han aumentado en el país en el decenio de 1990.

176. Se ha intentado establecer laboratorios clandestinos para la fabricación ilícita de metacualona u otras sustancias sicotrópicas en varios países del África oriental y meridional, en particular Kenya, Mozambique, Sudáfrica, Swazilandia y Zambia. La administración aduanera de Amberes (Bélgica) incautó en 1994 un laboratorio completo para la fabricación de un derivado de anfetamina alucinógena, oculto en contenedores destinados a Kenya.

177. El tráfico ilícito y el uso indebido de estimulantes sintéticos (anfetaminas y compuestos de tipo anfetamínico, como la pemolina) siguen creando problemas sobre todo en el África central y occidental. Con frecuencia se introducen de contrabando en África cantidades importantes de benzodiazepinas y efedrina provenientes de la India y de países europeos.

178. Se comunicó el uso indebido de benzodiazepinas, sobre todo diazepam y flunitrazepam, en varios países de África. Un factor que contribuye a este problema es el hecho de que las preparaciones farmacéuticas sicotrópicas se pueden obtener fácilmente sin prescripción médica de distribuidores legítimos y en "mercados paralelos".

179. La Junta recomienda que el PNUFID y la OMS presten asistencia a los Estados africanos que la soliciten, para el desarrollo de las estructuras necesarias para garantizar que sus infraestructuras farmacéuticas y sus sistemas de supervisión se conforman a las normas internacionales.

180. El consumo de khat (*Catha edulis*) es una cuestión controvertida. Algunos gobiernos de países africanos consideran este hábito como un problema, pero sólo en un número limitado de países se han tomado medidas contra el comercio en khat. El comercio interregional en khat es sustancial (sobre todo en la parte oriental del continente); en países de otros continentes, donde su comercio y uso están prohibidos, se han incautado envíos de khat. Un grupo de trabajo de la Octava Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, de África, celebrada en Kampala del 23 al 27 de octubre de 1995, señaló que el consumo de khat había creado graves problemas sociales y de salud en algunos Estados del África occidental y central; recomendó, entre otras cosas, que los Estados en que creciera la planta de khat introdujeran vigorosas medidas para erradicarlas²³.

181. En África hay pocos programas de reducción de la demanda; en muchos países de la región el número de instalaciones de tratamiento es limitado. La Junta aprecia los esfuerzos del Gobierno de Nigeria por establecer dependencias de drogas separadas en hospitales psiquiátricos y departamentos psiquiátricos de hospitales generales. En varios países de África, algunas organizaciones no gubernamentales han tomado medidas para establecer centros para el cuidado de toxicómanos.

182. A juicio de la Junta, en África es limitado el conocimiento de las formas, tendencias y consecuencias del uso indebido de drogas. La Junta abraza la esperanza de que los estudios rápidos de evaluación que realizará la OMS con asistencia del PNUFID contribuirán a aclarar las formas del uso indebido de algunas clases de drogas o de drogas específicas (por ejemplo, la pemolina). La Junta está dispuesta a aportar una contribución a esos estudios.

183. En abril de 1995 la Junta envió una misión a Gambia. El objetivo principal de la misión fue promover la adhesión de ese Estado a los tratados internacionales de fiscalización de drogas y aumentar su cooperación con la Junta. La Junta expresa su reconocimiento por el hecho de que, siguiendo su recomendación, se ha establecido un consejo nacional antidroga para elaborar una política nacional sobre drogas. La misión recomendó también al Gobierno que asignara personal médico apropiado al tratamiento de toxicómanos.

184. También en abril de 1995 una misión de la Junta visitó Ghana. La misión determinó que si bien el Gobierno de Ghana estaba seriamente dedicado a cumplir sus obligaciones emanadas de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, debía prestar más atención al mayor tráfico de tránsito y al uso indebido de cocaína, heroína y sustancias sicotrópicas.

185. En junio de 1995 la Junta envió una misión a Benin. El objetivo principal de la misión fue complementar la asistencia jurídica sobre legislación nacional antidroga prestada al país por el PNUFID. La Junta insta al Gobierno a que acelere el proceso de ratificación de la Convención de 1988 y la adopción de nueva legislación. La Junta recomienda que se reactive la comisión responsable de la coordinación de cuestiones relativas a la fiscalización de drogas. Es necesario organizar un programa de capacitación sobre drogas para jueces, de ser preciso con asistencia del PNUFID. La Junta recomienda que se fortalezcan los controles en particular en el puerto autónomo de Cotonou, que es un posible puerto de entrada de drogas ilícitas.

186. También en junio de 1995 una misión de la Junta visitó Togo para promover el cumplimiento por ese Estado de las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La Junta insta al Gobierno a que adopte el proyecto amplio de legislación antidroga, de ser necesario con más asistencia del

PNUFID. Como en el caso de Benin, la Junta recomienda al Gobierno de Togo que revitalice las actividades de la comisión coordinadora de asuntos relacionados con las drogas y que inicie programas nacionales de capacitación para funcionarios de aduana, magistrados de la oficina del fiscal general y jueces. La Junta insta al Gobierno de Togo a que busque un medio eficaz para destruir las grandes cantidades de drogas incautadas en ese país. A juicio de la Junta, es necesario realizar un estudio para mejorar los conocimientos sobre la situación del uso indebido de drogas en Togo.

B. América

1. América Central y el Caribe

187. En América Central, excepto Belice y El Salvador, todos los Estados son Partes en la Convención de 1961.

188. En América Central, solamente Belice, El Salvador y Honduras no son Partes en el Convenio de 1971. En el Caribe, la mitad de los Estados no son Partes en ese Convenio.

189. Excepto Belice, todos los Estados de América Central son Partes en la Convención de 1988. En el Caribe, Haití y Santa Lucía se adhirieron a la Convención de 1988 en 1995; en consecuencia, Cuba y Jamaica son los únicos Estados de esa subregión que no son aún Partes en la Convención.

190. América Central y el Caribe se ven gravemente afectados por el tráfico a gran escala de drogas ilícitas. Los traficantes de drogas explotan las lagunas legislativas y administrativas existentes y la falta de coordinación en varios países de esas subregiones y entre ellos.

191. De los datos sobre incautaciones se desprende que los traficantes de drogas a nivel internacional utilizan cada vez más los países de América Central como lugares de tránsito para el transporte de drogas ilícitas, en particular cocaína y heroína, entre América del Sur y América del Norte, sobre todo en zonas de la costa del Atlántico. Las grandes incautaciones de cannabis y cocaína son signos de que los traficantes ilícitos utilizan cada vez más a los países del Caribe como lugares de tránsito debido a su ubicación estratégica.

192. En el Caribe aumenta la violencia relacionada con las drogas, como lo demuestran los recientes acontecimientos en Saint Kitts y Nevis, donde se ha vinculado una serie de asesinatos con el comercio ilícito de drogas. La Junta observa con preocupación que los traficantes de drogas adquieren cada vez más poder en el Caribe y que podrían plantear una amenaza real para la estabilidad política de la subregión.

193. El éxito de las medidas de interceptación en las Bahamas y las Islas Turcas y Caicos, así como en los Estados Unidos (Florida meridional), han llevado a los traficantes a centrar sus actividades ilegales en la zona oriental del Caribe, donde los controles son menos estrictos. Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos se han convertido en puntos de entrada preferidos en los mercados de drogas ilícitas de América del Norte. Las Antillas Neerlandesas, Aruba, las Islas Vírgenes Británicas y Martinica se utilizan como puntos de entrada en los mercados de drogas ilícitas de Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

194. La Junta espera que el retorno de la democracia a Haití e importantes cambios en la administración de varios Estados y territorios del Caribe den nuevo ímpetu al mejoramiento de la fiscalización de las drogas.

195. La Junta desea señalar a la atención de los gobiernos de América Central y el Caribe la importancia de que haya un compromiso continuo de definir políticas amplias de fiscalización de drogas y de establecer la base legislativa y las estructuras administrativas necesarias para la aplicación de esas políticas. La Junta reconoce la asistencia del PNUFID y alienta a los Estados de la región a que aprovechen las posibilidades que ofrece el Programa.

196. La Junta acoge con beneplácito las iniciativas de algunos gobiernos, destinadas a organizar y fortalecer la cooperación regional. Aprecia asimismo el establecimiento, con la asistencia del PNUFID, de un centro jurídico regional en Costa Rica para el mejoramiento de la legislación de fiscalización de drogas en los países de América Central y el apoyo financiero del Gobierno de Honduras al funcionamiento de una comisión permanente en América Central para la erradicación del uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de drogas.

197. La Junta espera que el sistema de integración de América Central y la asociación de Estados del Caribe, recientemente establecida, puedan hacer frente a los aspectos del problema de las drogas que incumben a su jurisdicción.

198. La debilidad de las estructuras bancarias y financieras en la mayoría de los países de América Central los convierte en lugares convenientes para las actividades de blanqueo de dinero, situación que puede agravarse sustancialmente por la existencia de importantes sectores económicos no estructurados que escapan al control gubernamental. Para todos los países de América Central es sumamente importante promulgar las leyes y establecer las estructuras institucionales necesarias para luchar contra el blanqueo de dinero en forma eficaz, como se hace en Panamá. La Junta espera que las actividades del Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe reduzcan el atractivo del Caribe para las personas que se dedican al blanqueo de dinero. La Junta aprecia las medidas adoptadas por el Gobierno de Trinidad y Tabago contra el blanqueo de dinero. Desde 1992, la banca comercial del país ha informado voluntariamente sobre depósitos de grandes sumas de dinero a la oficina de servicios estratégicos dependiente de los servicios policiales. La oficina ha publicado recientemente directrices para la lucha contra el blanqueo de dinero dirigidos al sector financiero.

199. La Junta acoge con beneplácito la adopción de medidas administrativas en Costa Rica para asegurar que por lo menos parte de los bienes confiscados de origen ilícito se utilicen para financiar las operaciones del consejo nacional de lucha contra las drogas.

200. En las Bahamas se está redactando legislación más estricta contra el blanqueo de dinero, que se prevé entrará en vigor en un futuro próximo. Aunque Jamaica no es aún Parte en la Convención de 1988, en 1994 entró en vigor en ese país la ley sobre el decomiso de bienes y el Gobierno ha seguido preparando un proyecto de ley para impedir el blanqueo de dinero.

201. La cannabis se cultiva en forma ilícita en la mayoría de los países de América Central y el Caribe y se destina al consumo ilícito local. Es la droga de uso indebido más común en la región. Jamaica es todavía un importante productor y proveedor de cannabis para Europa y América del Norte.

202. La Junta toma nota de los continuos informes acerca del cultivo de la adormidera en zonas remotas de Guatemala.

203. Aparentemente se han detectado en la zona meridional de Panamá pequeños lugares de cultivo de arbustos de coca.

204. Se ha informado sobre un aumento continuo del uso indebido de cocaína en varios países de la región.

205. En la mayoría de los países de la región los preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas no se recetan, venden ni distribuyen de conformidad con las disposiciones del Convenio de 1971. La Junta insta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que introduzcan y apliquen las medidas regulatorias y los controles necesarios para impedir el uso indebido de estimulantes y sedantes. La Junta invita a los gobiernos a que armonicen y coordinen entre sí sus medidas contra la desviación y el contrabando de esos preparados farmacéuticos.

206. La Junta aprecia mucho los esfuerzos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) y la Organización Panamericana de la Salud destinados a mejorar los conocimientos de la situación del uso indebido de drogas en la región. La creciente disponibilidad de drogas que se usan

indebidamente, sobre todo cannabis y cocaína, debido al aumento constante de la utilización de América Central y el Caribe como lugares de tránsito por los traficantes internacionales de drogas, así como la marginalización de grandes segmentos de la población, sobre todo en las zonas metropolitanas de algunos países, podrían contribuir a la difusión a gran escala del uso indebido de drogas. La Junta alienta a los gobiernos de los países de América Central y el Caribe a que, con carácter de alta prioridad, participen activamente en más iniciativas destinadas a prevenir y reducir el uso indebido de drogas. La Junta, si bien aprecia mucho las actividades de las organizaciones no gubernamentales en relación con el tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos, estima también que es su deber recordar a los gobiernos sus responsabilidades en esa esfera.

207. Grandes cantidades de efedrina de Asia y Europa se transportaron a través de Guatemala a México y los Estados Unidos para la fabricación ilícita de metanfetamina. Durante una breve misión a Guatemala en marzo de 1995 se trataron los problemas legislativos y de organización a ese respecto. La Junta confía en que Guatemala y otros Estados de la región ejerzan la vigilancia necesaria con respecto a los pedidos de grandes cantidades de efedrina y sustancias similares no destinadas a la fabricación lícita de productos farmacéuticos dentro del país y en que esos Estados intervengan oportunamente (véanse los párrafos 129 a 131 *supra*); sin embargo, en la región no se ha informado acerca de ninguna incautación de precursores.

2. América del Norte

208. Los tres países de América del Norte -el Canadá, los Estados Unidos y México- son Partes en la Convención de 1961, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988.

209. En 1995 la Junta envió a una misión al Canadá (véanse los párrafos 225 y 226 *infra*).

210. El objetivo principal de la estrategia de los Estados Unidos de fiscalización de drogas en 1995, en particular, y de su política en relación con las drogas, en general, fue reducir el número de personas que usan indebidamente drogas en los Estados Unidos. La estrategia guarda relación con los esfuerzos por fomentar la promoción de las comunidades, contener la violencia juvenil y preservar a la familia. Por ello, el Gobierno de los Estados Unidos considera su política en materia de drogas una piedra angular de su política interna en general y de la política social en particular. Otros principios capitales de esa estrategia son los esfuerzos coordinados por hacer cumplir la ley, los programas de prevención destinados a los jóvenes y otros grupos de alto riesgo, como los jóvenes de las zonas pobres urbanas y las mujeres embarazadas o en edad de procrear. La estrategia contempla también la situación de los toxicómanos crónicos más graves, con miras a reducir el uso indebido de drogas por éstos y sus consecuencias. Los planes de intercambio de agujas constituyen un nuevo elemento de los programas. El hecho de que los consumidores de drogas compartan entre sí agujas es una importante vía de contagio del virus de inmunodeficiencia humana (VIH); en 1993, el 69% de los casos de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) entre las mujeres se atribuyó a la inyección de drogas ilícitas. Se prevé que, mediante los programas de intercambio de agujas, podrá reducirse la frecuencia de la utilización de agujas por varias personas y la incidencia de la infección del VIH entre los consumidores de drogas. La Junta acoge con beneplácito la inequívoca posición del Gobierno de los Estados Unidos contra toda forma de liberalización de la utilización de drogas sin fines médicos.

211. Se ha liberalizado el comercio entre México y los Estados Unidos en los últimos meses, debido a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA) y de las medidas concomitantes para facilitar ese comercio. Existe cierta preocupación de que ese hecho pueda afectar en forma negativa la interceptación de la cocaína que ingresa en los Estados Unidos por la frontera mexicana. Por ello, la Junta acoge con beneplácito la nueva iniciativa de la Oficina encargada de la Política de Fiscalización de Drogas a Nivel Nacional (de la Oficina Ejecutiva del Presidente), destinada a identificar y suprimir las operaciones de contrabando de drogas en la frontera sudoccidental de los Estados Unidos.

212. La Junta observa con satisfacción que México ha continuado su campaña multifacética contra el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, de conformidad con la Convención de 1988. El país tiene una estructura institucional bien organizada de lucha contra las drogas y ha asignado recursos importantes a las medidas de reducción de la demanda y fiscalización.

213. La Junta acoge con beneplácito las medidas tomadas por el Gobierno de México para eliminar la corrupción de funcionarios y fortalecer los controles jurídicos para prevenir el blanqueo de dinero, que todavía es un problema grave en ese país. La Junta espera que las penas más severas y otras medidas recientemente introducidas mejoren las posibilidades de prevenir las actividades de blanqueo de dinero y enjuiciar a sus perpetradores. La Junta observa con preocupación que el volumen considerable de corrientes financieras entre el Canadá y los Estados Unidos ha contribuido al atractivo del Canadá para las personas que se dedican al blanqueo de dinero.

214. En los Estados Unidos ha continuado la explotación de un creciente número de casinos por personas que se dedican a actividades de blanqueo de dinero. Las autoridades de ese país descubrieron recientemente nuevos métodos de realizar esas actividades, incluida la utilización de "swaps" (transacciones internacionales de divisas).

215. El cultivo ilícito de cannabis continúa en los tres países, a pesar de ciertos éxitos logrados en las campañas de erradicación. Los Estados Unidos han informado sobre un aumento del cultivo de cannabis en lugares cerrados. Esa forma de cultivo permite la producción todo el año y puede lograrse de varias formas, desde el cultivo de varias plantas en un armario hasta el de miles de plantas en invernaderos de funcionamiento complejo y especialmente contruidos (a veces bajo tierra). Estos cultivadores tratan de aumentar la potencia de la cannabis mediante un cultivo selectivo y la clonación de cultivares de alta potencia. El cultivo en interiores se utiliza también para la selección y el aislamiento de plantas hembra para la producción sin semilla. En 1994, el contenido medio de tetrahidrocannabinol (THC) de la cannabis cultivada al aire libre fue de un 4,3%, lo cual representó un aumento sustancial en comparación con fines del decenio de 1970 y comienzos del decenio de 1980, en que la media fue inferior a un 2%. El contenido medio de THC de la cannabis sin semilla fue de aproximadamente un 7,4% en 1994, pero algunas de las muestras incautadas contenían más de un 24% de THC.

216. A pesar del aumento creciente de la cantidad de cannabis incautada por las autoridades antidrogas de México, ese país sigue siendo un proveedor de los mercados ilícitos de cannabis de los Estados Unidos. Asimismo, cantidades sustanciales de cannabis se introducen de contrabando en los Estados Unidos desde otros países, en particular Colombia, Tailandia y, cada vez más, Jamaica. Al mismo tiempo, la participación en el mercado de la cannabis de producción local aumenta en el Canadá y los Estados Unidos (30% y 25%, respectivamente). En los Estados Unidos se informó acerca de un aumento pronunciado de las incautaciones de resina de cannabis (más de 72 toneladas en 1994, en comparación con 11,4 toneladas en 1993).

217. La cannabis es la droga ilícita que más se consume en la región. En los últimos tres años, y tras una continua disminución de 1985 a 1992, se ha observado en los Estados Unidos un aumento del uso indebido de la cannabis entre los jóvenes. Esta tendencia se atribuye a la creencia de que es menor riesgo de su uso indebido, cuando en realidad el riesgo real ha aumentado en razón de la mayor potencia de la droga. Recientemente se ha informado en los Estados Unidos acerca del difundido uso indebido de "blunts" (que consiste en fumar cigarros cuyo tabaco se ha reemplazado por cannabis). En algunos casos, los mismos cigarros se llenan con una mezcla de cannabis y fenciclidina (PCP) o cocaína.

218. La adormidera se cultiva en forma ilícita en México. El opio que se produce se utiliza para la fabricación ilícita de heroína, que se introduce en general de contrabando en los Estados Unidos. La proporción de heroína de origen mexicano en el mercado ilícito en los Estados Unidos es relativamente reducida (se estima que asciende aproximadamente a un 5%), en comparación con la proporción de heroína que llega del Asia sudoriental y de América del Sur (57% y 32%, respectivamente).

219. En el Canadá, en particular en las zonas urbanas, se ha informado acerca de un aumento creciente del uso indebido de la heroína, que también aumenta en los Estados Unidos, donde las inyecciones siguen siendo la principal forma de ingestión (según se estima, las usa el 62% de quienes consumen la heroína). Los 63.000 casos de admisión en salas de emergencia de usuarios de heroína en 1993 representaron un aumento del 22% en comparación con las cifras para 1992 y un aumento del 50% en comparación con las cifras para 1989. La pureza relativamente alta de la heroína en el comercio al por menor (en promedio, un 40%) puede ser un factor que contribuya a ello. A fin de aumentar el efecto eufórico de la cocaína y aliviar la depresión que sigue al cese de su ingestión, un creciente número de consumidores intensivos de cocaína (en particular de *crack*) de los Estados Unidos también han pasado a ser consumidores de heroína.

220. En los Estados Unidos, debido a la vasta oferta ilícita de cocaína proveniente de América del Sur (más de 100 toneladas se incautaron en 1994), esa droga se encuentra fácilmente disponible en la mayoría de las principales ciudades. Hubo una disminución espectacular del número de consumidores ocasionales de cocaína entre 1985 (estimado en 12 millones de personas) y 1993 (aproximadamente 4 millones de personas). Sin embargo, en 1994 se informó sobre un aumento del uso indebido de cocaína y un número creciente de ingresos en salas de emergencia por problemas relacionados con la cocaína. En el Canadá, el uso indebido de la cocaína ha disminuido. En México, donde la difusión del uso indebido de drogas en general y de la cocaína en particular no es comparable a la de los Estados Unidos, se ha observado también cierto aumento de los casos de uso indebido de cocaína cerca de la frontera septentrional del país.

221. En los Estados Unidos, la fabricación clandestina, el tráfico ilícito y el uso indebido de metanfetamina aumentan y plantean problemas significativos. En México y los Estados Unidos, existe un vínculo directo entre la fabricación clandestina de metanfetamina y el desvío de la efedrina, su precursor más importante, de fuentes lícitas. La efedrina se puede obtener de dos fuentes: la desviación (o el contrabando hacia el país) de preparados farmacéuticos que contienen efedrina, de los cuales se puede extraer fácilmente esa sustancia; y la desviación de efedrina hacia los Estados Unidos desde países donde no se aplican adecuadamente las disposiciones de la Convención de 1988 sobre la vigilancia de los envíos de efedrina o a través de ellos. La Junta recomienda al Gobierno de los Estados Unidos que estudie la posibilidad de limitar la disponibilidad de tabletas de efedrina sin receta médica. En los Estados Unidos, se ha procurado prevenir la disponibilidad de la efedrina para la fabricación ilícita de metanfetamina, fortaleciendo la legislación pertinente mediante una ley de fiscalización interna de los productos químicos de 1993, que entró en vigor en 1994. La Junta acoge con beneplácito la decisión de aplicar medidas similares de lucha contra la desviación de las tabletas de pseudoefedrina, que los fabricantes clandestinos utilizan cada vez más en lugar de la efedrina. La comunicación directa entre la Junta y las autoridades competentes de los Estados Unidos y otros países condujo a la detección e incautación de importantes cantidades de efedrina, incluida la incautación de 6.668 kg en México, en 1994 (véase el párrafo 207 *supra*). La efedrina se utiliza también como precursor para la fabricación clandestina de metcatinona. En 1994, se incautaron 20 laboratorios de esa índole en los Estados Unidos. La inhalación nasal es la forma más común del uso indebido de metcatinona en los Estados Unidos, pero también hay otras formas de utilizarla (inyección, ingestión por vía oral y como cigarrillo (mezclada con cannabis)). (Véanse los párrafos 370 a 372 *infra* en relación con el uso indebido de metcatinona en los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes, donde esa sustancia se conoce como efedrona.)

222. Los problemas relacionados con el pronunciado aumento en los Estados Unidos del volumen de la fabricación y la utilización ilícita de metilfenidato, como resultado de la prescripción a gran escala de esa droga para el tratamiento de los trastornos de la concentración en niños, se describen en los párrafos 90 a 94 *supra*.

223. El tráfico ilícito y el uso indebido de alucinógenos aumentan en los Estados Unidos. La dietilamida de ácido lisérgico (LSD) se vende sobre todo en forma de pequeñas tabletas ("*microdots*") o de pequeños cuadrados de papel ("sellos") humedecidos en una solución que contiene dicha sustancia. El LSD cristalino, fabricado en laboratorios clandestinos de los Estados Unidos, muy frecuentemente se saca de contrabando de ese país, sobre todo con destino a Europa. La Junta insta a los Estados Unidos a que presten particular atención a la detección e interceptación de los laboratorios clandestinos de LSD, que son los principales

proveedores de los mercados de drogas ilícitas de Europa. El número de laboratorios de PCP incautados sigue aumentando, pero el nivel del uso indebido de esa droga no es comparable con los niveles epidémicos alcanzados en los decenios de 1960 y 1970. La propagación del uso indebido de alucinógenos se vincula a las fiestas danzantes que duran toda la noche ("*raves*"). En los Estados Unidos, así como en Europa, la MDMA y algunos otros alucinógenos derivados de las anfetaminas son las drogas más populares en esas fiestas. La MDMA se sintetiza en laboratorios clandestinos de los Estados Unidos y grandes cantidades se introducen de contrabando en ese país, sobre todo desde o a través de México.

224. Los Estados Unidos han informado recientemente acerca del creciente uso indebido de flunitrazepam. Se han introducido de contrabando en ese país cantidades significativas de tabletas de flunitrazepam.

225. Una misión de la Junta visitó el Canadá en marzo de 1995. La Junta reconoce la muy amplia estrategia de reducción de la demanda que, el Gobierno de ese país, ha aplicado desde 1987. La estrategia se ha centrado en la prevención y reducción del uso indebido del alcohol. La Junta observa que, según un examen realizado en 1992, la estrategia ha conducido también a resultados positivos respecto del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La Junta alienta al Gobierno a que comparta los resultados de los exámenes actuales y futuros con los gobiernos interesados y con la Junta. La Junta espera que en el Canadá se sigan combinando los métodos de reducción de la demanda con los esfuerzos por reducir la oferta y que ello conduzca a los resultados esperados.

226. La Junta confía que el Gobierno del Canadá acelerará la aprobación y aplicación de la nueva legislación (el proyecto de ley C 7), puesto que las leyes actuales no se ajustan a los requisitos del Convenio de 1971, que el Canadá ratificó en 1987. En el proyecto de legislación aprobado por el Parlamento el 30 de octubre de 1995 y que el Senado examina actualmente se prevé la plena aplicación de las disposiciones relativas a las sustancias que figuran en las Listas III y IV del Convenio de 1971 y las resoluciones conexas del Consejo Económico y Social.

3. América del Sur

227. En 1995, el Uruguay ratificó la Convención de 1988. Excepto Guyana, que no es Parte en la Convención de 1961, todos los Estados de América del Sur son Partes en los tres principales tratados internacionales de fiscalización de drogas. La Junta insta al Gobierno de Guyana a que se adhiera a la Convención de 1961 lo antes posible, en particular dada la ubicación estratégica del país.

228. En 1995, a pedido del Gobierno de Colombia, la Junta envió una misión a ese país (véanse los párrafos 242 a 246 *infra*). También en 1995 una misión conjunta de la Junta y el PNUFID visitó el Brasil (véanse los párrafos 247 a 249 *infra*).

229. La Junta reconoce los esfuerzos de la CICAD por cerrar la brecha dejada por la disolución del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (ASEP) y espera que se dé la prioridad necesaria a la coordinación y el intercambio de información a nivel regional. La Junta aprecia también las iniciativas del PNUFID, que empezaron en la Argentina, Bolivia, Chile y el Perú en 1994²⁴, destinadas a promover estrategias y programas subregionales amplios y espera que esos esfuerzos contribuyan al mejoramiento de la cooperación a nivel subregional.

230. La Junta confía en que la declaración de principios y el plan de acción adoptados en la Cumbre de las Américas, celebrada en Miami (Estados Unidos) en diciembre de 1994, que ya han conducido a la realización de varias actividades conjuntas, se traduzcan en una política continental amplia.

231. En 1994, Bolivia efectuó una reestructuración ministerial completa, a la que seguirá una actualización de su plan nacional de fiscalización de drogas de 1993. La Junta observa con satisfacción que en el Perú, donde se aprobó un plan nacional de fiscalización de drogas en 1994, el Gobierno ya ha aprobado legislación relativa a la creación de un sistema nacional de prevención del uso indebido de drogas y de lucha antidrogas para facilitar la ejecución de ese plan.

232. La Junta insta a los gobiernos de América del Sur a que consideren la lucha contra el blanqueo de dinero como cuestión de la más alta prioridad, a fin de que la vasta corriente de capital que emana de la producción, la fabricación y el tráfico de drogas ilícitas no tenga efectos económicos, sociales y políticos negativos duraderos. Ahora bien, varios países de América del Sur aún tienen que sentar las complejas bases jurídicas de la lucha contra el blanqueo de dinero, incluidos la aprobación de disposiciones jurídicas para congelar el capital e incautar los bienes de origen ilícito, el establecimiento de las instituciones necesarias para vigilar estrechamente los mercados financieros y la introducción de medidas administrativas que permitan a esas instituciones detectar rápidamente transacciones sospechosas. La Junta toma nota con reconocimiento de las medidas legislativas aprobadas por los Gobiernos de Chile (en 1994) y Colombia (en 1995) para tipificar el blanqueo de dinero como delito penal.

233. La cannabis sigue cultivándose en América del Sur, sobre todo en el Brasil y Colombia. Se sacan de contrabando de Colombia grandes cantidades de cannabis, como lo demuestran las incautaciones sustanciales de cannabis realizados en Europa y América del Norte. En otros países de América del Sur, la cannabis se cultiva sobre todo para el consumo local; en la mayoría de los países de la región, la cannabis es todavía la principal droga de uso indebido.

234. Las repetidas incautaciones de heroína de un alto grado de pureza, de origen colombiano, en algunos países de Europa y América del Norte parecen indicar que el cultivo ilícito de la adormidera, la producción de opio y la fabricación de heroína y morfina han continuado en ese país, utilizando sobre todo las redes de tráfico del comercio ilícito de cocaína. Aunque en otros países de América del Sur no se informó en 1995 acerca del cultivo ilícito de la adormidera, los gobiernos de la región deberían seguir atentos a la posible ampliación y los ulteriores efectos dañinos de ese cultivo en una región que tradicionalmente no produce opio ni fabrica heroína o morfina y donde la difusión de esa actividad complicaría aún más las características del tráfico y el uso indebido de drogas ilícitas.

235. El cultivo de arbustos de coca y la producción de hojas de coca permanecieron igual en todo el año 1995. El mayor productor de hoja de coca en el mundo es todavía el Perú, seguido de Bolivia. La Junta observa con reconocimiento los esfuerzos renovados de los gobiernos de Bolivia y, en particular, de Colombia, para acelerar los programas de erradicación, incluso frente a una oposición local bien organizada y que ha recibido mucha publicidad.

236. Repetidamente, la Junta ha señalado a la atención de la Comisión de Estupefacientes el hecho de que las opiniones y prácticas de los gobiernos de la Argentina, Bolivia y el Perú respecto del cultivo lícito o ilícito de arbustos de coca y la producción y el consumo de la hoja de coca no están en consonancia con las disposiciones de la Convención de 1961²⁵. En 1994, el Gobierno de Bolivia pidió oficialmente a la OMS que realizara estudios científicos para determinar la naturaleza y las propiedades de la hoja de coca. La Junta recomienda que la OMS no se limite en su estudio a aclarar el supuesto valor médico de la hoja de coca sino que también defina claramente su opinión respecto de las posibles consecuencias del uso indebido de la hoja de coca y de las consecuencias para la salud pública de las diferentes formas de consumo de la hoja de coca.

237. Se sigue produciendo pasta de coca, sobre todo en Bolivia y el Perú, desde donde se la saca de contrabando hacia Colombia para su transformación final en clorhidrato de cocaína. Se fabrica también cada vez más clorhidrato de cocaína en Bolivia y el Perú, si bien a menor escala.

238. La pasta de coca se puede obtener fácilmente en países productores como Bolivia, Colombia y el Perú, donde en general se la fuma mezclada con tabaco. El uso indebido de la pasta de coca sigue planteando graves problemas sociales y sanitarios en esos países. En los países de tránsito, donde en general los traficantes pagan en especie a sus asociados, el clorhidrato de cocaína, se puede obtener a precios relativamente bajos, en consecuencia, el uso indebido de la cocaína se ha convertido en una creciente carga social. La incidencia del uso indebido de opiáceos en América del Sur es todavía relativamente baja, pero el aumento de la oferta proveniente de las zonas productoras de la región podría empezar sustancialmente la situación.

239. Se ha informado acerca del creciente uso indebido de sustancias sicotrópicas, en particular de ansiolíticos (tranquilizantes menores) y drogas de tipo anfetamina, sobre todo en las zonas urbanas de algunos países de América del Sur. En opinión de la Junta, el expendio y la distribución sin receta médica o mediante prácticas de prescripción no racionales de preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas son importantes factores que contribuyen a la propagación de su uso indebido. La Junta aprecia el hecho de que en el Brasil, los medicamentos para combatir la obesidad que contenían sustancias anoréxicas parecidas a las anfetaminas, en combinación con sustancias sedantes, se retiraron del mercado en 1994²⁶; sin embargo, se siguen recetando y utilizando a gran escala compuestos de tipo anfetamina, sobre todo en la Argentina, el Brasil y Chile, y ello contrasta con las prácticas médicas de la mayoría de los países del mundo.

240. La prevención de las actividades de los laboratorios clandestinos y la detección de esos laboratorios frecuentemente se ven obstaculizadas por la corriente no regulada ni controlada de productos químicos y disolventes necesarios para la fabricación ilícita de pasta de coca y clorhidrato de cocaína. En general, los productos químicos y disolventes llegan a América del Sur desde Europa y los Estados Unidos. Algunos de los productos químicos y disolventes ingresan en la región en forma ilegal, pero la mayor parte se importa legalmente por conducto de empresas legales o de "fachada" y se desvían hacia canales ilícitos. La mayoría de los países de la región carece de las estructuras institucionales y los recursos financieros y técnicos necesarios para fiscalización eficazmente los bienes que son objeto de tráfico por carretera, en particular en la cuenca amazónica, donde está la mayor parte de las fronteras internacionales entre Bolivia, el Brasil, Colombia, Perú y Venezuela. Los traficantes de drogas utilizan esas zonas remotas y no controladas para proveer de los productos químicos y disolventes requeridos a sus laboratorios de pasta de coca en Bolivia y el Perú y de elaboración de cocaína en Colombia.

241. Hasta que todos los países de América del Sur puedan definir, dentro de los marcos jurídicos adecuados, políticas coherentes y amplias que ejecuten organismos gubernamentales eficientes, los productos químicos y disolventes seguirán ingresando en la región y, a largo plazo, tendrán efectos negativos incluso sobre las actividades más eficaces de aplicación de la ley.

242. Una misión de la Junta visitó Colombia del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1995. La Junta observa con beneplácito los esfuerzos satisfactorios de erradicación e interceptación en Colombia, que condujeron a la destrucción de gran número de lugares de cultivo ilícito de arbustos de coca y adormidera y a la incautación de varios laboratorios clandestinos y de cantidades sustanciales de drogas ilícitas.

243. La Junta aprecia mucho las medidas satisfactorias adoptadas en Colombia contra los poderosos carteles de drogas, que constituyen una constante amenaza para la estabilidad económica y política del país. El cartel de Medellín se desmanteló en 1993 y recientemente se ha arrestado a los líderes del cartel de Cali. La Junta espera que a los arrestos siga la urgente terminación del proceso judicial contra esos delincuentes y su severo castigo.

244. La Junta acoge con beneplácito la aprobación de un plan nacional de fiscalización de drogas por el Consejo Nacional de Estupefacientes de Colombia y el apoyo que le han brindado las más altas autoridades del país. El plan contiene medidas destinadas a la erradicación de los cultivos ilícitos y otras medidas de aplicación de la ley, así como disposiciones contra el blanqueo de dinero y proyectos de desarrollo alternativo, prevención y rehabilitación. La Junta seguirá observando de cerca la aplicación del plan.

245. En 1994 Colombia se adhirió a la Convención de 1988; la Junta lamenta, sin embargo, las importantes reservas contenidas en el instrumento de ratificación. Al mismo tiempo, la Junta observa con satisfacción los progresos hechos en ese país respecto de la aplicación de algunas disposiciones de la Convención de 1988, en particular sobre el fortalecimiento de los controles con respecto a los productos químicos y los disolventes utilizados en la fabricación ilícita de cocaína, de conformidad con el modelo de legislación de la CICAD. La Junta observa con reconocimiento que, de conformidad con lo que había pedido, los mismos controles a otras sustancias sometidas al régimen de fiscalización de la Convención de 1988, en particular a la efedrina y la seudofedrina.

246. La Junta confía en que las dificultades políticas no reduzcan el enérgico compromiso de Colombia luchar contra las organizaciones que se dedican al tráfico de drogas y el cultivo, la producción y la manufactura de drogas ilícitas. Las organizaciones que se dedican al tráfico de drogas pierden cada vez más el apoyo de la población y la Junta está convencida de que la mayor parte de la sociedad colombiana apoyará a las autoridades en la lucha contra el tráfico de drogas.

247. El Brasil no controla adecuadamente la fabricación y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas²⁷. En agosto de 1995, una misión conjunta de la Junta y el PNUFID visitó el Brasil para ayudar a las autoridades nacionales competentes a preparar una nueva legislación de fiscalización de las drogas. El nuevo proyecto de ley prevé el establecimiento de una base jurídica sólida para la fiscalización de las drogas lícitas y la lucha contra las drogas ilícitas. La Junta observa con satisfacción que el Gobierno ha decidido presentar al Parlamento el nuevo proyecto de legislación preparado en cooperación con la misión y recomienda al Gobierno que considere su aprobación como cuestión de alta prioridad.

248. La Junta observa con preocupación que la legislación en vigor no asegura la prevención de las actividades de blanqueo de dinero ni el enjuiciamiento de las personas que se dedican a ellas. La Junta insta al Gobierno del Brasil a que, lo antes posible, prepare, apruebe y aplique la legislación adecuada, porque la situación del país es atractiva para las personas que se dedican al blanqueo de dinero.

249. La Junta tiene consciencia de las enormes dificultades de la lucha contra el transporte de bienes ilícitos en la cuenca amazónica (véase el párrafo 240 *supra*). La Junta alienta al Gobierno del Brasil a que adopte medidas a nivel nacional o regional para mejorar esa situación, de ser necesario en cooperación con el PNUFID.

C. Asia

1. Asia oriental y sudoriental

250. De los 15 Estados del Asia oriental y sudoriental, 12 son Partes en la Convención de 1961, 9 en el Convenio de 1971 y 5 en la Convención de 1988. Camboya, la República Popular Democrática de Corea y el Viet Nam no son todavía Partes en ninguno de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

251. En 1995 la Junta envió una misión a Singapur (véanse los párrafos 268 a 272, *infra*).

252. En mayo de 1995 se firmó, en una reunión ministerial celebrada en Beijing, un protocolo del memorando de entendimiento de 1993 concertado entre los Gobiernos de China, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y el PNUFID. El protocolo amplió el ámbito del memorando de entendimiento para incluir a Camboya y el Viet Nam. La Junta aprecia sobremanera la mayor cooperación entre los países de la región. La Junta acoge con beneplácito la concertación de un acuerdo de cooperación mutua en fiscalización de drogas entre las autoridades competentes de Myanmar y el Viet Nam. No obstante, preocupa a la Junta la demora en la adopción de legislación adecuada de fiscalización de drogas en el Viet Nam y por lo tanto alienta al Gobierno de ese país, que está recibiendo más asistencia internacional, a ratificar los tratados internacionales de fiscalización de drogas y cooperar con la Junta suministrando la información necesaria sobre cuestiones de fiscalización de drogas.

253. En Camboya se ha elaborado, con asistencia del PNUFID, nueva legislación sobre drogas, que está siendo examinada por el Gobierno con miras a su promulgación.

254. La Junta lamenta que su seminario de capacitación para administradores de la fiscalización de drogas de Asia meridional y oriental no se haya podido celebrar en Malasia; la Junta prevé celebrar dicho seminario a principios de 1996.

255. El blanqueo de dinero es considerado como un problema importante por varios gobiernos de la región. En China se realizan muchas transacciones financieras por conductos informales sin la participación de

instituciones financieras. Este sistema bancario informal ofrece muchas oportunidades para blanquear dinero y dificulta la introducción de contramedidas por parte del Gobierno. Las oportunidades de inversión en China son también explotadas por personas que realizan blanqueo de dinero. La Junta aprecia que las autoridades de Hong Kong y Singapur, los dos centros financieros principales de la región, están mejorando sus controles sobre las instituciones financieras y aplicando las recomendaciones sobre prevención de blanqueo de dinero formuladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros.

256. La Junta ve complacida la mayor atención que prestan los gobiernos a los programas de reducción de la demanda. Los programas nacionales de fiscalización de drogas de Viet Nam comprenden el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración en la sociedad de los que usan drogas indebidamente. En Tailandia, el plan de prevención del uso indebido de drogas para el período 1992-1996 se centra en la ampliación de los conocimientos y la comprensión del uso indebido de drogas y su prevención, y en la creación de un medio social conducente a estilos de vida libres de drogas.

257. La Junta aprecia las medidas tomadas por el Gobierno del Japón en materia de reducción de la demanda de drogas, la realización de programas de educación preventiva y el tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos. Se espera que la política del Gobierno del Japón, que combina actividades antidroga con una estrategia de reducción de la demanda, impedirá la creación de una situación caracterizada por el uso indebido de drogas en gran escala, como ha sucedido en otros países desarrollados.

258. En algunas aldeas de la República Democrática Popular Lao se han establecido, con asistencia del PNUFID programas para la prevención del uso indebido de drogas y la destoxificación y rehabilitación de consumidores de drogas ilícitas. En Filipinas se ofrece tratamiento a casi 3.000 personas en 29 centros de tratamiento y rehabilitación. China, Singapur y el Viet Nam tienen programas obligatorios de tratamiento y rehabilitación de toxicómanos.

259. El cannabis crece en forma silvestre y se cultiva extensamente en muchos países del Asia sudoriental. En Tailandia, el cultivo del cannabis se está extendiendo de las provincias septentrionales y nororientales a otras partes del país. Según el Gobierno de Tailandia, cada año se producen ilícitamente en el país unas 900 toneladas de cannabis. En julio de 1994 se incautaron en Indonesia 50 toneladas de cannabis y se destruyeron 37 hectáreas de cannabis cultivado ilícitamente. Según el Gobierno de Filipinas, el país ha pasado a ser un fuerte productor de cannabis, que se exporta ilícitamente a Australia y el Japón. En diciembre de 1994 se incautó en Hong Kong un envío de 1 tonelada de cannabis. Es sustancial la exportación ilícita de cannabis del Asia sudoriental a Australia, el Japón, los Estados Unidos y otros países. Al mismo tiempo, con frecuencia se decomisa cannabis de origen nigeriano en Hong Kong y el Japón.

260. El cannabis es la principal droga de uso indebido en Indonesia y Filipinas, aunque también se ha comunicado uso indebido en la mayoría de los países del Asia sudoriental.

261. Continúa en el Asia sudoriental el cultivo ilícito de adormidera y la producción de opio. El mayor productor de opio sigue siendo Myanmar; en ese país, el cultivo ilícito de adormidera y la producción de opio tienen lugar principalmente en el Estado de Shan. No se dispone de información fiable sobre la magnitud del cultivo ilícito de adormidera y la producción de opio debido principalmente a las actividades de grupos insurgentes en dichas zonas de cultivo a lo largo de las fronteras de Myanmar. La Junta abraza la esperanza de que cuando mejore la situación política en esas zonas de Myanmar se puedan iniciar proyectos de desarrollo alternativos. El cultivo ilícito de adormidera se ha reducido considerablemente en la República Democrática Popular Lao y en Viet Nam, como consecuencia de proyectos de desarrollo y programas de erradicación. Se tiene conocimiento de algunos cultivos ilícitos de adormidera y producción de opio en Camboya y China, sobre todo en zonas remotas de la provincia de Yunán.

262. La tradición de fumar opio persiste en algunos países del Asia sudoriental, pero se ha iniciado una tendencia descendente. Este es el caso entre las tribus montañosas de la parte septentrional de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam. En Ciudad de Ho Chi Minh y en otros centros urbanos de Viet Nam,

la práctica de inyectar opio de "aguas negras" (es decir, morfina en bruto extraída de residuos de fumadores de opio), a menudo mezcladas con otras drogas (petidina o diazepam), está comenzando a ser un problema.

263. Se ha comunicado un aumento de la producción de heroína en Myanmar. Se han localizado laboratorios clandestinos en las zonas de producción de opio de Myanmar, principalmente en el Estado de Shan, en la frontera que se utiliza para ingresar en el país ilícitamente anhídrido acético proveniente de países vecinos. Se ha comunicado la existencia de pequeños laboratorios de heroína en funcionamiento en las zonas fronterizas septentrionales de Tailandia. El Asia sudoriental es un importante proveedor de los mercados ilícitos de heroína de todo el mundo, aunque también se consumen cantidades importantes en la región. El tráfico se realiza por muchas rutas que conducen desde Camboya, Hong Kong y Tailandia hasta Australia, los Estados Unidos y países de Europa. En algunos casos, se utilizan como puntos de tránsito países de África occidental. Hay indicios de que China, y sobre todo la provincia de Yunán y Guangzhou, se utilizan cada vez más como puntos de tránsito para el tráfico de heroína. En los últimos tres años, las autoridades chinas han requisado entre 4 y 4,5 toneladas de heroína cada año.

264. Se ha observado un rápido crecimiento de la adicción a la heroína en el Asia sudoriental. Continúa el cambio del uso indebido del opio a la heroína entre las tribus montañosas del Asia sudoriental, aunque también se ha comunicado uso indebido de heroína en algunos centros urbanos, por ejemplo de Myanmar, donde casi no existía dos años atrás.

265. El fensedil (una medicina contra la tos que contiene codeína y, algunos casos, efedrina) es objeto de uso indebido en el Asia sudoriental y meridional (véase el párrafo 284, *infra*). Las incautaciones de ese producto son frecuentes en Myanmar y Filipinas.

266. Entre las sustancias sicotrópicas, la metanfetamina (comúnmente llamada "hielo" o "shabu") constituye un problema grave. La fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de metanfetamina constituye una grave preocupación para los países de la región, particularmente en el Asia oriental. Las actividades de organizaciones delictivas del Asia oriental comprenden la fabricación ilícita de metanfetamina en China continental, la provincia china de Taiwán, Filipinas y Tailandia, el tráfico ilícito de metanfetamina en Hong Kong, el Japón y la República de Corea y el uso indebido de metanfetamina en el Japón, Filipinas, la República de Corea y Tailandia. En China continental, así como también en la provincia china de Taiwán, se confiscan cantidades crecientes de efedrina, el precursor más importante para la fabricación de metanfetamina. En los años 90 se ha incautado más de una tonelada de metanfetamina en China y se han comunicado otras incautaciones importantes de metanfetamina en la provincia china de Taiwán, Filipinas, Hong Kong, el Japón y la República de Corea. Importantes cantidades de metanfetamina provenientes del Asia oriental entran clandestinamente en los Estados Unidos, donde el uso indebido de esa sustancia parece estar aumentando. En los párrafos 127 a 143 *supra*, se describen las medidas adoptadas para impedir la fabricación y el tráfico ilícitos de metanfetamina y efedrina.

267. El volumen del tráfico ilícito y uso indebido de otras sustancias sicotrópicas no es comparable al de la metanfetamina, pero en algunos países de la región se ha comunicado un creciente uso indebido de benzodiazepinas. La difusión de este uso indebido se ve favorecida por las deficiencias de los controles del sistema de abastecimiento de productos farmacéuticos, como lo prueba, por ejemplo, la venta directa de preparados farmacéuticos bajo receta médica. La Junta recomienda que los Gobiernos de Camboya, Myanmar, la República Democrática Popular Lao y el Viet Nam desarrollen sistemas adecuados de abastecimiento de productos farmacéuticos, asegurando la supervisión adecuada de la distribución de dichos productos y la restricción de la venta de medicinas en "mercados paralelos". Además, la Junta recomienda que la OMS y otras organizaciones internacionales presten asistencia a esos Gobiernos.

268. Una misión de la Junta visitó Singapur en septiembre de 1995. Ese país se ha utilizado para desviar grandes cantidades de medicinas contra la tos que contienen codeína y algunos envíos de sustancias sicotrópicas del comercio lícito a canales ilícitos. La Junta aprecia la determinación del Gobierno de Singapur de eliminar estas desviaciones y cooperar con otros países y con la Junta a tal fin.

269. La Junta observa con preocupación que Singapur carece de medidas de control para el tráfico internacional de narcóticos y sustancias sicotrópicas en puertos y zonas libres. La Junta pide al Gobierno de Singapur que adopte y aplique dichas medidas de control lo antes posible, en cumplimiento de las disposiciones de la Convención de 1961 y del Convenio de 1971.

270. La Junta aprecia las medidas adoptadas por el Gobierno de Singapur para aplicar las disposiciones de la Convención de 1988. La Junta confía en que Singapur pronto se adherirá a dicha Convención. Varias disposiciones de la Convención de 1988 son especialmente importantes para Singapur, país que se utiliza como importante centro de tránsito. La Junta invita al Gobierno a participar en las reuniones regionales sobre la fiscalización de los precursores.

271. Singapur ha promulgado medidas contra el blanqueo de dinero (véase también el párrafo 255, *supra*) y esto ya ha dado lugar a la incautación y confiscación de bienes derivados del tráfico ilícito de drogas. La Junta acoge con beneplácito la información recibida de Singapur sobre el valor total de los bienes incautados y confiscados. La Junta invita a otros países a que sigan el ejemplo de Singapur.

272. La Junta observa que la situación del uso indebido de drogas en Singapur se ha mantenido estable durante los últimos 20 años.

2. Asia meridional

273. De los seis Estados de Asia meridional, cuatro son Partes en la Convención de 1961 y tres son Partes en el Convenio de 1971. Con la excepción de Maldivas, todos los Estados de la región son Partes en la Convención de 1988.

274. La Junta acoge con agrado la creciente cooperación entre los miembros de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC). El Convenio de la SAACR sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, encaminado a asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Convención de 1988, ha sido ratificado por todos los Estados de la región.

275. Bangladesh, la India, Nepal y Sri Lanka están actualizando sus legislaciones para armonizarlas con las disposiciones de los tratados. La Junta confía en que la enmienda de las legislaciones nacionales, que se está realizando con la ayuda del PNUFID, constituya una base jurídica sólida para el control de las transacciones financieras sospechosas.

276. La Junta acoge con beneplácito la creciente cooperación entre los organismos de represión de la India y del Pakistán, así como el aumento de los acuerdos bilaterales sobre fiscalización de drogas celebrados entre los Estados del Asia meridional y de otras partes del mundo.

277. En Bangladesh, se espera que una vez que se haya suministrado a la guardia costera nacional, creada en 1995, el personal, la capacitación y el equipo adecuados, ésta pueda desempeñar un papel fundamental en la reducción del suministro de drogas ilícitos.

278. En el Asia meridional la cannabis crece silvestre, pero también está muy difundido su cultivo. En 1994, se destruyeron 300 toneladas de plantas de cannabis cultivadas ilícitamente en una zona selvática de Sri Lanka. Todos los años se realizan campañas de erradicación de la cannabis en la India, Nepal y Sri Lanka. En el norte de Bangladesh, donde la cannabis se prohibió sólo en 1984, los antiguos cultivadores de cannabis piden que se les compensen las pérdidas causadas por la prohibición. El Gobierno de Bangladesh debe realizar todos los esfuerzos posibles por erradicar esos cultivos y debe examinar las posibilidades de formular proyectos agrícolas encaminados a proporcionar otros ingresos a los agricultores que tradicionalmente cultivaban cannabis. Los organismos nacionales e internacionales de desarrollo deben analizar la posibilidad de cooperar en estos esfuerzos como lo hacen en otras partes del mundo, en especial con respecto a los cultivadores tradicionales de adormidera y de arbustos de coca.

279. En el Asia meridional, la mayor parte de la cannabis se aplica al uso indebido local. Sin embargo, en Sri Lanka, debido a su producción en gran escala, la cannabis se exporta ilegalmente a Australia y a países europeos. El uso indebido de cannabis ha continuado en Bangladesh, la India, Nepal y Sri Lanka. El número de personas que hacen uso indebido de cannabis en Sri Lanka, se ha estimado en 200.000. Desde Nepal y el Pakistán se contrabandean grandes cantidades de resina de cannabis a la India. Se ha comunicado el uso indebido de aceite de cannabis (aceite de hachís) en las Maldivas. En este país, el tráfico de drogas no constituye un problema de importancia, pero el rápido crecimiento del turismo ha traído aparejado un aumento en el número de ciudadanos extranjeros involucrados en esa actividad ilícita.

280. En la India, los agricultores autorizados cultivan plantas de adormidera y producen opio en forma lícita y bajo el control del gobierno (véanse los párrafos 72 a 77 *supra*). Para impedir la desviación, las autoridades de la India han intensificado la vigilancia de las zonas donde el opio se produce en forma lícita y han llevado a cabo campañas de erradicación en otros Estados donde se descubrieron plantaciones ilícitas de adormidera. En algunos estados de la India ha continuado el uso indebido del opio.

281. Se ha informado sobre la fabricación clandestina de heroína en la India; grandes cantidades de esta sustancia han sido contrabandeadas al Asia meridional desde el Asia sudoriental y sudoccidental. Ha mejorado la cooperación entre las autoridades de represión de la India y del Pakistán, que han obtenido algunos éxitos, pero los traficantes están buscando rutas nuevas para contrabandear heroína a la India desde Afganistán y el Pakistán. Se informa que los territorios de la India, Nepal y Sri Lanka se están usando cada vez más para transbordar heroína desde el Asia sudoriental y sudoccidental. La mayor parte de la heroína contrabandeadada a Europa desde Sri Lanka ingresa a este país desde la India. Al parecer, los traficantes de Sri Lanka han establecido vínculos estrechos con traficantes de la India y del Pakistán, para transportar a través de ambos países heroína producida en el Asia sudoccidental.

282. En el Asia meridional, el aumento en el uso indebido de heroína constituye un grave problema. Inicialmente, el uso indebido de heroína en la India se limitaba a las áreas metropolitanas y a los estados del noreste situados en la frontera con Myanmar, pero desde entonces se ha difundido también a las zonas rurales. En la India, la toxicomanía se encuentra en todos los niveles de la sociedad; sin embargo, la mayoría de los toxicómanos pertenece a los sectores con los menores niveles de ingresos. En los estados del noreste de la India, la heroína generalmente se inyecta. En otros lugares del país, hasta hace unos tres años, la heroína, en la mayoría de los casos, se fumaba e inhalaba. Desde entonces, el uso indebido de heroína por vía parenteral se ha difundido a Bombay, Delhi, Madrás y otras zonas metropolitanas, e incluso a regiones rurales. Esta tendencia ha contribuido a un alarmante incremento de los casos de infección por el VIH/SIDA (véase también el párrafo 285 *infra*).

283. En Sri Lanka, el número de heroinómanos ha aumentado durante los últimos tres años. La heroína ha pasado a ser la principal sustancia objeto de uso indebido. Por el momento, el método más común para el consumo de heroína es la inhalación; los casos de administración por vía parenteral parecen ser muy pocos. Anteriormente, Bangladesh se utilizaba como país de tránsito para la heroína destinada a Europa o América del Norte; sin embargo, hace unos años también comenzó el uso indebido de heroína a nivel local. En Bangladesh, los heroinómanos habitualmente la inhalan, pero en 1995 se observaron en el país, por primera vez, indicios del creciente uso indebido de heroína mediante inyecciones. En Nepal está creciendo el uso indebido de heroína. En ese país, el método principal para el consumo de heroína es el de "perseguir al dragón" (la inhalación), pero el número de adictos que se inyectan heroína también es considerable.

284. Se ha informado del uso indebido (por vía oral) de un antitusivo, el jarabe Phensedyl, en varios países del Asia meridional. Se informa también que en la India se está utilizando como un sustituto económico de las drogas o del alcohol; en Nepal, para impedir este uso indebido se ha prohibido la venta de Phensedyl y otros jarabes para la tos basados en la codeína. Se ha informado de un uso indebido creciente del Phensedyl en Bangladesh. Ese medicamento, que antes se envasaba sólo en frascos medicinales de 250 ml que se contrabandeaban a Bangladesh desde la India, ahora puede obtenerse en grandes barriles. El contenido de fosfato de codeína de algunos lotes de Phensedyl que se hallaron en los mercados ilícitos de Bangladesh y Nepal es mucho más alto que el del Phensedyl que se puede obtener lícitamente en la India. Según el

Gobierno de Bangladesh, el Phensedyl ha pasado a ser la principal droga de la que hacen uso indebido los jóvenes en algunas regiones del país, incluida la ciudad de Dhaka. El tráfico ilícito y el uso indebido del Phensedyl y de otros jarabes para la tos similares han creado problemas también en algunos países del Asia sudoriental (por ejemplo, en Myanmar; véase también el párrafo 265 *supra*). La Junta invita a los gobiernos de los países interesados a suministrar más información sobre la composición de estos productos farmacéuticos, sobre las reglamentaciones relativas a su comercialización y distribución y sobre las formas del uso indebido.

285. Anteriormente, en el Asia meridional se habían comunicado sólo unos pocos casos de uso indebido de opioides sintéticos (principalmente la petidina y la pentazocina). Esta situación ha cambiado drásticamente después de que se empezó a fabricar y comercializar buprenorfina en la India. Como los controles del sistema de suministro de productos farmacéuticos son débiles, en esa región los preparados de buprenorfina inyectable se obtienen fácilmente en la región sin recetas médicas, a pesar de que existe la obligación de presentar una receta para su compra. También se ha informado que en Bangladesh, la India y Nepal ha aumentado en forma alarmante el uso indebido de la buprenorfina, lo que contribuye a la difusión de la infección por el VIH. En la India, es común el uso de la buprenorfina en los centros de tratamiento de la toxicomanía para la desintoxicación de los heroinómanos. Además, se aconseja el tratamiento de sustitución a base de buprenorfina como una alternativa local al tratamiento a base de metadona. En 1994 la India organizó una reunión nacional sobre la prevención del uso indebido de la buprenorfina. Desde la India se transportan en forma ilícita grandes cantidades de buprenorfina a países de otras regiones, por ejemplo, a los Estados miembros de la CEI.

286. La Junta opina que la OMS y la Comisión de Estupefacientes deben analizar el sistema de fiscalización de la buprenorfina. Los hechos recientes justifican la aplicación de medidas de fiscalización más estrictas, como las establecidas en el Cuadro I de la Convención de 1961 para opioides potentes similares.

287. Hubo pocos informes sobre el uso indebido de cocaína en Bangladesh, la India y Nepal.

288. La Junta agradece los esfuerzos del Gobierno de la India para prevenir la desviación de sustancias sicotrópicas lícitamente exportadas desde ese país. Entre 1993 y 1995, las autoridades de la India y la Junta investigaron aproximadamente 80 pedidos comerciales, impidiendo así la desviación de estimulantes (pemolina), fenobarbital, benzodicepinas (clordiazepóxido, diazepam, nitrazepam) y buprenorfina hacia canales ilícitos del África, las Américas, Asia y Europa (véanse también los párrafos 99 y 174, *supra*).

289. En la India, ha continuado la fabricación ilícita de metacualona en Gujarat, Maharashtra, Rajastán, Tamil Nadu y Goa. Grandes cantidades de esta sustancia se contrabandean a los países del África (véase el párrafo 175, *supra*); hay indicios de que los traficantes han comenzado a utilizar a Sri Lanka como país de tránsito. Los organismos de represión de la India están tomando medidas enérgicas contra la fabricación y el tráfico ilícito de metacualona; las incautaciones realizadas en la India aumentaron de 15 toneladas en 1993 a más de 43 toneladas en 1994. En ese año se destruyeron siete laboratorios clandestinos en ese país.

290. Al parecer, en el Asia meridional está aumentando el uso indebido de sedantes y tranquilizantes (barbitúricos y benzodicepinas). La disponibilidad de un número creciente de estos productos farmacéuticos y la inadecuada vigilancia del sistema de suministro son factores que contribuyen al aumento del uso indebido de productos farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas. Se ha informado que la mayoría de los preparados farmacéuticos se puede obtener sin receta médica. La Junta recomienda que los Estados de esa región aseguren que las leyes relativas a los productos farmacéuticos se ajusten a las normas internacionales y que fortalezcan las medidas de fiscalización en lo que hace a la distribución de productos farmacéuticos. La Junta invita a la OMS a que ayude a los Estados de esa región en la formulación de sistemas de control adecuados para los productos farmacéuticos. La Junta acoge con beneplácito la iniciativa del Gobierno de la India encaminada a organizar una reunión de expertos sobre las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias para el control de los medicamentos, a fin de prevenir su uso indebido.

291. En 1993, la India estableció un sistema para fiscalizar el comercio de anhídrido acético, y la Junta espera que este sistema se aplique de manera eficaz. Uno de los primeros resultados de las medidas de control fue la confiscación en Gujarat y Rajastán y en la frontera entre la India y el Pakistán, de grandes cantidades de anhídrido acético. Se sospecha que cantidades considerables de ese reactivo se exportan ilegalmente al Afganistán, Myanmar y el Pakistán y se desvían, dentro de la India, hacia la fabricación ilícita de heroína.

292. La India está adoptando medidas para fiscalizar la fabricación y exportación de ácido N-acetiltranílico, pero la Junta opina que, para prevenir el uso de ese precursor en la fabricación ilícita de metacualona, es muy importante controlar la distribución del producto en el país.

293. Después de que la Junta les suministrara información sobre la desviación en gran escala de efedrina y pseudoefedrina para la fabricación ilícita de metanfetamina, las autoridades de la India adoptaron un sistema de autorizaciones previas para la exportación de efedrina. La Junta agradece la cooperación del Gobierno de la India para prevenir la desviación de ese precursor hacia la fabricación clandestina de metanfetamina (véanse también los párrafos 109 y 110, *supra*).

294. El número de centros de tratamiento y rehabilitación existentes en Asia meridional ha aumentado pero sigue siendo limitado. La Junta acoge con beneplácito la iniciativa del Ministerio de Bienestar Social de la India encaminada a la creación de una comisión interministerial para la reducción de la demanda de drogas ilícitas.

3. Asia occidental

295. En 1995 el Líbano se adhirió al Convenio de 1971 y Uzbekistán se adhirió a la Convención de 1961, al Convenio de 1971 y a la Convención de 1988. De los 24 Estados del Asia occidental, 18 son Partes en la Convención de 1961, 17 en el Convenio de 1971 y 15 en la Convención de 1988. Georgia, Kazakstán, Tayikistán, Turkmenistán y el Yemen no son Partes en ninguno de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La Junta insta a todos los Estados de la región que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser Partes en esos tratados.

296. En 1995 la Junta envió misiones a los Emiratos Árabes Unidos, la República Islámica del Irán, Kazakstán y el Pakistán (véanse párrafos 327 a 342, *infra*).

297. La Junta toma nota con satisfacción de la creciente cooperación entre los Estados miembros**** de la Organización de Cooperación Económica (ECO)²⁸ y también entre esos Estados y el PNUFID.

298. La Junta valora altamente la estrecha cooperación entre la Autoridad Palestina, Egipto, Israel y Jordania, así como la cooperación de estos países con el PNUFID, que se fomentó durante la reunión de un grupo de trabajo técnico operacional celebrada en El Cairo en julio de 1995.

299. La Junta también agradece la estrecha coordinación en el plano subregional entre los organismos de represión del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo*****

300. La Junta acoge con beneplácito el proyecto de una nueva estrategia amplia para la fiscalización de drogas elaborado por la Liga de Estados Árabes, que extiende la estrategia de la convención árabe anterior orientada principalmente hacia las medidas de represión, para incluir los problemas sociales. La Junta observa

**** El Afganistán, Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), Kazakstán, Kirguistán, el Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía y Uzbekistán.

***** Sus Estados Miembros son la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar.

con satisfacción la permanente coordinación entre los organismos de represión del Consejo de Ministros Árabes del Interior.

301. La Junta acoge con beneplácito la creación de comisiones interministeriales de coordinación de la fiscalización de drogas a nivel nacional en Armenia, Kazakstán, Kirguistán y Uzbekistán, y alienta a los gobiernos de los Estados miembros del CEI de esa región a acelerar la promulgación de nuevas leyes para la fiscalización de drogas con la asistencia del PNUFID y a fortalecer la cooperación entre sus organismos de represión nacionales, conforme a lo establecido en el acuerdo de las fuerzas policiales de los Estados Miembros de la CEI para la coordinación de las actividades operacionales de fiscalización de drogas, firmado en Kiev en 1992.

302. La Junta acoge con beneplácito las iniciativas del PNUFID para fomentar la cooperación en lo que hace a la fiscalización de drogas en el Asia central y espera que el programa, que será presentado para su firma a los Jefe de Estado o de Gobierno de los países del Asia central y al Director Ejecutivo del PNUFID en la cumbre política prevista para comienzos de 1996, constituya un paso fundamental hacia una mayor cooperación entre los firmantes.

303. En opinión de la Junta, existe la necesidad urgente de crear los marcos jurídicos apropiados y fortalecer las estructuras de represión en los Estados miembros de la CEI porque están aumentando el cultivo ilícito de plantas narcóticas y la producción y fabricación ilícitas, el tráfico y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y porque todos estos problemas están estrechamente vinculados con la creciente tasa de delincuencia, y en especial con las actividades de las organizaciones delictivas. Del mismo modo, es indispensable reglamentar y controlar el sistema de suministro lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

304. Cada vez con mayor frecuencia se está transportando heroína y opio a través de los territorios de los cinco Estados miembros de la CEI situados en el Asia central (Kazakstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán), principalmente desde el Afganistán y Pakistán hacia países europeos. Se prevé una rápida expansión de este tráfico de tránsito debido a la inauguración de nuevas conexiones internacionales por vía aérea y por ferrocarril, la prolongación de la carretera de Karakorum y el restablecimiento del camino de la seda, que se encuentra en etapa de planificación.

305. Algunos de los Estados miembros de la CEI son grandes fabricantes de productos químicos que pueden usarse para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La Junta insta a esos Estados a adoptar de inmediato medidas contra la desviación y la exportación ilícita de esos productos, en especial del anhídrido acético (véase también el párrafo 339, *infra*).

306. En opinión de la Junta, los Estados miembros de la CEI debe prestar atención especial al problema del blanqueo de dinero. La falta de los mecanismos necesarios para fiscalizar las nuevas instituciones financieras, las actividades bancarias y las prometedoras posibilidades de inversión ofrecen oportunidades a las personas que se dedican al blanqueo. En algunos Estados miembros de la CEI los casinos, restaurantes, negocios y hoteles que trabajan con divisas también brindan oportunidades para esta actividad delictiva.

307. La Junta toma nota con satisfacción de que los Estados miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo han acordado poner en práctica las recomendaciones contra el blanqueo formuladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros; sin embargo, la magnitud del movimiento internacional de moneda extranjera y las prometedoras oportunidades de inversión obstaculizan con frecuencia la aplicación de esas recomendaciones (véase también el párrafo 336, *infra*).

308. La Junta espera que en el Líbano, la creación de una comisión dentro del sistema bancario encargada de aplicar medidas de control interno y fomentar la cooperación internacional, y la próxima adopción de un nuevo proyecto de ley con disposiciones contra el blanqueo, permitan al Gobierno de ese país mejorar la fiscalización del importante flujo de divisas y del sector bancario, que está creciendo con rapidez.

309. En el Afganistán ha continuado el cultivo ilícito de cannabis y la producción de resina de cannabis en gran escala. Afganistán y Pakistán siguen siendo importantes proveedores de los mercados de droga ilícitos de Europa. El tráfico ilícito en gran escala de cannabis y resina de cannabis continúa creando problemas a los países de tránsito del Asia occidental y de Europa.

310. La cannabis silvestre ocupa grandes superficies en los Estados miembros de la CEI. La cannabis crece silvestre no sólo en aproximadamente 140.000 hectáreas de Kazakstán y 6.000 hectáreas de Kirguistán²⁹, sino también en los demás Estados miembros de la CEI en el Asia central (Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán) y en los Estados miembros de la CEI en el Cáucaso (Armenia, Azerbaiyán y Georgia). También se ha informado sobre el cultivo ilícito de cannabis en todos los Estados miembros de la CEI, pero debido al carácter controvertido de las estimaciones no se puede realizar una evaluación objetiva de la extensión de esos cultivos. Hay informes contradictorios con respecto a la potencia de las variedades de la cannabis del Asia central. La Junta recomienda a los países interesados que comprueben el contenido de THC de las variedades de cannabis tanto silvestres como cultivadas existentes en los Estados miembros de la CEI en el Asia.

311. El uso indebido de la cannabis y de la resina de cannabis sigue siendo importante en el Afganistán y el Pakistán y ha aumentado en los Estados miembros de la CEI. Se ha informado de este uso indebido en la mayoría de los países del Asia occidental.

312. En 1991 y 1992³⁰ se llevaron a cabo en el Líbano campañas de erradicación de cultivos ilícitos en el Valle de la Beqâ', que culminaron con éxito. Desde entonces, en ese lugar no se han observado cultivos ilícitos. Pero los antiguos cultivadores de cannabis y adormidera todavía no poseen otra fuente de ingresos y esta situación lleva a grandes tensiones. Para resolver este problema, el PNUFID y el PNUD iniciaron un programa de desarrollo integrado de la zona. La Junta invita a los gobiernos y a los organismos de desarrollo a apoyar los actuales esfuerzos del PNUFID encaminados a prevenir la reanudación de los cultivos ilícitos de plantas narcóticas en el Líbano.

313. Durante la cosecha de 1994-1995 el PNUFID ha realizó un estudio exhaustivo sobre la magnitud del cultivo ilícito de adormidera y de la producción ilícita de opio en el Afganistán. Este estudio confirmó los resultados del levantamiento realizado durante la cosecha de 1993-1994. La producción ilícita estimada de opio es de aproximadamente 2.300 toneladas, alrededor de un tercio menos que el producto de la cosecha 1993-1994. Esta disminución se atribuye a la erradicación en gran escala, a los precios más bajos (debido a un exceso en el suministro durante la cosecha de 1993-1994) y a los mayores costos del cultivo. Los controles fronterizos y la lucha contra el narcotráfico, que algunos de los países vecinos están realizando en forma eficaz, también han contribuido a la disminución de la producción y de los precios. Se insta a los Estados miembros de la CEI a que también refuercen la vigilancia en sus fronteras con el Afganistán. La producción ilícita de opio ha aumentado sólo en la provincia de Badakhshan, lo que se debe especialmente al nuevo tráfico a través de los países vecinos de la CEI en el Asia central. Según el Gobierno del Pakistán, la zona de cultivo de adormidera y las cantidades de opio que se producen han disminuido considerablemente desde que se prohibieron esas actividades en 1979, pero el cultivo ilícito de adormidera ha continuado en las zonas tribales, donde la mayoría de las leyes federales no se hace cumplir.

314. En los Estados miembros de la CEI del Asia central, las principales zonas de producción ilícita de opio son Gorno-Badakhshan (en el sur de Tayikistán), Penjikent (en la frontera entre Tayikistán y Kirguistán), Taldy-Kurgan y Kzyl-Orda (ambas en el Sur de Kazakstán) y la región de Samarcanda (en Uzbekistán), donde la adormidera se cultiva en pequeños terrenos. En 1994 se erradicaron el cultivo ilícito de la adormidera en 400 hectáreas de Penjikent, y mediante la operación "Mak" en el norte de Tayikistán se incautaron de 200 toneladas de opio y resina de cannabis y se detuvieron docenas de bandas bien armadas. El Gobierno de Uzbekistán ha continuado con las operaciones anuales llamadas "Adormidera Negra" en las que se erradica en forma manual un promedio anual de 150 toneladas de plantas de adormidera y 25 toneladas de cannabis. En los Estados miembros de la CEI del Cáucaso, la adormidera del opio se cultiva principalmente en Georgia, donde, en 1994, se destruyeron 200.000 plantas de adormidera y 500.000 plantas de cannabis.

315. En Asia occidental ha continuado la fabricación ilícita de heroína. Desde el Afganistán y el Pakistán se contrabandearon grandes cantidades de morfina y heroína base, en especial a Turquía. En este país, se dismantelaron laboratorios clandestinos que fabricaban clorhidrato de heroína en las provincias orientales y, en forma creciente, en la zona de Estambul. Según algunos informes de la OIPC/Interpol, se han descubierto algunos laboratorios también en el Líbano. En el Afganistán, está creciendo el número de laboratorios clandestinos donde se produce heroína. Muchos de ellos están situados en el norte del Afganistán, cerca de las fronteras con Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, donde se obtienen con más facilidad los productos químicos necesarios para la fabricación ilícita de heroína. En Kazakstán se fabrican grandes cantidades de anhídrido acético en la fabricación ilícita de heroína que se usa también en laboratorios caseros.

316. El uso indebido de heroína (principalmente la heroína fumada) continúa creando problemas enormes en el Pakistán. También se ha informado del aumento del uso indebido de heroína en el Afganistán. Aumenta también el uso indebido de heroína en Turkmenistán, donde el hábito de fumar "azúcar moreno" (heroína base) entre los jóvenes está causando más problemas que el viejo hábito de comer opio entre las personas de edad. En Armenia, Georgia, Kazakstán y Uzbekistán se han informado de casos de inyección intravenosa de opiáceos (infusiones de opio o extractos de paja de adormidera).

317. En 1994, las autoridades de represión de Georgia detectaron el cultivo ilícito experimental de arbustos de coca en Adjaria, una zona del país con clima subtropical, y también en las montañas de Svatenia. Según las autoridades locales, los traficantes han comenzado a examinar la posibilidad de cultivar arbustos de coca en gran escala en Georgia. La Junta opina que es importante que el Gobierno de Georgia adopte las medidas necesarias para impedir el cultivo de arbustos de coca en su territorio y frustrar los intentos de las organizaciones delictivas internacionales de introducir ese cultivo ilícito en su país.

318. Según los informes de la OIPC/Interpol, se contrabandea cocaína base desde países de América del Sur al Líbano, donde, en laboratorios clandestinos, se convierte en clorhidrato de cocaína y después se exporta ilegalmente, a través de Turquía, a otros países situados principalmente en Europa.

319. En la mayoría de los países del Asia occidental, se considera que el uso indebido de cocaína no constituye un problema grave.

320. Con respecto a las sustancias sicotrópicas, los problemas principales son causados por los estimulantes: la anfetamina y la fenetilina en los países árabes y la metcatinona en el Asia central.

321. Ha continuado el contrabando de grandes cantidades de tabletas de fenetilina (Captagón) fabricadas ilícitamente, desde países europeos a países de la región del Golfo Pérsico. El análisis de las muestras incautadas ha revelado que, con frecuencia, esas tabletas contienen anfetamina o cafeína en lugar de fenetilina. Se ha informado el uso indebido de anfetamina y fenetilina, falsificada o verdadera, en Israel y el Líbano, así como en países de la región del Golfo Pérsico.

322. En los Estados miembros de la CEI del Asia central ha aumentado la fabricación ilícita en gran escala, el tráfico y el uso indebido de metcatinona (efedrona). La metcatinona puede fabricarse fácilmente a partir de la efedrina, que se extrae de la *Ephedra*. Esta planta crece abundantemente en Kirguistán, donde cada año se cosechan 500 toneladas para la fabricación lícita de efedrina. En las regiones montañosas de Kazakstán pueden cosecharse aproximadamente 2.000 toneladas anuales de *Ephedra*. Se ha informado de la existencia de laboratorios clandestinos que fabrican efedrina, que después se convierte en metcatinona.

323. En Israel se ha informado de un brusco aumento del uso indebido del LSD, cosa que también está sucediendo en diversos países europeos.

324. La Junta valora altamente los programas de reducción de la demanda puestos en práctica por el Gobierno de Israel, que comprenden programas preventivos realizados en muchas escuelas, distintas posibilidades de tratamiento y rehabilitación, la participación activa de los medios de información y programas especiales para diversos grupos étnicos y religiosos.

325. La Junta también agradece los esfuerzos similares a los descritos realizados en otros países, pero deplora la falta de actividades encaminadas a reducir la demanda en muchos países del Asia occidental, e invita a los gobiernos de los países de la región a considerar esos programas preventivos como un tema prioritario y a solicitar la asistencia del PNUFID, de la OMS y de las organizaciones no gubernamentales a ese respecto.

326. En junio de 1995 la Junta envió una misión a la República Islámica del Irán para examinar todos los aspectos relativos a la fiscalización de drogas en ese país. La Junta observa con satisfacción que el Gobierno de la República Islámica del Irán está llevando a cabo una lucha sistemática contra el narcotráfico. La Junta es consciente de las dificultades que enfrentan los organismos de represión nacionales para prevenir el contrabando de resina de cannabis, opio, morfina y heroína al país y para impedir que su territorio sea utilizado para transportar la mayoría de las drogas a Europa desde sus países vecinos. La Junta agradece los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Islámica del Irán en este sentido y recomienda que se le preste asistencia mediante el suministro de equipo para actividades de represión.

327. La Junta recomienda que el Gobierno de la República Islámica del Irán emprenda un estudio epidemiológico sobre la situación del uso indebido de drogas en el país, y formule un programa preventivo para la reducción de la demanda a nivel nacional.

328. La misión analizó con las autoridades iraníes las posibles consecuencias de las exportaciones de codeína fabricada con el opio incautado. Esta actividad se ajustaría a las disposiciones de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, pero no se hallaría en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social. La misión recordó al Gobierno de la República Islámica del Irán que esta actividad perjudicaría el equilibrio entre la oferta y la demanda de opiáceos (véanse los párrafos 68 a 77 *supra*).

329. En junio de 1995 una misión de la Junta visitó el Pakistán. La Junta observa con satisfacción que en ese país se ha reducido el cultivo ilícito de adormidera y la producción ilícita de opio, principalmente en los distritos donde se están ejecutando proyectos de desarrollo integrado. Sin embargo, preocupa a la Junta la magnitud del tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes en el Pakistán. La Junta es consciente de las dificultades internas y externas que enfrenta el país (la inestable situación del Afganistán, el incumplimiento de las leyes federales en las áreas tribales, etc.), que obstaculizan los esfuerzos del Gobierno por abordar el problema de una manera concertada.

330. La Junta toma nota con satisfacción de las medidas de represión que han llevado a la incautación de cantidades sustanciales de resina de cannabis y de opio. Al mismo tiempo, la Junta insta al Gobierno del Pakistán a otorgar la más alta prioridad a la aplicación de las leyes y reglamentos federales relacionados con los estupefacientes en las áreas tribales, donde esas normas todavía no se hacen cumplir y tiene lugar el cultivo, la producción, la fabricación y el tráfico ilícito en volúmenes sustanciales. La Junta observa con preocupación que, con frecuencia, a una acción de represión con éxito no siempre sigue la imposición de una pena a los traficantes, e invita al Gobierno a fortalecer las medidas contra los factores subyacentes (la corrupción, la influencia política de los delincuentes, etc.).

331. La Junta confía en que la nueva estructura administrativa, la reglamentación sobre la fiscalización de estupefacientes promulgada en 1995, la mayor cooperación regional y bilateral y la asistencia que está prestando el PNUFID ayudarán al Gobierno de Pakistán a combatir en forma efectiva el problema de la droga.

332. La Junta observa con especial preocupación la situación del uso indebido de drogas en el Pakistán, pero valora la mayor conciencia existente sobre ese problema y alienta al Gobierno a ampliar el ámbito de las actividades relativas a la reducción de la demanda para abarcar todos sus aspectos.

333. La Junta recomienda que el Gobierno del Pakistán fortalezca la fiscalización del comercio lícito de fenobarbital y otras sustancias sicotrópicas conforme a lo establecido en el Convenio de 1971 y promueva la cooperación entre los organismos nacionales para la fiscalización de los precursores.

334. La Junta insta al Gobierno del Pakistán a prestar más atención a las actividades de blanqueo de dinero, dado que la flexibilidad de los reglamentos y las políticas financieras con frecuencia facilitan este tipo de operaciones.

335. En junio de 1995 la Junta envió una misión a los Emiratos Árabes Unidos. Se había advertido a la Junta que se había utilizado a este país para desviar sustancias usadas en la fabricación ilícita de metanfetamina en México y para la transformación de morfina en heroína en el Asia occidental (véanse los párrafos 129 a 132 *supra*). En consecuencia, la misión de la Junta analizó con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos las medidas necesarias para la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 y recomendó que el Gobierno se asegurara de que todas las autoridades nacionales que participan en la fiscalización de los precursores, en especial los servicios de aduana, apliquen dichas medidas. La Junta observa con satisfacción que el Gobierno ya ha comenzado a poner en práctica las medidas necesarias para impedir que vuelvan a producirse casos de desviación.

336. En los Emiratos Árabes Unidos, las buenas oportunidades de inversión y la falta de leyes adecuadas favorecen a las personas dedicadas al blanqueo de dinero. La Junta acoge con satisfacción el proyecto de la primera ley que comprenderá medidas contra el blanqueo y establecerá el decomiso de los bienes derivados del narcotráfico. La Junta insta al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos a promulgar y aplicar esa ley cuanto antes.

337. En septiembre de 1995 la Junta envió una misión a Kazakstán para invitar al Gobierno a ratificar los tres principales tratados para la fiscalización internacional de drogas, dado que Kazakstán no es parte en ninguno de ellos.

338. La adhesión a la Convención de 1961 y la aplicación de sus disposiciones constituyen una cuestión prioritaria porque Kazakstán es el único Estado de la CEI que fabrica morfina, codeína y otros opiáceos naturales y semisintéticos, y suministra grandes cantidades de esos alcaloides a otros Estados miembros de la CEI. Había indicios de que se habían desviado los opiáceos fabricados en la planta de productos farmacéuticos de Chimkent. La cannabis crece en forma silvestre en vastas regiones de Kazakstán. Hay informes sobre el cultivo ilícito de la adormidera y sobre el creciente uso indebido de opiáceos (sobre todo, extractos preparados en laboratorios caseros).

339. La ratificación de la Convención de 1988 y la aplicación de sus disposiciones revisten una importancia fundamental porque existen pruebas de que los traficantes de droga internacionales están usando cada vez más el territorio de Kazakstán como punto de tránsito. Kazakstán es uno de los principales fabricantes de anhídrido acético y se ha informado que este producto se está contrabandeando desde ese país a laboratorios clandestinos de heroína en el Afganistán.

340. Es indispensable establecer medidas de fiscalización estrictas para los precursores y las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Las plantas de *Ephedra* que crecen silvestres constituyen una posible fuente para la fabricación ilícita de efedrina. Además, la efedrina es un precursor de la metcatinona (llamada efedrona en los Estados miembros de la CEI) y hay pruebas de que la fabricación clandestina y el uso indebido de esa sustancia (sujeta a fiscalización conforme al Convenio de 1971) están creando problemas en Kazakstán. Si no se aplican las disposiciones de la Convención de 1988 será muy difícil prevenir la fabricación ilícita y el uso indebido de la metcatinona.

341. La Junta confía en que el Gobierno de Kazakstán se apresurará a promulgar leyes adecuadas para la fiscalización de drogas, aprovechando la asistencia prestada por el PNUFID. La Junta valora el mecanismo de coordinación a nivel nacional recientemente establecido, y alienta al Gobierno de Kazakstán a organizar las estructuras administrativas necesarias para el establecimiento de un sistema efectivo de fiscalización de

drogas en el plano nacional. La Junta invita a las organizaciones internacionales a prestar su asistencia al Gobierno en estas actividades.

D. Europa

342. Desde la publicación del último informe de la Junta, Bélgica ha pasado a ser Parte en el Convenio de 1971 y en la Convención de 1988, Noruega ha pasado a ser Parte en la Convención de 1988, y la República de Moldova ha pasado a ser Parte en la Convención de 1961, en el Convenio de 1971 y en la Convención de 1988. Sólo unos pocos países de Europa no se han adherido aún a los tres principales tratados internacionales de fiscalización de drogas.

343. Después de su último informe, la Junta ha enviado misiones a Bulgaria, Suiza y Ucrania (véanse más adelante los párrafos 379 a 389).

344. La Junta expresa su satisfacción por los acuerdos bilaterales concertados entre la Unión Europea y un gran número de Estados y organizaciones intergubernamentales a fin de intensificar la cooperación en las actividades destinadas a combatir el blanqueo de dinero y la desviación de precursores y otras sustancias, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas. El Centro Europeo de Verificación de Datos sobre Drogas y Toxicomanías, creado en Lisboa por el Consejo de Europa en 1994³¹, comenzó a funcionar en 1995. Complace a la Junta la intención de este Centro de cooperar con las Naciones Unidas.

345. La Junta ve con agrado la concertación del Acuerdo sobre Tráfico Ilícito por Mar entre los Estados miembros del Consejo de Europa, en aplicación del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas que quedó abierta a la firma en Estrasburgo en enero de 1995.

346. La Junta lamenta, no obstante, que pese a la creciente preocupación que producen los problemas relacionados con las drogas no se haya promulgado una legislación completa al respecto en ninguno de los ex países socialistas de Europa oriental. Si bien en algunos países se prepararon proyectos de ley e incluso se presentaron a la consideración de los gobiernos y parlamentos, ninguno ha sido adoptado hasta ahora. La Junta insta a los gobiernos y parlamentos de esos países a acelerar el proceso de adopción de nuevas leyes de lucha contra las drogas que tomen en consideración las disposiciones de la Convención de 1988.

347. La Junta acoge con beneplácito el establecimiento de estrechos contactos entre el PNUFID y la asamblea interparlamentaria de los Estados miembros de la CEI, con vistas a suministrar asistencia técnica a los parlamentos de esos Estados en el proceso de adopción de nuevas leyes sobre fiscalización de drogas.

348. En la Federación de Rusia se ha creado una comisión a nivel gubernamental para la lucha contra el uso indebido de drogas y su tráfico ilícito. En Estonia se constituyó en 1994 un organismo interministerial de coordinación antidroga. Lituania estableció en 1995 un comité nacional de fiscalización de estupefacientes; su principal prioridad es revisar la legislación vigente para ponerla a tono con las disposiciones de la Convención de 1988 y preparar así la adhesión de Lituania a dicha Convención.

349. Tras la ratificación de los tres tratados internacionales de fiscalización de drogas, la República de Moldova estableció en 1995 una comisión permanente de fiscalización de drogas.

350. La Junta toma nota de las recientes iniciativas del Gobierno de los Países Bajos, que se esfuerza por lograr una mayor coherencia entre su política en la materia y los tratados internacionales de fiscalización de drogas. Observa con satisfacción que el Gobierno y el Parlamento de los Países Bajos se remiten en sus debates a las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas y tienen en cuenta los efectos que sus decisiones podrían tener en la política de fiscalización de drogas de otros Estados y en la evolución del tráfico ilícito, así como las opiniones contenidas en el informe de la Junta correspondiente a 1993³². Sigue no obstante preocupando a la Junta la persistencia, con leves modificaciones, de ciertas prácticas que ponen en tela de juicio la fidelidad del Gobierno de los Países Bajos a sus obligaciones

emanantes de los tratados. Se trata, entre otras cosas, de la fallida política de "separación de mercados"³³, por la que se sigue tolerando el cultivo de *nederwiet* de bajo contenido de THC, permitiendo el funcionamiento de presuntas cafeterías, muchas de las cuales han caído bajo el control de elementos delincuentes, y almacenando estupefacientes para fines no clínicos. La Junta seguirá observando atentamente los progresos efectuados por el Gobierno de los Países Bajos en cumplimiento de las obligaciones de los tratados.

351. El Gobierno del Reino Unido ha lanzado en 1995 una nueva y vigorosa estrategia contra el uso indebido de drogas en el documento oficial "Tackling drugs together" ("Atacando juntos a la droga"), que combina enérgicas medidas de represión con actividades de prevención en las escuelas y en las comunidades e iniciativas en las cárceles. El Gobierno instaló además una línea telefónica nacional confidencial y gratuita para pedidos de ayuda por la que se proporciona información y consejos sobre drogas e inhalantes durante las 24 horas del día. La Junta valora la firme postura del Gobierno del Reino Unido contra la legalización del uso no médico de las drogas.

352. Aumentan en Europa los casos de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, particularmente en el centro y este de la región. Los problemas de las drogas en Europa oriental están directamente vinculados al aumento general de la delincuencia en los ex países socialistas, que enfrentan graves problemas económicos y sociales. El uso creciente de los territorios de los países de Europa central y oriental como rutas de tránsito de estupefacientes es otro factor que contribuye al incremento de los delitos ligados a las drogas y a la propagación en esos países de su uso indebido.

353. Las repercusiones más negativas de las actividades de organizaciones delictivas para la estabilidad política, económica y social se registran en los Estados miembros de la CEI, donde se han puesto de manifiesto limitaciones en la capacidad de interceptación de los servicios de represión, lentitud en la administración de justicia, corrupción, que socava el buen funcionamiento de los organismos gubernamentales, y fragilidad de las instituciones democráticas. Facilita el tráfico ilícito de drogas la frecuente ausencia de controles fronterizos. Se han intensificado las relaciones entre los distintos grupos de traficantes que, con el apoyo de algunos nacionales de los Estados miembros de la CEI recientemente instalados en Alemania, Austria, Chipre, Hungría, Polonia, la República Checa y otros países, han logrado establecer vínculos internacionales.

354. La Junta acoge con agrado los programas de asistencia del PNUFID centrados en la prevención de los delitos relacionados con las drogas en los Estados miembros de la CEI, que se llevan a cabo con la cooperación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

355. En la Federación de Rusia existen estrechos lazos entre el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero. Esta última actividad, que según la legislación vigente de ese país no constituye un delito, suele efectuarse a través de empresas privadas, compañías de seguros, entidades financieras, agencias de cambio e inmobiliarias, así como por intermedio de fábricas, sociedades, hoteles y otras empresas recientemente privatizadas.

356. La privatización en curso del sector estatal y las debilidades que se manifiestan en la supervisión del número creciente de entidades financieras en los ex países socialistas de Europa ofrecen a los delincuentes un cúmulo de oportunidades para blanquear dinero. La Junta acoge con satisfacción la adopción de una ley contra el blanqueo de dinero en Hungría e insta a otros Estados a seguir este ejemplo tan pronto como les sea posible.

357. La Junta valora los esfuerzos que realiza la Comisión Europea para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de sus directrices contra el blanqueo de dinero y felicita a las autoridades de Alemania, Francia, Italia y otros países de Europa, por sus exitosas operaciones contra el blanqueo de dinero, que dieron lugar a la detención de importantes traficantes de cocaína y heroína.

358. En los últimos 20 años ha disminuido en Suecia del 14% al 5% aproximadamente el número de escolares de 16 años que experimentan con drogas. En 1980, el 19% de los varones de 18 años que entraban

al servicio militar habían usado drogas; esta proporción disminuyó al 9% en 1994. En 1979, el 37% de los toxicómanos empedernidos tenían menos de 25 años de edad, en comparación con sólo el 10% en 1992. La junta valora los progresos logrados por el Gobierno de Suecia, que pueden considerarse el resultado de una política claramente definida y coherentemente aplicada, basada en el mantenimiento de un equilibrio entre la reducción de la demanda y la reducción de la oferta, con el apoyo de un consenso político y procurando la participación de toda la sociedad.

359. Asimismo, la Junta valora la asistencia a los países de Europa central y oriental en materia de reducción de la demanda prestada por el PNUFID, la Unión Europea y el Grupo Pompidou.

360. Los Países Bajos han pasado a ser un importante productor de cannabis de invernadero. Las autoridades de represión de ese país incautaron en 1994 cerca de 500.000 plantas de este tipo. A juicio de la OIPC/Interpol, el contenido de THC de la cannabis cultivada en los Países Bajos varía entre el 9% y el 22%. Las semillas se exportan a países de Europa occidental y oriental, donde se aprovechan para el cultivo en invernadero de cannabis de gran potencia. En opinión de la Junta, la exportación de esas semillas destinadas al cultivo ilícito viola las disposiciones de la Convención de 1961 y de la Convención de 1988 y es contraria a los reglamentos de la Comisión Europea y del Consejo de la Unión Europea³⁴. La transferencia de conocimientos técnicos de los Países Bajos a otros países desempeña un importante papel en la difusión en Europa del cultivo ilícito de cannabis en invernaderos.

361. La cannabis crece en forma silvestre y se cultiva de manera ilícita en los Estados miembros de la CEI de Europa (Belarús, la Federación de Rusia, la República de Moldova y Ucrania); también se ha denunciado su cultivo ilícito en otros países de Europa oriental.

362. Si bien no ha cambiado mucho la situación en Europa con respecto al tráfico ilícito de cannabis y su resina, las incautaciones de cannabis han aumentado considerablemente entre 1993 y 1994, pasando de 440 a 783 toneladas. Los principales proveedores siguen siendo países de África (Marruecos y Nigeria), América Central y el Caribe (Jamaica), América del Sur (Colombia) y Asia occidental (Afganistán y Pakistán).

363. La cannabis sigue siendo la principal droga de uso indebido en Europa. Se ha informado del aumento del uso indebido de cannabis principalmente en la parte oriental de la región.

364. En Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, a pesar de las prohibiciones, continúa el cultivo ilícito de adormidera. Preocupa a la Junta que en la República de Moldova el cultivo de adormidera no sea aún objeto de reglamentación. En otros países de Europa central y oriental, el cultivo de adormidera para semillas está permitido, pero la producción de opio y el comercio y la utilización de la paja de adormidera para la preparación de extractos aptos para el uso indebido constituyen delitos punibles. Hay un considerable tráfico ilícito de paja de adormidera tanto en los Estados miembros de la CEI como en los Países Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania). En 1994 se desmanteló en Lituania un laboratorio de elaboración de opio.

365. En 1994, se incautaron 10 toneladas de heroína en Europa; un 80% tendría su origen en el Asia sudoccidental y en buena parte se transportó a través de la ruta balcánica. El conflicto armado desencadenado en las ex repúblicas de Yugoslavia interrumpió el tráfico por la tradicional ruta de los Balcanes, por lo que los traficantes internacionales tuvieron que buscar otras rutas. Los territorios de los Estados miembros de la CEI figuran cada vez más como puntos de tránsito de los traficantes de heroína y resina de cannabis. Además de Bulgaria, también Hungría, la República Checa y Rumania han cobrado importancia como países de tránsito. Albania y la ex República Yugoslava de Macedonia se usan con frecuencia como puntos de trasbordo. La heroína proveniente del Asia sudoriental es objeto de contrabando por mar a través de Vladivostok y por tierra mediante camiones consignados como *transport international routier* (TIR) a través de la Federación de Rusia y Mongolia. Es cada vez más común la utilización de contenedores ferroviarios procedentes de los Estados miembros de la CEI del Asia Central, los países del Asia sudoccidental, Turquía y los países del Cáucaso, para transportar heroína de contrabando a Europa occidental a través de la Federación de Rusia.

366. La mayor parte de la heroína que entra clandestinamente en Europa es objeto de consumo indebido en los países de la parte occidental de la región, pero hay indicios de un uso indebido de heroína incipiente también en algunos países de Europa central y oriental. El uso indebido de extractos de paja de adormidera sigue siendo un problema importante en los Estados miembros de la CEI y en los Países Bálticos, donde también se está convirtiendo en un problema el uso indebido de opiáceos sintéticos (véase el párrafo 367, *infra*). En Polonia se ha producido una disminución del uso indebido de extractos de paja de adormidera, junto con un aumento del uso indebido de anfetaminas. Un paso similar de los opiáceos a las anfetaminas se había observado antes en otros países de la región³⁵.

367. La Junta considera que el desmantelamiento de un número creciente de laboratorios clandestinos dedicados a la fabricación en la Federación de Rusia de opiáceos sintéticos, sobre todo 3-metilfentanil, junto con la propagación del uso indebido de estas drogas sintéticas en ese país y los países vecinos, principalmente los Estados Bálticos, señala la existencia de una gran amenaza para toda la región europea. El opiáceo sintético 3-metilfentanil es centenares de veces más potente que la heroína y puede sintetizarse fácilmente. Teniendo presente que las actuales capacidades de producción de la Federación de Rusia, otros Estados Miembros de la CEI, los Estados Bálticos y otros países de Europa central y oriental ya no se están utilizando plenamente con fines industriales lícitos, existe el riesgo real de que el 3-metilfentanil y otros opiáceos sintéticos aparezcan en los mercados clandestinos de Europa occidental.

368. Han aumentado considerablemente en Europa las incautaciones de cocaína. Los países de Europa central y oriental son utilizados cada vez más por los carteles sudamericanos como países de tránsito para la cocaína destinada a los mercados clandestinos de Europa occidental. El aumento de las incautaciones indica que Polonia se ha convertido en importante punto de tránsito para los traficantes. La cocaína entra clandestinamente en Europa a través de la Federación de Rusia y Ucrania y de algunos países de la Europa sudoriental. Pese a la aparición de nuevas rutas de tráfico, la Península Ibérica sigue siendo el principal punto de entrada europeo de la cocaína procedente de América del Sur, pero también Francia, los Países Bajos y el Reino Unido están incautando cantidades cada vez mayores de esta droga. Se sigue utilizando a mensajeros oriundos del África occidental para el contrabando de cocaína de América del Sur a Europa a través de aeropuertos del África occidental.

369. En Europa tiende a aumentar el uso indebido de cocaína, principalmente en la parte occidental del continente, pero también se ha señalado su propagación en algunos países de Europa oriental. En 1994, el 50% de las incautaciones de cocaína efectuadas en el Reino Unido correspondían al "crack". Esta droga sigue siendo motivo de preocupación para las autoridades de ese país, sobre todo por los delitos violentos que se imputan a su uso indebido.

370. Aumentan en la región europea los problemas relacionados con el uso indebido de sustancias sicotrópicas. A juicio de la Junta, el uso indebido de estimulantes sintéticos (anfetamina, metanfetamina y metcatinona) y alucinógenos (anfetaminas alucinógenas del tipo "éxtasis" y LSD) debe ser objeto de la mayor atención.

371. La anfetamina es fácilmente asequible en la mayoría de los países de Europa; algunos países de Europa occidental y nórdicos han incautado grandes cantidades de anfetamina procedente sobre todo de los Países Bajos, pero también de Polonia. En este último país, se desmantelaron en 1994 cuatro grandes laboratorios clandestinos de anfetamina, a los que se agregan otros dos en el primer semestre de 1995. Al parecer, hay también producción ilícita de anfetamina y metanfetamina, aunque en menor escala, en varios otros países europeos. El mercado clandestino de metanfetaminas en la República Checa es abastecido por un gran número de pequeños "laboratorios caseros" clandestinos. En 1994, las autoridades se incautaron de 70 laboratorios de este tipo.

372. Se ha informado del creciente uso indebido de anfetaminas en varios países, pero, en algunos casos, ni en los informes sobre incautaciones ni en las estadísticas sobre uso indebido de drogas se hace una distinción entre la anfetamina y sus derivados alucinógenos (MDMA, etc.).

373. Se ha registrado un importante incremento de los casos de incautación o de uso indebido de MDMA y otras anfetaminas alucinógenas similares en España, Francia, Italia y otros países. En España se incautaron en el primer trimestre de 1995 más de 200.000 unidades de estas drogas, casi el doble de la cifra correspondiente a todo el año 1994. En Amsterdam se allanó en 1994 el laboratorio de MDMA más grande que se haya conocido. Los Países Bajos siguen siendo el principal abastecedor de anfetaminas alucinógenas, pero una cantidad importante de estas drogas proviene de los países de Europa oriental. Hay indicios de que continúa la producción de drogas sintéticas en los Estados Bálticos, donde la existencia de una gran cantidad de empresas químicas y farmacéuticas obstaculiza la fiscalización y la detección de la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas.

374. Crece el uso indebido de LSD en España y el Reino Unido, y se han recibido informaciones de varios países de Europa central y oriental (Croacia, Eslovenia, Hungría y la República Checa) acerca del aumento del tráfico y el uso indebido de esta sustancia, hasta el punto que se ha convertido en una de las principales drogas de uso indebido en Eslovenia y la República Checa. La mayor parte del LSD detectado en Europa proviene de los Estados Unidos.

375. Se ha informado del creciente uso indebido de hongos alucinógenos en Estonia y la Federación de Rusia, países que han adoptado algunas medidas de fiscalización para prevenir esta forma de uso indebido. La Junta invita a los gobiernos y a las organizaciones regionales e internacionales a vigilar las nuevas tendencias que se manifiestan en el uso indebido de alucinógenos.

376. La Junta valora altamente la cooperación de los gobiernos en el control de las remesas de efedrina, que ha permitido evitar la desviación de importantes cantidades de este compuesto (véanse los párrafos 127 a 144 *supra*).

377. Está creando problemas a las autoridades de varios países la introducción clandestina en Europa de grandes cantidades de "khat" (*Catha edulis*). Esta planta no está sujeta a medidas de fiscalización internacional, pero su consumo se considera uso indebido en varios países europeos, que han adoptado medidas para prevenir su importación.

378. La Junta envió en octubre de 1995 una misión a Bulgaria, para evaluar las medidas adoptadas por el Gobierno de ese país en cumplimiento de las recomendaciones formuladas como resultado de la misión anterior, efectuada en abril de 1993³⁶. La Junta expresa satisfacción por las primeras medidas adoptadas por el Gobierno de Bulgaria, consistentes en la creación de un comité interministerial de fiscalización de drogas, el establecimiento de mecanismos de fiscalización de precursores y otras sustancias químicas y el reforzamiento de algunos servicios de represión. La Junta ha tomado nota de que el Gobierno de Bulgaria está preparando una ley especial contra el blanqueo de dinero.

379. La Junta insta al Gobierno de Bulgaria a que ratifique el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención de 1961, adopte una legislación integral sobre fiscalización de drogas, disponga la destrucción de las sustancias incautadas y mejore el funcionamiento de su sistema de justicia penal en lo que tiene que ver con el encausamiento de los casos de delitos relacionados con las drogas.

380. En febrero de 1995, la Junta envió una misión a Suiza como continuación de la que efectuara en febrero de 1994³⁷. Estas misiones se inscriben dentro del diálogo que la Junta viene desarrollando con el Gobierno de Suiza en torno a dos cuestiones de extrema importancia: la adhesión de Suiza al Convenio de 1971 y a la Convención de 1988, así como la política de fiscalización de drogas de ese país, entre otras cosas el proyecto en curso en materia de heroína.

381. Suiza todavía no es Parte del Convenio de 1971. No obstante, después de finalizada la misión el Gobierno ha asegurado a la Junta que están dadas todas las condiciones legislativas y administrativas para la ratificación y aplicación de dicho Convenio en 1996. La Junta entiende que dicha aplicación incluirá el establecimiento de un sistema de autorizaciones para la exportación e importación, de conformidad con las

resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, que podría servir de ejemplo para otros países que son también importantes productores y exportadores de sustancias sicotrópicas.

382. En el pasado, el territorio de Suiza se utilizó frecuentemente para la desviación de precursores de sustancias sicotrópicas (sobre todo de efedrina). La Junta lamenta que Suiza no esté aún en condiciones de ratificar la Convención de 1988, pero valora la activa cooperación de las autoridades suizas en la prevención y detección de casos que involucran tal desviación; confía en que la nueva reglamentación de fiscalización de precursores y la nueva ley sobre blanqueo de dinero, cuya adopción se espera en 1995, reforzarán el sistema internacional de fiscalización.

383. Hasta hace poco, existían en varias ciudades de Suiza lugares públicos de consumo de drogas, entre ellos uno en Zurich, frecuentado diariamente por unos 3.000 usuarios (y proveedores), número que en las horas de mayor afluencia llegaba a 8.000. Las autoridades suizas afirman que se han clausurado todos esos lugares. Además de agravarse el problema del uso indebido de drogas, en Suiza se extiende rápidamente la infección de VIH (hasta hace poco era el país con el mayor índice de esa infección en Europa). La Junta ve con agrado que el Gobierno de Suiza ha reconocido que, como resultado de esa política, el problema de la droga ha llegado a niveles incontrolables.

384. Las autoridades suizas opinan que el proyecto de prescripción de heroína a toxicómanos debería verse como un elemento de sus esfuerzos por dar solución a los problemas que ese país enfrenta en el terreno de las drogas. Junto con este experimento controvertido, el Gobierno de Suiza ha adoptado medidas concretas para mejorar la prevención, el tratamiento, la represión y la rehabilitación, considerados éstos los cuatro pilares de su política nacional al respecto. En el terreno terapéutico, por ejemplo, la actual capacidad de tratamiento clínico a largo plazo, que asciende a 1.500 plazas, se aumentará en otras 380; de 13.000 a 15.000 toxicómanos son actualmente objeto de tratamiento mediante sustitución por metadona. El objetivo del proyecto de distribución de heroína consiste en explorar nuevas posibilidades para el tratamiento de personas de fuerte dependencia, para las que no han tenido éxito otras formas de tratamiento.

385. La Junta reitera su preocupación por los experimentos que utilizan heroína con fines de mantenimiento³⁷; acoge con agrado, no obstante, la rápida aceptación que tuvo en el Gobierno de Suiza su recomendación de invitar a la OMS a llevar a cabo una evaluación independiente de los aspectos médicos y científicos del proyecto. La Junta valora asimismo la disposición de la OMS a efectuar tal evaluación, esperando contar pronto con sus conclusiones.

386. En septiembre de 1995 la Junta envió una misión a Ucrania. La Junta es consciente de las dificultades que enfrentan en ese país los servicios de fiscalización de drogas y de represión, en momentos en que aumenta la delincuencia, incluida la relacionada con las drogas, junto con el uso indebido de drogas. La Junta expresa satisfacción por el compromiso del Gobierno de Ucrania de cumplir con sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas; insta no obstante al Gobierno a acelerar la elaboración de una política nacional completa en materia de fiscalización de drogas.

387. La Junta acoge con agrado las primeras medidas adoptadas por el Gobierno de Ucrania para actualizar su legislación sobre fiscalización de drogas y establecer un mecanismo para la coordinación interministerial. La Junta considera positiva la adopción, en 1995, de medidas legislativas que permiten a las autoridades identificar las transacciones de blanqueo de dinero, iniciar acciones judiciales contra las personas involucradas en estas actividades y decomisar las ganancias derivadas del tráfico de drogas.

388. La Junta recomienda que el Gobierno de Ucrania asigne mayores recursos al reforzamiento de su sistema nacional de fiscalización de drogas. La Junta aprecia la asistencia del PNUFID al respecto, e invita a las organizaciones internacionales a seguir proporcionando capacitación y equipos para asistir a Ucrania en sus esfuerzos por mejorar su capacidad de fiscalización y de lucha contra las drogas.

E. Oceanía

389. Sólo 8 de los 14 Estados de Oceanía son Partes en la Convención de 1961 y además lo son en el Convenio de 1971. Únicamente Australia y Fiji son Partes en la Convención de 1988 y 6 Estados de la región no son Partes en ninguno de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La Junta insta a todos los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a esos tratados.

390. En 1995, la Junta envió una misión a Papua Nueva Guinea (véanse los párrafos 403 y 404 *infra*).

391. Salvo en unos cuantos países (por ejemplo, Papua Nueva Guinea), la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas no son problemas graves en los países insulares del Pacífico. Ahora bien, hay pruebas de que los traficantes utilizan cada vez más los territorios de esos países como puntos de tránsito. Facilita a menudo su labor el que la legislación en materia de fiscalización de drogas de la mayoría de los países está anticuada (o incluso no existe) y el que los recursos financieros, técnicos y humanos de muchas islas pobres son demasiado escasos para hacer frente a un tráfico ilícito de drogas en aumento.

392. La Junta agradece profundamente la asistencia prestada a los países de la región por los Gobiernos de Australia y Nueva Zelandia y por el PNUFID para revisar y actualizar su legislación de fiscalización de drogas y formar a profesionales.

393. La Junta aprecia los esfuerzos del Gobierno de Australia por alcanzar un equilibrio entre las actividades de represión y las de reducción de la demanda conforme a su estrategia global de fiscalización de drogas.

394. En 1987, Australia promulgó ya medidas legislativas eficaces contra el blanqueo de dinero. En Nueva Zelandia, se ha promulgado recientemente una ley que permite decomisar bienes procedentes de actividades delictivas. La Junta se congratula de que se haya preparado legislación sobre medidas preventivas del blanqueo de dinero en Nueva Zelandia y espera que su promulgación permita al Gobierno de ese país adherirse a la Convención de 1988 y aplicar sus disposiciones. La Junta aprecia los esfuerzos del Foro del Pacífico meridional para prestar asistencia a las autoridades de los países de la región en la preparación de leyes contra el blanqueo de dinero y capacitar a funcionarios en lo que hace a la aplicación de medidas preventivas, habida cuenta de que la situación actual (inexistencia de legislación y de mecanismos de fiscalización) ofrece múltiples oportunidades a las personas que practican el blanqueo de dinero.

395. La cannabis crece en estado silvestre en varios países de Oceanía y además se cultiva ilícitamente en Australia, Fiji, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea y Samoa. En Australia se ha incautado con frecuencia cannabis procedente de Papua Nueva Guinea.

396. Se han recibido informes sobre uso indebido de cannabis en varios países de la región. En Australia, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea la cannabis sigue siendo la droga de uso indebido más frecuente.

397. En Australia está regulado y fiscalizado adecuadamente el cultivo lícito de adormidera. Se han notificado varios casos de cultivo ilícito de adormidera en Nueva Zelandia.

398. En Australia se sigue consumiendo indebidamente heroína y también ha habido casos similares en Nueva Zelandia, donde con frecuencia los toxicómanos extraen codeína o morfina de los preparados farmacéuticos y las convierten en heroína.

399. Sólo ha habido informes esporádicos de uso indebido de cocaína en Oceanía.

400. La fabricación ilícita y el uso indebido de metanfetamina y de anfetaminas alucinógenas, sobre todo de MDMA, siguen siendo problemas graves en Australia. Los precursores para la fabricación ilícita de esas sustancias sicotrópicas en Australia se obtienen normalmente en los Estados Unidos y varios países europeos. En ese país se han hecho además incautaciones de nuevas "drogas de fórmula manipulada" alucinógenas.

401. También se ha notificado el uso indebido de estimulantes (anfetamina y metanfetamina) en Nueva Zelanda, donde el Gobierno considera un problema el aumento del uso indebido de alucinógenos. En ese país se han incautado cantidades considerables de LSD y recientemente han aparecido en el mercado ilícito de drogas distintas anfetaminas alucinógenas, mescalina y silocibina.

402. En octubre de 1995 una misión de la Junta visitó Papua Nueva Guinea. La Junta había recibido informes contradictorios sobre el grado de uso indebido de cannabis en ese país. La misión observó que el uso indebido de cannabis había ido en aumento y que alcanzaba un nivel considerable. Al parecer, no es importante el uso indebido de otras drogas. La Junta invita al Gobierno a que evalúe la magnitud del uso indebido de cannabis y de otras drogas. La Junta confía en que el Gobierno asigne los recursos necesarios a las actividades de fiscalización de drogas, comprendidos el tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos.

403. La Junta se congratula de los esfuerzos hechos por el Gobierno, con apoyo del PNUFID, para promulgar una legislación global que contemple adecuadamente las nuevas tendencias del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. La Junta insta al Gobierno a que defina con claridad las funciones de cada órgano de fiscalización de drogas a fin de eliminar los malos entendidos que en la actualidad existen entre algunos de ellos. La Junta invita al Gobierno a que refuerce las medidas de fiscalización de la importación y la distribución interna de sustancias sicotrópicas y a que reanude la presentación de los informes obligatorios sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas a la Junta.

Notas

¹ *Documentos oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Volumen I* (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.94.XI.5).

² "Prevention of the criminal use of the banking system for the purpose of money laundering", *Federal Banking Law Reporter*, vol. 1271, No. 11 (10 de febrero de 1989).

³ European Treaty Series, No. 141.

⁴ *Official Journal of the European Communities*, No. L 166, 28 de junio de 1991.

⁵ E/CONF.88/7.

⁶ A/49/748, anexo.

⁷ A/CONF.169/16.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515.

⁹ *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

¹¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.95.XI.4), párr. 21 i).

¹² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 9* (S/1995/29), párr. 119.

¹³ Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.89.XI.5.

¹⁴ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.94.XI.2), párr. 92.

¹⁵ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994....*, párr. 88.

¹⁶ Véase *Eficacia de los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes: Suplemento al Informe de la Junta de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994* (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.95.XI.5), párrs. 50 a 62.

¹⁷ Véase *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992* (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.93.XI.1), párr. 216.

¹⁸ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1995 sobre la aplicación del Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.96.XI.4).

¹⁹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 ...*, párr. 105.

²⁰ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1995 sobre la aplicación del Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.95.XI.1).

²¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 ...*, párrs. 101 a 122.

²² UNDCP/HONLAF/1994/5, párr. 27.

²³ UNDCP/HONLAF/1995, párrs. 1 y 20.

²⁴ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 ...*, párr. 186.

²⁵ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992 ...*, párrs. 25 a 28; *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993 ...*, párr. 211, y *Eficacia de los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes: Suplemento al Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 ...*, párrs. 42 a 49.

²⁶ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 ...*, párr. 203.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 200 a 205.

²⁸ *Ibid.*, párr. 251.

²⁹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992 ...*, párr. 238.

³⁰ *Ibid.*, párr. 199.

³¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 ...*, párr. 276.

³² *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993 ...*, párr. 285.

³³ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 ...*, párr. 282.

³⁴ *Ibid.*, párr. 287.

³⁵ *Ibid.*, párr. 303.

³⁶ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993 ...*, párrs. 298 a 300.

³⁷ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 ...*, párrs. 322 a 327.

Anexo

COMPOSICIÓN ACTUAL DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Sirad ATMODJO

Farmacéutico. Instructor Auxiliar del Laboratorio de Preparación de Medicamentos, Universidad de Gajah Mada (1955-1959). Profesor de química de enseñanza media (1957-1959). Funcionario de la Dirección de Asuntos Farmacéuticos, Ministerio de Sanidad de Indonesia (1959-1965). Director de Asuntos Farmacéuticos, Ministerio de Sanidad (1965-1967). Director de Distribución, Dirección General de Farmacia, Ministerio de Sanidad (1967-1975). Director de Estupefacientes y otras Drogas Peligrosas (1975-1991), Secretario de la Dirección General de Control de Alimentos y Drogas, Ministerio de Sanidad (1981-1987). Decano de la Facultad de Farmacia (1987-1991), Segundo Vicerrector (1991-1993) y Primer Vicerrector (1994) de la Universidad "17 de agosto de 1945". Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1987). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1994) y Vicepresidente del Comité Permanente de Previsiones (1994).

Edouard Armenakovich BABAYAN

Graduado del Segundo Instituto Médico de Moscú (1941). Profesor, Doctor en Ciencias Médicas, Académico. Presidente del Comité Permanente de Fiscalización de Estupefacientes de la Federación de Rusia (no gubernamental). Experto de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Vicepresidente del Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías. Autor de más de 200 trabajos científicos, entre otros, monografías y cursos sobre fiscalización de drogas, publicados en muchos países del mundo entero. Ganador del premio internacional E. Brauning por su valiosa contribución a la fiscalización de estupefacientes; miembro honorario de la Sociedad Purkine; y Médico Honorífico de la Federación de Rusia. Jefe de la Delegación rusa ante la Comisión de Estupefacientes. Presidente de la Comisión (1977 y 1990). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1995). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1995).

Hamid GHODSE

Profesor de Siquiatría. Director de la Dependencia Regional de Tratamiento, Capacitación e Investigación de Problemas de Drogas, y Director del Equipo Regional sobre Toxicomanías y Alcoholismo, región del Támesis Meridional, Dirección Regional de Sanidad, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Director del Centro de Estudios sobre Adicciones y miembro de la Junta Académica, el Consejo y el Comité Mixto de Gestión Consultiva, Facultad de Medicina del Hospital de St. George, Universidad de Londres. Presidente de la Asociación de Profesores de Siquiatría de las Islas Británicas. Asesor del Comité Mixto del Formulario, Formulario Nacional Británico. Miembro del cuadro de expertos de la OMS en farmacodependencia y problemas de alcoholismo. Presidente de la Sección de Abuso de Sustancias, miembro del Consejo y del Tribunal de Electores del Real Colegio de Siquiatras, Reino Unido. Asesor del Servicio de Asesoría Sanitaria, Servicio Nacional de Salud, Reino Unido. Director del *International Journal of Social Psychiatry* y del *Substance Misuse Bulletin*. Miembro de la Junta Asesora Editorial del boletín *Addiction*. Miembro del Real Colegio de Siquiatras, Reino Unido (desde 1985). Miembro del Real Colegio de Médicos, Reino Unido. Miembro, relator y presidente de diversos comités de expertos, grupos de revisión y otros grupos de trabajo de la OMS y de la Comunidad Europea sobre toxicomanía y alcoholismo y, especialmente, presidente de grupos de expertos de la OMS sobre educación médica (1986), educación farmacéutica (1987), formación de enfermería (1989) y prescripción racional de drogas psicoactivas. Profesor invitado (Cátedra M.S. McLeod) en la Asociación de Educación Médica para Posgraduados de Australia del Sur (1990). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1992) y miembro del Comité Permanente de Previsiones (1992). Presidente de la Junta (1993-1994).

Dil Jan KHAN

Licenciado en Letras, Licenciado en Derecho y Maestría en Ciencias Políticas. Secretario de la División de Estados y Regiones Fronterizas (1990-1993), Secretario de la División del Interior (1990) y Secretario de la División de Fiscalización de Estupefacientes (1990 y 1993-1994) del Gobierno del Pakistán. Comandante de la Policía Fronteriza, Provincia de la Frontera Noroeste (1978-1980 y 1982-1983). Inspector General de Policía, Provincia de la Frontera Noroeste (1980-1992 y 1983-1986). Secretario Adjunto del Ministerio del Interior del Pakistán (1986-1990). Consejero (1973-1978) y Primer Secretario (1972) de la Embajada del Pakistán en Kabul. Galardonado con Sitara-i-Basalat, una de las condecoraciones más altas por heroísmo, concedida por el Presidente del Pakistán (1990). Presidente del Club Internacional, Kabul. Decano del Cuerpo de Consejeros/Administración, Afganistán. Miembro del Comité Consultivo Jurídico Afroasiático. Presidente del Servicio de Policía de la Asociación del Pakistán (1993-1994). Patrocinador de la sociedad antiestupefacientes, organización no gubernamental (1982-1983). Participante en el seminario sobre sustitución del cultivo de adormidera, celebrado en Bangkok (1978). Jefe de la Delegación del Pakistán ante el Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (1990-1993); el taller del Comité Consultivo Jurídico Afroasiático del ACNUR (1991); la reunión del Comité Ejecutivo del ACNUR (1991); del Comité Consultivo Jurídico Afroasiático, Nueva Delhi (1991); el Programa Mundial de Alimentos (1992); y las conversaciones sobre actividades de socorro para refugiados afganos, Ginebra y Washington, D.C. (1993). Jefe de la delegación del Pakistán ante la Comisión de Estupefacientes (1993 y 1994); la consulta técnica entre la India y el Pakistán, celebrada en Viena bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, sobre cooperación en actividades de fiscalización de drogas (1994); y la Primera Reunión a Nivel Normativo sobre Cooperación Técnica entre el Pakistán y la India (1994). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1995). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1995).

Gottfried MACHATA

Doctor en Filosofía (Ph.D.) en Química (1951) y Profesor (1968). Científico farmacéutico y químico industrial (1951-1954). Jefe del Departamento de Química del Instituto de Medicina Forense, Universidad de Viena (1955-1990). Perito judicial en ciencias forenses y química general (desde 1955). Experto de la Comisión de Desarme (1983-1985). Miembro de la Comisión del Senado de la Organización Alemana de Investigación. Autor de más de 145 obras publicadas en el campo de la toxicología. Galardonado con el International Widmark Award y la Jean Servais Stas Médaille. Se le otorgó la Medalla de Honor de Oro, por investigaciones científicas, de la República de Austria. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1992). Vicepresidente del Comité Permanente de Previsiones (1995).

Mohamed MANSOUR

Director del Instituto de Formación en Asuntos Administrativos, Ex Director de Administración de Operaciones, Dirección de Lucha contra las Drogas, Ministerio del Interior de Egipto. Docente de nuevo personal y de agentes en la lucha contra las drogas y en investigaciones criminales, Academia de Policía (El Cairo) e Instituto Árabe de Estudios Policiales (Arabia Saudita). Licenciado en Derecho y Ciencias Policiales; formación en la Dirección de Lucha contra las Drogas, Washington, D.C. (1974 y 1978). Galardonado con las distinciones El-Gomhoria (1977) y El-Estehkak (1984). Participante en diversas conferencias y reuniones relativas a la lucha contra el tráfico de drogas. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1990) y Relator (desde 1992). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1992 y 1993). Primer Vicepresidente de la Junta (1995).

Bunsom MARTIN

Doctor en Medicina con estudios de posgrado superiores en Medicina Tropical. Prolongados servicios como funcionario de hospitales, de la Escuela de Medicina y de la Universidad, especialmente como Jefe de Departamento, Presidente y Presidente de la Junta Universitaria. Director General del Departamento de

Educación Física. Activa participación en diversas organizaciones, como la Cruz Roja y la Asociación de Exploradores. Presidente del Comité de prevención e información sobre el uso indebido de drogas durante 22 años. Ministro de Educación (1982) y Ministro de Sanidad (1984) de Tailandia. Miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1993). Segundo Vicepresidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y Presidente del Comité Permanente de Previsiones (1995).

António Lourenço MARTINS

Graduado en Derecho, Universidad de Coimbra. Fiscal (1965-1972); Juez (1972-1976); Director General de la Policía Judicial (1977-1983); y Fiscal General Adjunto y miembro del Comité Consultivo de la Oficina del Fiscal General (desde 1983). Por nombramiento del Gobierno, jefe de los grupos de trabajo que elaboraron la legislación antidrogas de Portugal (1983 y 1993); y coordinador de la computadorización de los tribunales, por designación del Ministro de Justicia de Portugal (desde 1988). Conferenciante en el Instituto de Derecho de las Comunicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Coimbra, sobre legislación relativa al acceso a información computadorizada. Autor de diversos artículos sobre cuestiones relativas a las drogas y la información electrónica, y de una recopilación, con comentarios, de las principales contribuciones internacionales y nacionales a la lucha contra las drogas. Participante en diversas reuniones de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol) (1977-1982) y en varios períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes. Participante en grupos de trabajo del Grupo Pompidou del Consejo de Europa y en diversas reuniones del Comité Europeo Antidroga (CELAD). Jefe del grupo especial que estableció un marco para la creación del Centro Europeo de Verificación de Datos sobre Drogas y Toxicomanías (1992). Jefe de uno de los grupos del seminario sobre estrategias de política contra las drogas en Europa (1993). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1995). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1995).

Herbert S. OKUN

Ejecutivo internacional y Embajador. Director Ejecutivo del Financial Services Volunteer Corps, Nueva York. Profesor invitado de Derecho Internacional, Facultad de Derecho de la Universidad de Yale. Servicio Exterior de los Estados Unidos (1955-1991). Ayudante especial del Secretario de Estado, Washington, D.C. (1969-1971). Vicepresidente de la delegación de los Estados Unidos en las negociaciones SALT II y en las conversaciones trilaterales entre los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (1978-1980). Embajador de los Estados Unidos en la República Democrática Alemana (1980-1983). Representante Permanente Adjunto y Embajador de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (1985-1989). Asesor Especial y Adjunto del Co-Presidente de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia (1991-1993). Miembro del Grupo de Expertos encargado de asesorar y ayudar al Secretario General para el mejoramiento de la eficacia de la estructura de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas (1990). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1992).

Alfredo PEMJEAN

Doctor en Medicina (1968). Siquiatra (1972). Práctica clínica en unidades de siquiatria de hospitales generales (1972-1989). Jefe del Servicio de Siquiatría Clínica, Hospital Barros Luco-Trudeau de Santiago de Chile (1975-1981). Instructor de programas para estudiantes y graduados, Facultad de Medicina, Universidad de Chile (desde 1975). Jefe del Departamento de Salud Mental y Siquiatría, Facultad de Medicina, Campus Sur, Universidad de Chile (1976-1979 y 1985-1988). Profesor de Siquiatría, Universidad de Chile (desde 1979). Profesor de Siquiatría, Escuela de Psicología, Universidad Católica de Chile (desde 1983). Jefe de la Unidad de Salud Mental, Ministerio de Salud de Chile (1990-1995). Presidente de la Sociedad Iberoamericana para el Estudio del Alcohol y las Drogas (1986-1990). Profesor en el Programa de Magister titulado "Salud Pública, Mención en Salud Mental", Escuela de Salud Pública, Universidad de Chile. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1995).

Manuel QUIJANO

Doctor en Medicina. Cirujano durante 35 años en un hospital clínico. Profesor de un curso posuniversitario de tres años de cirugía general. Asesor científico de la delegación mexicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1980-1983). Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Sanidad de México. Miembro y Presidente del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (1988-1989). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Comité Permanente de Previsiones (desde 1992). Primer Vicepresidente (1993) y Relator (1995) de la Junta.

Oskar SCHROEDER

Abogado y Administrador. Doctor en Derecho. Fiscal (1957). Director General de la Dependencia de Auditoría de Ingresos Internos y Fiscales de la Administración Financiera del Estado federado de Renania del Norte-Westfalia (1957-1964). En el Ministerio Federal de la Juventud, Asuntos Familiares, la Mujer y la Salud ocupó los siguientes cargos (1965-1989): Secretario personal del Secretario de Estado y Jefe de la División de Presupuesto y de varias divisiones de legislación sanitaria (1965-1973); Jefe de la División de Legislación sobre Estupefacientes (1973-1982); y Director General de Asuntos Familiares y Bienestar Social (1982-1989). Jefe de la delegación de la República Federal de Alemania en la Comisión de Estupefacientes (1973-1982) y Presidente de la Comisión (1980). Presidente de la Comisión de Desarrollo Social (1989). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1990). Miembro del Comité Permanente de Previsiones y Presidente del Comité de Presupuesto (1990). Presidente de la Junta (1991, 1992 y 1995).

Elba TORRES GRATEROL

Abogada. Universidad Central de Venezuela (1959). Asesora en materia de drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1985-1994). Directora de Protección Social de la Oficina del Fiscal General de la República (1971-1981); representante del Departamento del Ministerio Público ante la Comisión de Control del Uso Indebido de Drogas (1971-1981); miembro de la comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Ley de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1974-1984); y asesora del Departamento de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia (1982-1983). Miembro de la delegación de Venezuela ante la Comisión de Estupefacientes (1985-1993). Participación en las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos para preparar un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (1986-1988); la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988); reuniones del grupo de expertos designados por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (de la Organización de Estados Americanos) para preparar un reglamento modelo sobre el blanqueo de bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas (1990-1992); y la primera reunión para la aplicación de los artículos 5 y 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988 (1993). Jefe de la delegación de Venezuela en la reunión convocada en Ciudad de Panamá por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas para analizar el problema de los reglamentos sobre blanqueo de dinero (1993). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1995). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1995).

FUNCIÓN DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en virtud de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas consisten en tratar, en cooperación con los gobiernos, de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de los estupefacientes a las cantidades requeridas para fines médicos y científicos, en velar por que se disponga de las cantidades de estupefacientes necesarias para fines lícitos y en impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas. Desde la entrada en vigor del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas, las funciones de la Junta comprenden también la fiscalización internacional de tales drogas. Además, con la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta tiene responsabilidades específicas relacionadas con la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, así como con la evaluación de tales sustancias para un posible cambio en el alcance de la fiscalización prevista en esa Convención. De conformidad con lo dispuesto en la Convención de 1988, la Junta también informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de esa Convención.

En el desempeño de sus funciones, la Junta debe examinar todas las fases del comercio lícito de estupefacientes; hacer que los gobiernos adopten todas las medidas requeridas para limitar la fabricación y la importación de drogas a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos; velar por que se adopten precauciones a fin de impedir la desviación de esas sustancias hacia el tráfico ilícito; determinar si un país corre riesgo de convertirse en un centro importante de tráfico ilícito; pedir explicaciones en caso de violación aparente de los tratados; proponer a los gobiernos que no aplican enteramente las disposiciones de estos últimos, o que tropiezan con dificultades para aplicarlas, las medidas adecuadas para remediar esa situación y ayudarlos, llegado el caso, a superar sus dificultades. En este orden de ideas, la Junta ha recomendado a menudo, especialmente después de la aprobación de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, que se otorgue una ayuda multilateral o bilateral, técnica o financiera, o ambas, a un país que experimenta tales dificultades. No obstante, si la Junta comprueba que no se han adoptado las medidas apropiadas para resolver una situación grave, puede someter el problema a la consideración de las partes, de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social, cuando estime que es el medio más adecuado de facilitar la cooperación y de mejorar la situación. Como último recurso, los tratados sobre fiscalización internacional de drogas autorizan a la Junta a que recomiende a las partes que se abstengan de importar o de exportar drogas, o de ambas actividades, procedentes o en dirección del país que ha incumplido las disposiciones. Por supuesto, la Junta no se limita a actuar solamente cuando se descubren problemas graves; al contrario, se esfuerza por evitar dificultades agudas antes de que sobrevengan. En todas las circunstancias, la Junta actúa en estrecha cooperación con los gobiernos.

Para poder cumplir sus obligaciones es indispensable que la Junta disponga de información adecuada sobre la situación mundial en materia de drogas, tanto desde el punto de vista del comercio lícito como respecto del tráfico ilícito. Por tanto, los tratados sobre fiscalización internacional de drogas estipulan que los gobiernos deben facilitar regularmente dicha información, requisito que cumplen casi todos los gobiernos, ya sean partes o no en los tratados. Así pues, en cooperación con los gobiernos, la Junta administra los sistemas de previsión de las necesidades del mundo en materia de estupefacientes y las estadísticas al respecto. El primero de estos sistemas le permite, mediante un análisis de las necesidades lícitas futuras, verificar por anticipado si estas necesidades son razonables; el segundo, ejercer una fiscalización *a posteriori*. Por último, las informaciones sobre el tráfico ilícito que se comunican, ya sea directamente por los gobiernos, o por intermedio de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, le permiten determinar si por culpa de algún país los objetivos de la Convención de 1961 se ven comprometidos y, llegado el caso, aplicar las disposiciones descritas en el párrafo precedente.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和整售处均有发售。 请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.